TOMO LXXII — Montevideo, Viernes 20 de Julio de 1923 — Núm. 5181

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

Resolución. Nombra, por el término de quince días, contador de primera clase de la Receptoría de Aduana de Paysandú a don Juan Larrey.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 16 de 1923.—Hallándose vacante el cargo de contador de primera clase de la Receptoría de Aduana de Paysandú,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Designar para ocupar el referido cargo, en las condiciones establecidas en el decreto de 28 de Diciembre de 1922, al Vista de dicha Receptoría don Juan Larrey.

Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.—Por el Consejo: SOSA.—R. VECINO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales hasta la suma de cien mil pesos con el destino que se indica.

Poder Legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de Rentas Generales hasta la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) para aliviar la situación de las familias pobres damnificadas por el reciente temporal.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.—Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 16 de Julio de 1923.—CARLOS M.a SORIN, 1.er Vicepresidente.—Teobaldo A. Blengini, 2.o Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 17 de 1923.—(Carpeta número 989).—Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el R. N. y pase a la Contaduría General de la Nación a los efectos consiguientes.—Por el Consejo: SOSA.—PABLO BLANCO ACEVEDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Resolución. Modifica los límites del primer distrito de la 14.ª sección judicial del Departamento de Colonia.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Julio 17 de 1923.—(Carpeta número 408|1923).—Vistos estos antecedentes, venidos de la Excma. Alta Corte de Justicia, relacionados con la gestión iniciada ante el Juzgado Letrado Departamental de Colonia por varios vecinos de la 14.a sección solicitando la creación de un nuevo distrito judicial;

Atento lo que resulta del informe producido por el señor Juez de Paz de la sección aludida, y a que el Juzgado Letrado Departamental de Colonia considera conveniente la creación de un nuevo distrito en la sección de que se trata;

Atento: Que los límites proyectados a fojas 13 vuelta por la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas contemplan los intereses de los postulantes, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 89 del Código de Procedimiento Civil,

RESUELVE:

1.o Modifícase en la siguiente forma los límites del 1.er distrito de la 14.a sección judicial del Departamento de Colonia:

Norte: Camino Colonia-Rosario; Este, arroyo Cufré; Sur, camino que va del puente en el arroyo Sauce hasta Cufré, en las proximidades de su barra en el del Rosario, camino éste que divide la parte urbana de la rural de esta sección; Oeste, arroyo del Sauce.

2.o Créase en la referida sección el segundo distrito, el que tendrá por límites los siguientes:

Norte y Este, camino Colonia-Rosario hasta el arroyo del Sauce; dicho arroyo hasta el puente; luego el camino que va de dicho puente al arroyo Cufré en las proximidades de su barra en el del Rosario; Sur, arroyo del Rosario y río de la Plata; Oeste, camino vecinal del Rincón del Sauce.

Comuníquese y publíquese.—Por el Consejo: SOSA.—PABLO BLANCO ACEVEDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio del Interior

TRAMITE

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Antecedentes relativos a la detención de un ciudadano argentino por las autoridades policiales de Artigas.

—Al Ministerio de Industrias — Nota consulta de la Jefatura de Artigas sobre tránsito de ganado. Nota relacionada con la existencia de carbunclo en el establecimiento ganadero de D. Cases.

—Al Ministerio de Hacienda — Nota de la Jefatura de Policía de Montevideo sobre vigilancia especial de los edificios que ocupan los archivos de la Contaduría General.

—A la Contaduría General — Escrito de G. Pereira sobre constancia de servicios policiales prestados en Florida. Nota de las Jefaturas de Policía de Colonia y Salto sobre altas y bajas de guardias civiles. Nota de la Jefatura de Policía de Maldonado sobre recaudación de rentas policiales en Mayo próximo pasado. Nota de la Jefatura de Policía de Colonia sobre producido del 30 o|o del impuesto general municipal. Nota de la Jefatura de Policía de Río Negro relacionada con el arrendamiento de un edificio propiedad del Estado al Batallón de Infantería número 13. Nota de la Jefatura de Policía de Florida haciendo saber que ha tomado posesión del despacho de la misma el señor Fiscal e Inspector General de Policías. Nota de la Jefatura de Policía de Trienta y Tres sobre toma de posesión de sus cargos por varios funcionarios nombrados.

—A la Fiscalía de Policías — Nota de la Jefatura de Policía de Canelones sobre provisión de muebles. Nota de la Jefatura de Policía de Cerro Largo sobre provisión de una máquina de escribir. Nota de la Jefatura de Policía de Río Negro sobre provisión de colchones y almohadas para la cárcel y comisaría. Nota de la Jefatura de Río Negro sobre limpieza de la repartición. Nota de la Jefatura de Policía de Salto sobre custodia de polvorines.

—A la Jefatura de Policía de Montevideo — Escrito del Círculo Católico de Obreros sobre permiso para izar banderas. Nota de la Jefatura de Policía de Salto sobre provisión de varios efectos para el destacamento de Bomberos. Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relativa a la extradición de E. Escribani. Antecedentes relativos a la provisión de comida para el personal del Cuerpo de Bomberos, Guardia Republicana, comisarías y presos de la cárcel central.

—A la Jefatura de Policía de Soriano — Nota del Ministerio de Instrucción Pública sobre pago de gastos por conducción de urnas. Nota de la Jefatura de Policía de Colonia sobre pago de forrajes para la caballada policial.

Licencias—Por ocho días al oficial inspector de la 1.a sección urbana de Río Negro S. Tarragona por treinta días al suboficial de la 5.a sección de Artigas, M. Souza y por veinte días al escribiente de la 5.a rural de Florida, A. S. Rodríguez.

—Al Ministerio de Guerra y Marina— Notas de la Jefatura de Policía de Montevideo sobre provisión de tarimas, vainas para sables y otros efectos. Nota de la Fiscalía de Policías sobre provisión de efectos para reparación de sables al servicio de la policía de Paysandú.

—A la Fiscalía e Inspección General de Policías — Nota de la Jefatura de Policía de Maldonado sobre reparación de un auto que tiene a su servicio. Nota de la Jefatura de Policía de Colonia sobre reglamentación de la población flotante. Nota del Congreso Rural del Salto sobre cultivo de tierras.

—A la Contaduría General — Nota de la Jefatura de Policía de Colonia sobre refuerzo del rubro "Gastos de locomoción". Nota de la Jefatura de Policía de Montevideo sobre forma de pago del servicio de peluquería para la policía. Nota de la Jefatura de Policía de Colonia sobre producido del 30 o|o del impuesto general municipal. Notas de las Jefaturas de Policía de Soriano y Colonia sobre designación de escribientes.

—A la Jefatura de Policía de Montevideo — Expediente formado con motivo de la intervención practicada en la contabilidad de la Jefatura de Río Negro. Escrito del sargento mayor retirado S. Peña sobre constancia de servicios policiales.

—A la Jefatura de Policía de Treinta y Tres — Su nota sobre pago de servicio de barométrica prestado a su edificio en Marzo próximo pasado.

—Suspensión por el término de veinte días sin goce de sueldo al oficial inspector de la policía de Montevideo J. Cresçi.

—A Archivar — Nota de la Jefatura de Policía de Tacuarembó relacionada con la suspensión preventiva del comisario de la 8.a sección S. Silvera.

—Al Ministerio de Obras Públicas— Antecedentes relativos al cobro de desperfectos causados en la caretera a Florida por un carro de F. Stoco.

—A la Fiscalía de Policías—Antecedentes relativos a la gestión de S. Fagúndez sobre pago de un caballo de su propiedad marcado por la policía de Salto.

—A la Contaduría General—Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre pago de uniformes confeccionados para el personal de la Secretaría de la Presidencia. Nota de la Jefatura de Policía de Río Negro sobre producido del 30 o|o del impuesto general municipal.

—A la Jefatura de Policía de Montevideo—Su nota sobre envío al Arsenal de Guerra de correaje inutilizado. Nota de la Jefatura de Policía de Río Negro sobre provisión de aparatos extinguidores de incendio. Antecedentes relativos a la entrega por el Arsenal de Guerra a la Guardia Republicana de una partida de cananas y cinturones.

—A la Jefatura de Policía de Colonia —Su nota sobre reparación del edificio de la comisaría de la 8.a sección urbana.

—A la Jefatura de Policía de Rocha— Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre integración de la Comisión designada para restauración y conservación de la Fortaleza Santa Teresa.

—A la Jefatura de Policía de Cerro Largo—Antecedentes relativos a la entrega al Concejo de Administración de Cerro Largo de los estudios del Registro Civil de la 6.a sección.

—A la Jefatura de Policía de Tacuarembó—Nota del Ministerio de Industrias sobre desaparición del carbunclo del establecimiento ganadero de F. Ferreira.

—Circular a las Jefaturas de Policías para que presten el concurso policial necesario para impedir el tránsito de animales con garrapata.

—A sus antecedentes y vuelva al despacho—Nota de la Jefatura de Policía de Flores sobre pago de gastos originados por el sepelio de un guardia civil.

—A archivar—Nota de la Jefatura de Policía de Salto sobre expedición de un pasaje al ex sargento Honorario S. López. Nota de la Jefatura de Policía de Maldonado sobre disposiciones adoptadas para que los empleados subalternos se abstengan de emitir opinión respecto a los actos del Gobierno. Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre provisión de una partida de botas a la Jefatura de Policía de Montevideo. Nota de la Jefatura de Policía de Montevideo sobre extradición de J. A. Vega y complicados en el asesinato de la Rambla Wilsan.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Antecedentes relativos al uso indebido del Telégrafo Nacional por el ex Jefe de Policía de Canelones.

—A la Contaduría General de la Nación—Gestión de N. T. Cabrera sobre pago de trabajos tipográficos efectuados para la Jefatura de Policía de Canelones. Telegrama de la Jefatura de Policía de Tacuarembó sobre fallecimiento del comisario de la 11.a sección V. Azcúe.

—A la Fiscalía e Inspección General de Policías—Gestión de A. Dufour sobre pensión. Notas de las Jefaturas de Policía de Minas y Florida sobre reparación de armamento. Telegrama de la Jefatura de Policía de Artigas sobre expedición de un pasaje para el Oficial 1.o. Antecedentes relativos a la cooperación de la policía a las Administraciones de Rentas. Nota de la Jefatura de Policía de Paysandú sobre pago de varios gastos del ejercicio anterior. Nota de la Jefatura de Policía de Colonia sobre construcción del edificio para la comisaría de la 12.a sección. Sumario instruído al oficial inspector de la 2.a sección urbana de Paysandú I. Villa por denuncia de un preso.

—A la Jefatura de Policía de Rivera— Su nota sobre pago de materiales adquiridos para la red telefónica policial. Su nota sobre reintegro de gastos con motivo de los festejos realizados a la inauguración del monumento a Artigas.

—A la Jefatura de Policía de Rocha— Escrito de M. B. Barceló sobre pago de balances de caja.

—A la Jefatura de Policía de San José —Su nota sobre envío de los títulos de la propiedad que ocupa conjuntamente con el Concejo Departamental.

—Licencia por treinta días al escribiente de la policía de Montevideo L. Locanto

—Informe la Secretaría—Gestión de D. Botta sobre pago de varias partidas de forrajes suministradas para la caballada policial de Artigas.

—A archivar—Nota de la Sección Construcciones Militares sobre demolición de una parte del edificio del Cuerpo de Bomberos.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota de la Jefatura de Policía de Montevideo sobre desperfectos sufridos en el edificio de la Guardia Republicana durante el último temporal.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Nota de la Dirección General de Estadística sobre envío del estado de inscripciones de ventas en Flores en Diciembre último.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Nota de la Jefatura de Policía de Montevideo sobre detención de Samuel Gilbert.

—A la Fiscalía de Policías — Gestiones de las Jefaturas de Paysandú y Rocha sobre provisión de materiales para la red telefónica policial. Sumario instruído a la policía de la 3.a sección urbana de Florida por denuncia de un detenido sobre malos tratos. Sumario instruído al Oficial 2.o de la Jefatura de Policía de Rivera por denuncias formuladas en un diario de esa localidad. Antecedentes relativos a la detención de J. B. Balbis (hijo) por la policía de Rivera.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Nota de la Jefatura de Maldonado sobre provisión de útiles para el médico del Servicio Público.

—A la Jefatura de Policía de Montevideo. — Nota del Instituto Meteorológico sobre adopción de medidas de seguridad contra incendios en el edificio que ocupa. Antecedentes relativos a la provisión de cascos de verano para guardias civiles y coraceros de la Guardia Republicana. Nota sobre designación al Jefe de Policía como delegado de la Presidencia de la República a la Comisión de Socorros a las víctimas de la inundación. Antecedentes relativos a la suspensión del comisario A. Ponce y del oficial inspector G. Moriceau.

—A la Jefatura de Policía de Paysandú — Nota del Ministerio de Industrias sobre desaparición del carbunclo del establecimiento ganadero de Noriega y Sánchez.

—A la Jefatura de Policía de Artigas —Su nota sobre pago de reparaciones efectuadas en el edificio de la comisaría de la 3.a sección.

—Licencia por un mes al subcomisario de la 3.a sección de Artigas J. Aguirrezabala.

—Vista al interesado — Propuesta de venta formulada por A. Sorgi de un edificio para comisaría en la ciudad de Florida.

—Se imparten las órdenes del caso en el sentido solicitado por el Jefe del Servicio Forestal de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura a fin de que se impida el acceso a las islas del río Santa Lucía.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota de la Jefatura de Policía de Cerro Largo sobre construcción de nuevos edificios para las comisarías de la 1.a y 3.a secciones urbanas. Nota de la Jefatura de Policía de Colonia sobre reparaciones que requiere el edificio de la comisaría de la 8.a sección urbana. Antecedentes relativos a las reparaciones de un edificio para instalar la comisaría de la 11.a sección. Gestión de A. Rosé sobre gastos de traslado.

—A la Dirección General de Avalúos —Nota de la Jefatura de Policía de Cerro Largo sobre construcción de un local para la subcomisaría de la 2.a sección.

—A la Contaduría General — Antecedentes relativos a la apertura de cuentas a las Jefaturas de Policías en las Sucursales del Banco de la República. Nota de la Jefatura de Policía de Montevideo sobre reparación de vehículos a su servicio.

—A la Fiscalía de Policías — Nota de la Jefatura de Policía de Colonia sobre traslado del subcomisario de la 7.a sección urbana H. Hernández. Nota de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres sobre arrendamiento de un local para la oficina del médico del Servicio Público. Nota de la Jefatura de Policía de Maldonado sobre pago de cuentas de la Administración anterior.

—A la Jefatura de Policía del Salto — Su nota sobre reparación de material para el destacamento del Cuerpo de Bomberos.

—A archivar — Denuncia del escribiente de la policía de Montevideo A. Ferreira contra el comisario de la 1.a sección J. Berrueta. Antecedentes formados con motivo de una denuncia del diario "El Día", con motivo de la detención de J. Alemán por infracción a la ley de juegos prohibidos. Nota de la Jefatura de Policía de Colonia relacionada con las crías que provocaron el incendio en la propiedad de E. Calgari

—Al Ministerio de Industrias — An-

tecedentes relativos al cobro de multa por infracción a la ley de Pesas y Medidas en la carnicería de M. R. Luis.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Nota de la Jefatura de Policía de Montevideo sobre creación de un Registro de Vecindad.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno —Gestión de P. A. de Acosta sobre pensión.

—A la Contaduría General — Gestión del ex guardia civil de la policía de Rivera J. B. Píriz sobre pensión.

—A la Fiscalía de Policías — Nota de la Jefatura de Policía de Minas sobre instalación por J. Escudero de un laboratorio de substancias químicas explosivas.

—A la Jefatura de Policía de Montevideo — Nota de la Jefatura de Policía de Paysandú sobre envío de materiales para el destacamento de bomberos de esa ciudad. Nota del Ministerio de Guerra y Marina sobre reparación de armamento.

—Licencia por veinte días al comisario de la 1.a sección urbana de Tacuarembó don A. Esolk.

—A la Contaduría General — Notas de las Jefaturas de Policía de Durazno, Río Negro, San José y Colonia sobre producido del 30 oo| del impuesto general municipal. Nota del Banco de la República sobre estado de la cuenta de Patente Especial de Seguros. Nota de la Jefatura de Policía de Montevideo sobre reparación del edificio de la Inspección Suburbana. Nota de la Jefatura de Policía de Montevideo sobre adquisición de libros para la Policía de Investigaciones. Nota de la Jefatura de Policía de Montevideo sobre reparación en el edificio de la comisaría de la 20.a sección. Nota de la Jefatura de Policía de Montevideo sobre adquisición de varios artículos para la Guardia Republicana. Nota de la Jefatura de Policía de Paysandú sobre suspensión del comisario de la 5.a sección rural I. de León. Nota de la Jefatura de Policía de Artigas sobre pago de una parte de las obras de ampliación efectuadas en el edificio de la comisaría de la 1.a sección urbana. Nota de la Jefatura de Policía de Durazno sobre fallecimiento del subcomisario de la Policía Móvil S. Aguirre.

—A archivar — Relación de novedades ocurridas en Florida y Tacuarembó en Junio próximo pasado.

Ordenes de pago libradas por el Ministerio del Interior con fecha 11 de Junio de 1923.

1—A favor de la Fiscalía e Inspección General de Policías por $ 172.55 por concepto de adquisición de muebles y un escudo nacional para la comisaría de la 6.a sección de Florida.

2—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por $ 127.20 por concepto de la adquisición de dos potros para el servicio de la policía de la Capital.

3—A favor de la Compañía de Aguas Corrientes por $ 500.00 por concepto de la subvención correspondiente a Mayo próximo pasado.

4—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por $ 2.086, destinada al pago de trajes y uniformes para el personal subalterno de la Policía de Investigaciones, telefonistas y chauffeurs de la Jefatura.

5—A favor de la Intendencia de la Casa de Gobierno por $ 17.50 por concepto de la adquisición de 25 lámparas de medio watts.

6—A favor de la Intendencia de la Casa de Gobierno por $ 24.00 por concepto de la adquisición de un felpudo, destinado a la puerta de entrada de dicha casa.

7—A favor de la Jefatura de Policía de Flores por $ 80.00 por concepto de forrajes adquiridos en Mayo próximo pasado para la caballada policial.

8—A favor de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres por $ 135.00 por concepto de forrajes adquiridos en Mayo próximo pasado.

9—A favor de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres por $ 135.00 por concepto de forrajes adquiridos en Abril próximo pasado.

10— A favor de la Jefatura de Policía de Río Negro por $ 125.00 por concepto de forrajes adquiridos en Mayo próximo pasado.

11—A favor de la Jefatura de Policía de Canelones por $ 400.00 por concepto de forrajes adquiridos en Abril próximo pasado.

12—A favor de la Jefatura de Policía de Rocha por $ 30.00 por concepto de adquisición de caballos para el servicio de la Policía de ese Departamento.

13—A favor de la Jefatura de Policía de Montevideo por $ 234.96 por concepto de la adquisición de seis potros para el servicio de la policía de la Capital.

14—A favor de D. Enrique Geille por $ 4.498.00 por concepto de segunda anualidad e intereses de la adquisición del edificio del Ministerio de Interior.

Ordenes de pago libradas por el Ministerio del Interior con fecha 26 de Junio de 1923.

1—A favor de la Jefatura de Policía de Rocha por $ 300.00, destinada a la adquisición de caballos para el servicio de la policía.

2—A favor del Banco Hipotecario del Uruguay por $ 1.299.55 por concepto de la 10.a cuota de la hipoteca urbasa serie T. número 426 en que está gravada la propiedad adquirida para este Ministerio.

3—A favor de los señores Barreiro y Cía. por $ 65.00, destinados al pago de trabajos litográficos para la Secretaría de este Ministerio.

4—A favor de la Fiscalía e Inspección General de Policías por $ 12.75 por concepto de la adquisición de 150 aisladores e igual número de tirafondos para la Jefatura de Policía de Río Negro.

5—A favor de la Fiscalía e Inspección General de Policías por $ 35.00 por concepto de la adquisición de 50 cadenillas de seguridad y 50 silbatos para la Jefatura de Policía de Colonia.

6—A favor de la Jefatura de Policía de Canelones por $ 650.00 por concepto de la adquisición de un chassis Ford.

7—A favor de la Jefatura de Policía de Canelones por $ 400.00 por concepto de forrajes adquiridos en Marzo próximo pasado.

8—A favor de la Jefatura de Policía de Canelones por $ 400.00 por concepto de forrajes adquiridos en Mayo próximo pasado.

9—A favor de la Jefatura de Policía de Minas por $ 200.00 por forrajes adquiridos en Mayo próximo pasado.

10—A favor de la Jefatura de Policía de Rocha por $ 96.00 por forrajes adquiridos en Mayo próximo pasado.

11—A favor de la Jefatura de Policía de Florida por $ 80.00 por forrajes adquiridos en Mayo próximo pasado.

12—A favor de la Jefatura de Policía de Tacuarembó por $ 105.42 por forrajes adquiridos en Mayo próximo pasado.

13—A favor de la Jefatura de Policía de Colonia por $ 223.70 por forrajes adquiridos en Marzo próximo pasado.

14—A favor de la Jefatura de Policía de Maldonado por $ 80.00 por concepto de forrajes adquiridos en Mayo próximo pasado.

15—A favor de la Jefatura de Policía de Durazno por $ 80.00 por concepto de forrajes adquiridos en Mayo próximo pasado.

16—A favor de la Jefatura de Policía de Soriano por $ 120.00 por forrajes adquiridos en Mayo próximo pasado.

17—A favor de la Jefatura de Policía de Artigas por $ 150.00 por concepto de forrajes adquiridos en Mayo próximo pasado.

18—A favor de la Fiscalía e Inspección General de Policías por $ 40.00 por concepto de la adquisición de un aparato telefónico para la Jefatura de Policía de Rocha.

19—A favor de la Fiscalía e Inspección General de Policías por $ 21.70 por concepto de la adquisición de 62 silbatos para la Jefatura de Policía de Florida.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 17 DE JULIO DE 1923.

1—Se otorga premio de constancia de primera clase al soldado Jesús Maciel, del Regimiento de Caballería número 9.

2—Se resuelve que el jefe del Batallón de Infantería número 5 vierta en la Tesorería General de la Nación $ 20.34, provenientes de sueldos por los meses de Abril y Mayo últimos de los soldados que en la misma se indican.

3—Se resuelve que el señor jefe del Batallón de Infantería número 7 vierta en la Tesorería General de la Nación $ 8.41, importe del sobrante del sueldo del soldado Luis Caballero por el mes de Mayo último.

4—Se otorga premio de constancia de segunda clase al sargento Octavio Ibarguren, perteneciente al Regimiento de Artillería número 2.

5—Se otorga premio de constancia de primera clase al ex soldado Manuel González.

6—Lista militar por el mes de Abril de 1923.

7—Se concede privilegio de paquete para el vapor italiano "Conte Verde"

8—Se concede privilegio de paquete para el vapor inglés "Admiral Codrington".

9—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Clan Morrison".

10—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Port Nicholson".

11—Se concede privilegio de paquete al vapor danés "Arizona".

12—Se concede privilegio de paquete al vapor peruano "Apurimac".

13—Se otorga premio de constancia al ex soldado Martín Montaña

14—Estado de cuentas de la Intendencia General del Ejército y la Armada número 45 que asciende a un total de $ 47.020.18.

15—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 38.00, importe de suministros efectuados a la Zona Militar número 2 durante el mes de Mayo último.

16—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 2.50, importe del servicio telefónico prestado a la Subinspección de la Zona Militar número 3 durante el mes de Mayo último.

17—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 518.56, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 19 durante el mes de Mayo último.

18—Se expide orden de pago a favor del Estado Mayor del Ejército por pesos 30.00, importe de lo gastado por el Batallón de Infantería número 7 en comisiones de reclutamiento.

19—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 683.98, importe de suministros efectuados a la Compañía de Infantería número 1 durante el mes de Mayo de 1923.

20—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 1.700.62, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 17 durante el mes de Mayo último.

21—Se declara que las pensionistas militares señoritas Máxima, Emirena y María Elena Lenguas tienen derecho a percibir una pensión de $ 50.00 mensuales.

22—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 36.00, importe del servicio de barométrica efectuado por el Concejo de Administración de Maldonado en el cuartel que ocupa el Batallón de Ferrocarrileros número 1 en Abril último.

23—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 525.37, importe de suministros efectuados al Batallón de Infantería número 11 en Mayo último.

24—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 6.50, importe de publicaciones hechas en el diario "La Actualidad", de Treinta y Tres, relativas al segundo llamado a licitación pública para la provisión de carne, pan, galleta, verdura y leña al Batallón de Infantería número 6 en Junio último.

25—Se declara que el premio de constancia de primera clase otorgado por resolución de fecha 9 de Mayo último es al soldado del Batallón de Infantería número 3 Eladio Altamiranda y no a Eladio Altamirano.

26—Se conceden seis meses de licencia con goce de pensión íntegra a la señorita Celia Badía y Llupes para trasladarse a la República Argentina.

27—Se autoriza al señor jefe del Regimiento de Caballería número 7 para que vierta en la Tesorería General de la Nación $ 14.75, importe del sueldo por el mes de Mayo último del ex soldado Alfredo Revello.

28—Se concede privilegio de paquete al vapor danés "Nordkap".

29—Se concede privilegio de paquete al vapor inglés "Silksworth".

30—Se autoriza al señor jefe del Regimiento de Caballería número 7 para que vierta en la Tesorería General de la Nación $ 16.95, importe de sueldos de desertores.

31—Se expide orden de pago a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada por $ 20.00, importe de publicaciones hechas con motivo del segundo llamado a licitación en la ciudad de Colonia, en Junio último, para el aprovisionamiento de varios artículos destinados al Batallón de Infantería número 7.

32—Anotación en la cédula de las señoritas Conmemoración, Eusebia, Juana L. y Modesta Rodríguez.

33—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada, de fecha Junio 20 último, por la que se adjudica el suministro de diversos artículos para el Batallón de Infantería número 11 o unidad que se destaque en la ciudad de Minas.

34—Resolución autorizando al señor jefe del Batallón de Infantería número 11 para que continúe incluyendo en las listas de presupuesto de esa unidad la cantidad de $ 20.00 mensuales para reparación del calzado del personal de tropa.

35—Resolución expidiendo orden de pago a favor del Servicio Veterinario y de Remonta por $ 51.14, para abonar al Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada los medicamentos que proveyó en el mes de Junio último para el Regimiento de Caballería número 8.

36—Resolución autorizando al señor jefe del Regimiento de Caballería número 2 para que continúe incluyendo en el presupuesto de esa unidad $ 20.00 mensuales a partir del mes en curso, para atender la reparación del calzado del personal de tropa.

37—Resolución autorizando al señor jefe del Regimiento de Caballería número 8 para que continúe incluyendo en el presupuesto de esa unidad $ 20.00 mensuales para la reparación del calzado del personal de tropa.

38—Resolución autorizando al señor jefe del Regimiento de Caballería número 7 para que continúe incluyendo en el presupuesto de esa unidad la suma de $ 20.00 mensuales para atender la reparación del calzado de tropa.

39—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha Junio 25 último por la que se adjudica el suministro de diversos artículos para el Batallón de Infantería número 2 u otra unidad que se destaque en dicha ciudad.

40—Resolución aprobando el proyecto de reglamentación del modelo de bastón de uso facultativo para los coroneles, confeccionado por el Estado Mayor del Ejército.

41—Decreto modificando el de fecha 31 de Marzo de 1922 sobre obligaciones de las dependencias del Ministerio de Guerra y Marina de dar cuenta de las sumas provenientes de sobrantes, economías o provisiones con cargo que deban ser vertidas en la Tesorería General de la Nación.

42—Resolución disponiendo que la División Construcciones Militares proceda a efectuar las reparaciones solicitadas por el Batallón de Infantería número 1, en el cuartel que ocupa, expidiéndose orden de pago por $ 108.75, importe de la reparación que se autoriza.

43—Resolución autorizando al jefe de la Zona Militar número 2 para incluir en sus presupuestos mensuales la suma de $ 10.00 para atender la reparación del calzado del personal de tropa.

44—Resolución autorizando al señor Jefe del Batallón de Infantería número 19 para incluir mensualmente en su presupuesto la suma de $ 20.00 para atender la reparación de calzado del personal de tropa de la misma.

45—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide en el primer presupuesto los sueldos que corresponden a los señores oficiales retirados que se detallan.

46—Resolución concediendo seis meses de licencia con goce de pensión íntegra a las pensionistas doña María G. de Lagone y su hija Dora para trasladarse a la República Argentina.

47—Resolución aceptando la renuncia que del cargo de cantinero del Regimiento de Artillería número 4 presenta el señor Gonzalo Carro.

48—Resolución autorizando al señor comandante de la Escuela de Mecánicos para que permita el ingreso del menor José M. Candela.

49—Resolución autorizando al señor comandante de la Escuela de Mecánicos para que permita el ingreso del menor Alberto Torres Ronco.

50—Resolución autorizando al señor comandante de la Escuela de Mecánicos para que permita el ingreso del menor Cruz Oscar Francia.

51—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de las Intendencia General del Ejército y la Armada $ 46.31, importe de las diferencias adeudadas al señor Ovido Larrañaga (hijo) por el alquiler del inmueble que ocupa el Batallón de Pontoneros número 1, desde Enero a Junio inclusive de 1922. Se expide orden de pago por pesos 76.00, importe que se adeuda al mismo señor por igual concepto por los meses de Julio de 1922 a Junio inclusive de 1923.

52—Resolución autorizando al Director Comandante de la Escuela Militar para que continúe incluyendo en los presupuestos mensuales, a partir del mes en curso, la compensación de equipo para el señor Director Comandante, Subdirector, segundo Comandante y Director de Estudios, e instructores de artillería y caballería.

53—Resolución autorizando al Director Comandante de la Escuela Militar para que continúe incluyendo en sus presupuestos la asignación de mesa y la compensación de $ 30.00 mensuales, correspondientes al teniente Héctor H. González.

54—Resolución autorizando al señor Jefe del Regimiento de Artillería número 3 para que continúe incluyendo en el presupuesto de esa unidad $ 20.00 mensuales para atender la reparación del calzado del personal de tropa.

55—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha Junio 22 último por la que se contrata el suministro de carne y mondongo para el Batallón de Infantería número 6 o unidad que se destaque en Treinta y Tres.

56—Resolución autorizando al señor jefe del Batallón de Infantería número 5 para que continúe incluyendo en el presupuesto de esa unidad $ 20.00 mensuales para la reparación del calzado de tropa.

57—Resolución autorizando al señor jefe del Batallón de Infantería número 2 para que continúe incluyendo en las listas de presupuestos mensuales $ 20.00 para la reparación del calzado de tropa.

58—Resolución autorizando al señor Jefe del Batallón de Infantería número 16 para que continúe incluyendo en las listas de presupuesto $ 20.00 mensuales para la reparación del calzado de tropa.

59—Resolución autorizando al señor jefe de la Zona Militar número 3 para que continúe incluyendo en las listas de presupuesto de la misma $ 10.00 mensuales para la reparación del calzado de tropa.

60—Resolución autorizando al señor jefe del Batallón de Infantería número 16 para que continúe incluyendo en las listas de presupuesto de esa unidad $ 20.00 mensuales para reparación del calzado de tropa.

61—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha Junio 20 de 1923, por la que se contrata el suministro de pan y galleta para el Batallón de Infantería número 18 o unidad que se destaque en la ciudad de Florida.

62—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha Junio 25 último por la que se contrata el suministro de verdura y leña para la unidad destacada en San Gregorio de Polanco.

63—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha Junio 27 de 1923, por la que se contrata el suministro de pan, galleta y verdura a la unidad destacada en Durazno.

64—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha Junio 25 último, por la que se contrata el suministro de carne y leña para la unidad destacada en Fray Bentos.

65—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la que contrata el suministro de pan y galleta para la unidad destacada en Olimar.

66—Resolución autorizando al Director de la Escuela Militar para que continúe incluyendo en sus presupuestos mensuales las asignaciones de mesa y de cargo correspondientes al teniente Guillermo Murdoch.

67—Resolución expidiendo orden de

pago a favor de Construcciones Militares por $ 12.50 a que asciende el importe de la reparación efectuada en el cuartel que ocupa el Batallón de Ferrocarrileros número 1.

68—Resolución disponiendo la forma en que deberán alojarse en los cuarteles de la Capital los individuos de tropa pertenecientes a unidades del interior, que bajen para asistirse en el Hospital Militar Central, cuyo estado no requiera hospitalización en ese establecimiento.

69—Resolución aprobando el arrendamiento de una casa propiedad del señor Vicente Posse para alojamiento de los oficiales del curso de Ingenieros que funciona en la Escuela Militar.

70—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha 27 de Junio de 1923 por la que se adjudica al señor Martín Martínez el suministro de alfalfa verde destinada a consumo del ganado de las unidades destacadas en la Capital.

71—Resolución expidiendo orden de pago a favor del Arsenal de Guerra por la suma de $ 129.55, importe de los gastos ocasionados por el embarque de tres cajones conteniendo máquinas.

72—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha Junio 27 de 1923 por la que se adjudica el suministro de carne para el Batallón de Infantería número 5 o unidad que se destaque en la ciudad del Salto.

73—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada por la que se adjudica el suministro de varios artículos destinados al Batallón de Ferrocarrileros número 1.

74—Resolución autorizando al Director de la Escuela Militar de Aplicación para que continúe incluyendo en sus presupuestos mensuales la suma de $ 2.000.00, importe de asignaciones de equipo de los señores oficiales que revistan en ese instituto.

75—Resolución aprobando la ejecución de trabajos efectuados por Construcciones Militares en el edificio de la Escuela Militar.

76—Resolución disponiendo que la Intendencia General del Ejército y la Armada atienda el pago del alquiler del edificio que ocupa el Estado Mayor del Ejército.

77—Resolución aprobando el proyecto reglamentando la unificación de los servicios técnicos administrativos de Medicina Veterinaria y de herradores del Ejército.

78—Resolución nombrando cantinero del Batallón de Infantería número 3 al señor Aníbal Sellera.

79—Resolución aprobando la de la Comisión de la Intendencia General del Ejército y la Armada de fecha Junio 22 de 1923, por la que se adjudica el suministro de pan, galleta, verdura y leña para el Batallón de Infantería número 6.

80—Resolución disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la señora María Mercedes Cervetti de Ibarguchi $ 83.00 como reintegro del importe del servicio fúnebre prestado a su extinto esposo.

81—Resolución concediendo licencia por el término de un mes para trasladarse al Brasil al encargado de la Dirección del Servicio de Sanidad de la Armada, médico principal de 2.a clase, doctor don Eduardo Birabén.

82—Resolución concediendo licencia por el término de tres meses para trasladarse al Brasil al capitán del Regimiento de Artillería número 4 don Luis Chirardelli.

83—Resolución concediendo autorización para trasladarse a la ciudad de Buenos Aires por el término de cinco días al señor Subintendente de la Intendencia General del Ejército y la Armada don Juan Antonio Magariños Pittaluga.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

TRAMITE

Gestión de la Asociación de Ingenieros Agrónomos solicitando tener representación en el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Agronomía. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, doctor Varela.

—Escrito de los contratistas de la pavimentación de las calles de la ciudad de Rocha solicitando el pago del pavimento construído frente a la escuela de 2.o grado número 8. — Pase a la Dirección de Avalúos a fin de que se sirva informar si el adoquinado de que se trata ha sido construído frente al edificio escolar que se indica y si éste es del Estado.

—Gestión del empleado de la Biblioteca Nacional señor Urbano Losada para retirarse de la oficina a las 22 y 30 durante los meses en que tenga que atender el servicio nocturno. — Vuelva al señor Director para que se sirva disponer el servicio entre los empleados en forma tal que contemple la situación del auxiliar Losada, dado que el cumplimiento por éste, del servicio, en la forma actual, representaría una exigencia de la Administración con grave perjuicio para dicho funcionario.

—Expediente de la jubilada escolar señorita Angela Caballero sobre aumento de asignación. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Antecedentes relativos a la reclamación de haberes formulada por la señorita M. C. Manzini, ex auxiliar de la Contaduría del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Antecedentes relativos al pago de dos meses de sueldo al ex portero de la escuela de 2.o grado número 1 de Minas don Gregorio Soria. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Expedientillo sobre reparaciones en el edificio que ocupa la escuela de 2.o grado número 2 de San José. — Pase al Ministerio de Obras Públicas para que se sirva recabar informe de la Dirección de Arquitectura.

—Escrito de la señora Carlota Lebrun Gutiérrez Páez ofreciendo en venta dos cuadros al óleo que representan a los generales Artigas y Lavalleja. — Vuelva al Archivo y Museo Histórico para que fije el precio aproximado en que se podría adquirir esos cuadros, teniendo presente la situación del Erario.

—Expediente de la jubilada escolar señora Ana María Alves de Money sobre aumento de asignación. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno.

—Solicitud de la Biblioteca Nacional sobre autorización para adquirir mesas y sillas para el servicio de dicha oficina.— Vuelva a informe de la Contaduría General.

—Expedientillo sobre colocación de una capa de balasto en el patio de la escuela de 2.o grado número 21 de Montevideo. — Informe la Contaduría General

—Expediente de la Inspección General de Hacienda sobre saldo de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones al cerrar el ejercicio 1921-22 en su cuenta relación de aumentos. — Vuelva a la Contaduría General para que evacúe el informe pendiente.

—Antecedentes sobre pago de haberes adeudados al ayudante de la escuela de 2.o grado número 13 señor W. García. — Vuelva a la Contaduría General para que evacúe el informe pendiente.

—Antecedentes relativos al pago de haberes que solicita la señorita María Barrera por el tiempo que desempeñó el cargo de directora suplente del Curso Nocturno número 45 de Rivera. — Atento a la observación hecha por el señor Fiscal respecto al rubro a que debe cargarse el importe del reclamo en vista, vuelva a informe de la Contaduría General.

—Antecedentes sobre pago de un gasómetro y de carburo adquirido para el Curso Nocturno número 34, de Treinta y Tres. — Atento al tiempo transcurrido desde el pronunciamiento de la Contaduría General en estos antecedentes, vuelva a la misma para que informe al respecto.

—Expediente sobre reclamo de haberes formulado por don Daniel Zubillaga, encargado de la limpieza de la escuela de 2.o grado número 1 de Mercedes. — Informe la Contaduría General.

—Expediente sobre desalojo del salón propiedad de la Asociación Cristiana de Jóvenes, que ocupa la escuela rural número 38 de Colonia.—Habiendo sido contratadas el 16 de Mayo próximo pasado con don Antonio Vacheta, pase al Ministerio de Obras Públicas para que se sirva disponer que informe la Dirección de Arquitectura sobre su terminación.

—Expediente sobre pedido de licencia de don Juan E. Amaro, Subinspector de Escuelas de Rivera.—Se le concede una licencia por 20 días.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

Pasan en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno los siguientes expedientes caratulados: "Explotación industrial de la seda artificial", de Juan Campodónico é hijos. "Mejoras en telefonía y telegrafía sin hilos", de la Marconi's Wireless Telegraph Company Limited. "Mejoras en receptores de telegrafía sin hilos", de los señores George Maurice Wright. "A L'Etoile", de la Française de Cotons à Coudre. "Estrella", de H. W. Roberts y Cía. "Nueva aplicación de los aceites sulfonados (aceites turnantes) para la preparación de creolinas", del señor Carlos Brignoni y Cía. "Nuevo tipo de motor a viento de eje vertical", del señor F. Alejandro Rodríguez. "Sistema y aparato para el mismo para transmisión radiográfica", de la Federal Telegraph Company. "Dispositivos de acción para pue-a de film en los aparatos cinematográficos", de la Pathe Cinema, Anciens Etablissements Pathe Freres. "Nuevo sistema de conexión giratoria y especialmente para trenes giratorios, aplicables a toda clase de vehículos", de José Daniel Erreaborde. "León y Herradura", de los señores H. W. Roberts y Cía. "Etiqueta", de Jonkopings Och Vulcans Tandsticke-fabrisaktiebolag. "Mejoras en métodos para generar corrientes de iones positivos y aparatos para los mismos", de la International General Electric Company Inc. "Ayma", de los señores Belloc, Maciel y Cía. "Nuevo sistema receptor radiográfico unidireccional", de la General Electric Company. "S", de los señores E. F. Scer. Hnos. "León", de A. Crespi y Cía. "Etiqueta", de Macedonio Ferrari. "Máquina auto medidora para hacer café denominada "El Superior", de los señores Ramón y Manuel Tiumil Hnos. "Estación de emisión para telegrafía y telefonía sin hilos", de los señores Joseph Bethenod y Emile Girardeau. "Etiqueta", de los señores J. Thiriez Pere et Fils. "Tratamiento del cartón destinado para fabricar vástagos de fósforos", de Juan B. Coitelli. "Perfeccionamientos relativos a los enganches para vagones de ferrocarril y otros vehículos", del señor Vikelm Goert Beonzaire. "Cortar, pulir, lapidar y grabar amatistas, topacios, cristal de roca, cornalinas, calcedonios, helio-

tropos, ópalos, granates y ónixes", de Augusto Wil.

—Pasan a informe de la Cámara de Comercio los siguientes expedientes: "Crescent Belt Fasteners", de la Crescent Belt Fastener Company. "Banito", de Barbosa Caravia y Cía.

—Pasa a informe del Consejo Nacional de Higiene el expediente caratulado "Astnol", del señor Enrique Brusco.

—Pasan a informe de la Inspección de Minas e Industrias los siguientes expedientes caratulados: "Productos a base de substancias caseinosas", del señor Otto Kaudorf; "Cajas engrasadoras para cojinetes de rodillo", de Leoid Kimball Stafford; "Aprovechamiento industrial del cartón de montaña de la familia del amianto", del señor Pedro Bono; "Mejoras en la unión de alambres de hierro para estructuras de cemento armado en pavimentos de hormigón y similares", de Eduardo Alfagene Cano.

—Se da vista por diez días en los siguientes expedientes caratulados: "Controlador de velocidades para vehículos automóviles denominado "Auto-Alert", de Carlos de Malherbe; "Rapid", de Henry Disston y Sons Incorporated; "Citroaspiria Laich", de Enrique Brusco; "Campana", de D. Percontino e Hijos.

—Se da vista por noventa días en los siguientes expedientes caratulados: "Dunbar", de Van Bokkelen y Hohr; "Snider's", del mismo; "Envase caja garantía de una sola pieza y sin pegaduras", de Dionisio Pinedo; "Melba", de Melba Manufacturing Company.

—Se da vista a los interesados para que cumplan con el requisito exigido por el artículo 9.o de la ley de Patentes en los siguientes expedientes: "Mejoras en arados", de Oliver Chilled Plow Works; "Mejoras en aparatos para soldadura de arco", de la International General Electric C.o Inc.

Marcas de fábrica y de comercio cuyo registro se autoriza

"La Bilbaína", de Floriano Ruiz, de Montevideo.

Transferencias de marcas autorizadas

"La Oveja", de los señores Pesquera y Compañía, a favor del señor Adolfo Massimino de Buenos Aires.

"Victoria", de Strauch y Cía., a favor del señor Juan Bautista Blaccafort, de Barcelona, tan sólo en cuanto guarda relación con rollos perforados para instrumentos musicales de ejecución automática de las clases 22, 76 y 80.

Amplíase de la marca "Regina", concedida a los señores Salvo, Campomar y Compañía las siguientes clases: 1 a 15, 17 a 21, 33 a 43, 45 a 47, 49 a 51 y 53 a 80, quedando subsistentes las clases 44 y 48.

—Cancélase en el expediente de la marca "Regina", concedida a los señores A. M. Fernández y Cía., las clases 44 y 48.

La Secretaría.

INFORMACIONES OFICIALES

Informe del Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 19 de Julio de 1923

Las altas presiones del Sur del continente siguen dominando en esta zona del continente. La intensidad del centro ha disminuído mucho. Los vientos actúan del Sur al Este, fuertes, en esta región del estuario, disminuyendo de velocidad en la costa del Atlántico. El cielo se mantiene, en general, cubierto. Cantidad de agua caída en litros por metros cuadrado: Montevideo, 3 1|2; Rocha, 4; Punta del Este, 2; Melo, 4; Rivera, 1 y en Paso de los Toros, garúas. La temperatura ha experimentado un descenso general. Las máximas y mínimas registradas han sido de 10 y 7 grados, al Sur, Sudeste y Este, 15 y 9 al Norte y Nordeste, 14 y 4 en la parte central. Las aguas del estuario oscilan en la costa oriental alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 768.35.

Temperaturas: Normal, 7°50; a la intemperie, 8°00; máxima, 8°50; a la intemperie, 10°00; mínima, 7°50; a la intemperie, 8°00.

Viento S.E., 48 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 6.40. Humedad relativa, por ciento: 85.00.

Velocidad máxima del viento: 64 kilómetros a horas, 9.22.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: metros 1.20 sobre cero.

Salinidad, gramos por mil: 10.50.

Temperatura del agua: 9°50.

Estado del mar: poco agitado.

—Vientos del Sudeste con lluvias. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 19 de Julio de 1923

10.000 pesos, al 7 por ciento anual.
200 pesos, a $ 0.90 por ciento mensual.
6.000 pesos, a $ 7.50 por ciento anual.
2.000 pesos, a $ 8.75 por ciento anual.
700 pesos, a $ 0.80 por ciento mensual.
1.500 pesos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, al 6 por ciento anual.
16.000 pesos, cuenta corriente.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 19 de Julio de 1923

900 pesos, al 9 por ciento anual.
7.000 pesos, al 9 por ciento anual.
20.000 pesos, al 7 por ciento anual.
13.000 pesos, al 16 por ciento anual.
7.000 pesos, al 10 por ciento anual.
120 pesos, al 12 por ciento anual.
100 pesos, al 12 por ciento anual.
1.500 pesos, al 12 por ciento anual.
2.768 pesos, al 12 por ciento anual.
1.130 pesos, al 7 por ciento anual.
900 pesos, sin interés.
11.750 pesos, al 7 por ciento anual.
9.500 pesos, al 8 por ciento anual.
7.000 pesos, al 8 por ciento anual.
4.000 pesos, a $ 7.50 por ciento anual.
2.100 pesos, al 10 por ciento anual.
5.000 pesos, al 6 por ciento anual.
2.500 pesos, al 6 por ciento anual.
1.400 pesos, al 6 por ciento anual.
18.750 pesos, al 6 por ciento anual.
5.000 pesos, al 6 por ciento anual.
18.000 pesos, al 8 por ciento anual.
300 pesos, al 9 por ciento anual.
500 pesos, al 10 por ciento anual.
700 pesos, al 8 por ciento anual.
600 pesos, la 12 por ciento anual.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.
650 pesos, al 9 por ciento anual.
4.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
500 pesos, al 10 por ciento anual.
35.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 19 de Julio de 1923

5.727 pesos, campo en la 9.a sección de Minas, 316 hectáreas.

1.950 pesos, finca en la calle Cufré, número 2116, 166 metros.

450 pesos, finca en la calle Williman esquina General Gregorio Suárez, 73 metros.

4.600 pesos, casa en el Cerro, calle Portugal número 268, 109 metros.

4.450 pesos, casa en Punta Carretas, calle Gregorio Suárez número 3, 68 metros.

7.000 pesos, casa en el Reducto, calle Millán número 304, 420 metros.

3.500 pesos, casa en el Paso del Molino, calle Pilar Costa número 35, 489 metros.

1.500 pesos, casa en la Villa de Las Piedras (Canelones), 189 metros.

1.300 pesos, casa en Sayago, calle Oliveras, 540 metros.

10.000 pesos, casa en la calle Gaboto número 1364, 340 metros.

6.477 pesos, casa en el Camino Millán, 14.a sección, 404 metros.

21.561 pesos, casa en la Avenida 18 de Julio números 1991 y 1993, 179 metros.

3.800 pesos, casa en la calle General Luna número 1314, 73 metros.

10.500 pesos, casa en la calle Vázquez número 1208, 91 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 19 de 1923.

1.a rueda

Deuda Consolidada

1.410 pesos, para mañana, 67.40.
4.700 pesos, ídem ídem, 67.40.

Deuda Nacionalización Puerto de Montevideo

5.000 pesos, para mañana, 88.50.

Bonos Construcción Palacio Legislativo

5.000 pesos, para mañana, 87.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 87.00.

Títulos Hipotecarios serie H

1.000 pesos, para mañana, 98.00.

Títulos Tipotecarios serie Q

2.000 pesos, para mañana, 96.20.

Títulos Hipotecarios serie U

2.000 pesos, para mañana, 93.40.
1.000 pesos, ídem ídem, 93.40.
2.700 pesos, ídem ídem, 93.40.

Títulos Hipotecarios serie V

2.000 pesos, para mañana, 93.40.
3.100 pesos, ídem ídem, 93.40.

Títulos Hipotecarios serie X

1.100 pesos, para mañana, 91.60.
1.700 pesos, ídem ídem, 91.60.
5.000 pesos, para fin de mes, 91.50.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para mañana, 67.40.
4.700 pesos, ídem ídem, 67.50.
23.500 pesos, para fin de mes, 67.70.
18.800 pesos, ídem ídem, 67.70.
14.100 pesos, para mañana, 67.60.
18.800 pesos, para mañana, 67.60.
2.820 pesos, para mañana, 67.60.

Empréstito de Conversión

3.357 pesos, para mañana, 87.60.

Títulos Hipotecarios serie O

1.500 pesos, para mañana, 95.90.

Títulos Hipotecarios serie P

1.000 pesos, para mañana, 95.80.

Títulos Hipotecarios serie Q

2.000 pesos, para mañana, 96.30.

Títulos Hipotecarios serie U

5.000 pesos, para el 23, 93.40.
5.000 pesos, para mañana, 93.40.

Títulos Hipotecarios serie J

6.100 pesos, para el 23, 96.10.
1.000 pesos, para mañana, 96.10.

Títulos Hipotecarios serie V

3.500 pesos, para mañana, 93.50.
2.400 pesos, ídem ídem, 93.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 93.40.
10.000 pesos, para fin de mes, 93.30.
2.600 pesos, para mañana, 93.40.
1.400 pesos, ídem ídem, 93.30.

Títulos Hipotecarios serie X

1.600 pesos, para mañana, 91.30.
7.000 pesos, ídem ídem, 91.30.
3.200 pesos, ídem ídem, 91.30.
5.000 pesos, para fin de mes, 91.40.
5.000 pesos, para el 23, 91.40.
5.000 pesos, para fin de mes, 91.40.
3.000 pesos, para mañana, 91.20.
4.000 pesos, para mañana, 91.20.
5.000 pesos, para fin de mes, 91.30.
5.000 pesos, ídem ídem, 91.30.
6.000 pesos, para el 23, 91.20.
5.000 pesos, para fin de mes, 91.30.
2.000 pesos, para mañana, 91.30.
5.000 pesos, para mañana, 91.30.
5.000 pesos, para fin de mes, 9130.
2.000 pesos, para mañana, 91.20.
2.500 pesos, para mañana, 91.20.
4.200 pesos, para mañana, 91.20.
3.000 pesos, para mañana, 91.20.
5.000 pesos, para fin de mes, 91.30.
1.000 pesos, para mañana, 91.20.
4.300 pesos, para mañana, 91.30.
5.000 pesos, para mañana, 91.30.
2.000 pesos, para mañana, 91.20.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 10.
Vapor de las 19. — Ordinaria: Central 18.15; recomendada: Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria: Central, 21; recomendada: Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera, a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 22.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 18 de Julio de 1923

Cecilia Pereira, oriental, 23 años, soltera, Hospital Villardebó.
Isolina D. de Espalter, oriental, 61 años, casada, Barrio Paysandú.
Mariana Alzueta, oriental, 60 años, soltera, Joaquín Requena 1643.
Ramón Parente, oriental, 40 años, casado, Hospital Español.
Luis Genisane, español, 71 años, casado, Morales sin número.
Umberto Batista, oriental, 2 meses, Spikerman 68.
Rosa E. de Rassati, italiana, 31 años, casada, Curiales 1510.
Orestes Siepi Bianchi, argentino, 63 años, casado, Colón 1471.
Francisca S. de Biglio, italiana, 65 años, viuda, Tiburcio Gómez 42.
Rosina de Potter, belga, 75 años, soltera, Mercedes 1067.
Rufina Muiño, oriental, 19 meses, Juan Paullier 1472.
Gertrudis R. de Bravo, española, 67 años, viuda, Millán 2950.
Dante R. Lugaro, oriental, 20 días, José L. Terra 2370.
Hércules Lugaro, oriental, 20 días, José L. Terra 2370.

Día 19

Francisca M. de Martínez, española, 74 años, casada, Estero Bellaco 2919.
Gervasio Rodríguez, oriental, 43 años, casado, Hospital Militar.
Juan Munis, oriental, 5 meses, Joaquín Requena 1415.
María T. de Tarabal, argentina, 32 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Adelina L. de Cotens, oriental, 46 años, viuda, Hospital Fermín Ferreira.
Elvira González, oriental, 20 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Justino Rodríguez, oriental, 45 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Luis A. Ciani, oriental, 5 meses, Reconquista 392.
Víctor Deque, oriental, 54 años, casado, Buenos Aires 416.
Mario A. Flores, oriental, 27 años, Oficial 14.
Adrián Lecot, oriental, 58 años, casado, Julio César 21.
Juan Carlos Dighiero, oriental, 43 años, casado, Mercedes 2.
Margarita Blanco Díaz, oriental, 46 años, General Farías 2831.
Dalmiro Luces, español, 69 años, casado, Soriano 1320.
Celia Ortega del Río, oriental, 14 meses, Hospital Pedro Visca.
María Domínguez Andurino, oriental, 27 años, soltera, Monte Caseros 88.
Hilario Costa Correa, oriental, 18 años, soltero, Duprat 381.
Antonio Roveno, oriental, 59 años, casado, Marcelino Sosa 381.
María T. Bosio, oriental, 24 años, soltera, Carrasco.
Juan Prat, español, 80 años, viudo, Hospital Pasteur.
Luis García, español, 67 años, soltero, Hospital Pasteur.
José Lago, español, 23 años, soltero, Garibaldi 243.
Rufino Viera, oriental, 64 años, viudo, Centro América 45.
Gilberto Navas, oriental, 2 días, Chile 928.
Josefa G. de González, española, 62 años, viuda, República Argentina 247.





REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

60.a SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 29 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR DON AURELIANO RODRIGUEZ LARRETA

(*Continuación.— Véase el número 5180, Poder Legislativo, página 106*)

Señor Mibelli — Voy a contestar eso después, porque forma parte del último pensamiento que pienso desarrollar aquí. De manera que le ruego que espere un momento, porque no quiero prolongar el debate sobre este punto.

En el mismo caso que el 1.o de Enero están muchos otros días, el 6 de Enero, por ejemplo, vinculado a una leyenda que es realmente embrutecedora, por más que en el alma de los niños no pueda imperar esa leyenda con toda la vivacidad a que aspirarían los que administran la religión en la tierra; y digo que es embrutecedora, porque lo es todo conocimiento que se basa en el error y en la mentira, como es evidentemente esta leyenda, que hace esperar el bien y la alegría para los niños de un hipotético descenso de tres reyes que una vez por año se presentan en las casas de los pobres con un mezquino juguete. — (Murmullos).

Debe enseñarse a los niños la verdad, y la verdad es enseñar a los niños que no son los reyes los que les traen los juguetes, que hasta eso debe arrancarse del salario a los trabajadores; que son sus propios padres quienes se los dan. Esa sería una lección de moral y de dignidad, que sería muy provechosa para los niños.

Y soy contrario también a que se declare feriado el día 1.o de Mayo.—(Murmullos).

No se asombren los señores diputados. Soy contrario, y lo soy, porque ese día no es un día de fiesta, sino un día de sangre y de duelo para la clase trabajadora. Y cuando hace poco tiempo, mismo en nuestra Capital, la policía desataba todas sus furias matando e hiriendo a los trabajadores el 1.o de Mayo, tenían como triste sarcasmo el de saber y comprobar que ese día era el día de su fiesta.

Son los trabajadores los que deben imponer la fiesta ese día, cruzándose de brazos, a pesar del Estado y a pesar del Parlamento.

En cuanto al día del 25 de Agosto, el de la Independencia Nacional, no pretendo decir más que muy pocas palabras, porque ya se han dicho muchas sobre ese punto; pero cuando la mitad del Parlamento, por lo menos la mitad de la Cámara, ha sostenido que la fecha del 25 de Agosto, en lugar de ser de regocijo patriótico, es de humillación nacional, no me explico bien cómo se incorpora a un proyecto de ley, porque, una de dos: o el 25 de Agosto se declaró que éramos argentinos, y en ese caso la Cámara se humilla al consagrar esta fiesta, o, por el contrario, habrá que buscar otra fecha que sea mucho más compatible con la dignidad patriótica del país.

Hay también un día destinado a la familia. Este es muy parecido al día de Reyes. — (Interrupción del señor representante Polleri).

No, señor. La familia no es condenable; lo que es condenable es destinar un solo día del año para la familia, cuando lo normal, lo justo, lo humano, es que en todos los hogares sean días de fiesta todos los días, aún dentro del trabajo; que no haya hogares donde la desocupación arroje a manos llenas la miseria; que no haya madres, padres y niños que estén frente a frente de sus necesidades insatisfechas. Y es por eso que yo decía al principio, aplicándolo a muchos casos, y a este también, que esta era una simple fórmula de fetichismo, para hacer creer a los trabajadores...

Señor Menéndez (don Mario)—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Menéndez (don Mario — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar la discusión de este asunto. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Brum — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Brum — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que termine la discusión del artículo 1.o. — (Apoyados). — (No apoyados).

Señor Menéndez (don Mario)—Adhiero a la proposición del doctor Brum.

Señor Tabárez — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Tabárez.

Señor Tabárez — Hago moción para que se prorrogue la sesión por media hora. — (Apoyados). — (No apoyados). —(Murmullos).—(Interrumpe el señor diputado Arena).

Señor Tabárez — En vista de la oposición de los señores diputados, retiro mi moción.

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Brum.

Si se prorroga la sesión hasta terminar la discusión del artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Dieciocho en cuarenta y tres.—(Murmullos e interrupciones).

Señor Labat — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Labat — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que termine su discurso el señor diputado Mibelli. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Labat.

Si se prorroga la sesión hasta que termine su discurso el señor diputado Mibelli.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Veinte en cuarenta y cuatro.

Señor Perotti — Pido que se rectifique la votación, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Labat.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Veinticuatro en cuarenta y cuatro.

Tiene la palabra el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — Por último, la Comisión aconseja que se destinen a celebrar el Carnaval los mismos días que reserva para esa fiesta brutal el calendario que rige en todos los países del mundo, o en casi todos.

Había sido una excelente oportunidad

la de establecer, precisamente, que dos de los días que no deberían consagrarse a tales fiestas, debían ser los días de Carnaval, que son, además de una exteriorización grotesca, no de la alegría, sino de la brutalidad popular, fiesta que no propenden a ningún desarrollo cultural, a ninguna afirmación ideológica, a ninguna alegría noble y efectiva, por cuanto casi los que participan de esas fiestas son, o esa enorme cantidad de gente que de puro aburrida se detiene o desfila por las calles donde hay corso, o un grupo de individuos, muy escaso felizmente, que aprovechan esta oportunidad para embravecer sus propias pasiones y contribuir a su propio embrutecimiento y al de los demás.

Sin embargo, la Comisión, conservadora también en esto, mantiene esas dos fiestas. Es una falla más que debe imputársele.

El doctor Arena, en una interrupción, me preguntaba: "¿Y qué podemos hacer, entonces, para ofrecer seis o siete fiestas más a los trabajadores en este país?" Yo puedo contestarle en varias formas.

Por lo pronto, estableciendo que esas fiestas, tal como se proponen, no son obligatorias; que si bien se declara el feriado y no se trabaja en las Oficinas del Estado, en virtud de la ley que rige la materia, se puede trabajar también esos días de fiesta y así se hace en casi todos los diarios del país y en gran cantidad de industrias, y se hace, sobre todo, cuando lo quiere el capricho de los patrones, como lo demuestra a mayor abundamiento el hecho de que la Cámara haya recibido una nota de la Unión Industrial Uruguaya, que es la organización defensiva de los industriales y comerciantes del país, en la cual establece como argumento que echa abajo todos los formulados en favor de la supresión de la Semana de Turismo, que los patrones, excepto el viernes, porque es el día consagrado por el cristianismo, en todos los demás han hecho trabajar a casi todos sus trabajadores. — (Interrupciones).

Yo no hago más que constatar el hecho de que los patrones someten a los trabajadores, cualquiera sea la resolución de la Cámara, a lo que ellos resuelvan respecto de días feriados. Esto, por una parte.

De manera que si están sometidos los trabajadores a la voluntad de los patrones, a los efectos de los feriados, la Cámara podrá consagrar en una ley el derecho que tienen los trabajadores a tener un "Día de la Familia", el "Día de los Niños", el "Día de la Batalla de Las Piedras", los días de Carnaval, etc.; pero, si los patrones no quieren esas fiestas, ellas no existen para los trabajadores.

¿Y, entonces, ¿qué deben hacer los trabajadores?... Desde luego, en sus manos está el afirmar su derecho a trabajar cuando lo crean conveniente. Si pudieran hacerlo, harían efectivas esas fiestas, por cuanto, cuando los patrones quisieran obligarlos a trabajar, ellos dirían: "No queremos trabajar", y su fuerza es soberana cuando están organizados. Y bien: lo que yo entiendo que los trabajadores, si quieren vivir mejor y si quieren ser menos explotados por los patrones que quieren suprimir fiestas, no por el interés de las industrias, sino para explotar mejor el trabajo humano que les da la riqueza, deben organizarse y, una vez organizados, conseguirán todo: descansar los días que quieran y hasta imponer a los que descansan todo el año algunos días de trabajo durante él.

Esto es lo que quería decir respecto del artículo 1.o.

Señor Presidente—Habiéndose prorrogado la sesión solamente hasta la terminación del discurso del señor representante Mibelli, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 horas y 5 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

61.a SESION ORDINARIA

JULIO 3 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR DON ARTURO LUSSICH

SUMARIO

1—En Montevideo, a los tres días del mes de Julio del año mil novecientos veintitrés, siendo las veintiuna horas y treinta minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Antúnez Saravia, Argenzio, Astiazarán, Barbé, Berro, Bordaberry, Burmester, Carnelli (don Abelardo), Caviglia, Cortinas, Cosio, Fernández Ríos, Ferrería, Ghigliani, Griot, Iglesias, Jude, Martínez Trueba, Mello, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Nieto Clavera, Otero, Pérez, Perotti, Ponce de León, Rossi (don Santín Carlos), Schekleton Ubiría, Sichero, Vázquez y Vigliola.

Total: 32.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Acevedo Alvarez, Albo, Arena, Bacigalupi, Barbato, Carnelli (don Lorenzo), Castro, Castro Zabaleta, Costa, Delfino, Dufour, Galarza, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Gilbert, Gómez, Gutiérrez (don César G.), Halty, Herrera y Thode, Juanicó, Labat, Lema, López, Medina, Minelli, Muñoz Zeballos, Olalde, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Prando, Polleri, Puyol, Ramasso, Ramírez, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rossi (don César I.), Roxlo, Schinca, Secco Illa, Tabárez, Viana y Viera.

Total: 44.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Alàggia, Amaro Macedo, Andreoli, Aragón y Etchart, Rospide, Balparda, Batlle Berres, Bellinzon, Bellini Hernández, Berreta, Bonnet, Brum, Buero, Castillo, Ciganda, Colistro, Comas Nin, Coronel, Fernández, Ferreiro, Figoli, Gallinal, García Morales, Gutiérrez (don César Mayo), Lavagnini, Legnani, López Aguerre, Martínez Laguarda, Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Monegal, Perichón, Pesce, Puig, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rospide, Terra, Turena y Urioste.

Total: 41.

2—**Señor Presidente** — La Honorable Cámara ha sido citada a pedido de veinticinco señores representantes.

Se va a leer la solicitud.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor Aureliano Rodríguez Larreta:

Solicitamos del señor Presidente sea citada la Honorable Cámara para una sesión extraordinaria a celebrarse el día de hoy a la hora 21 y 30, con objeto de tratar el proyecto de prórroga de la ley de Papel Sellado y Timbres.

Montevideo, Julio 3 de 1923.

Mario Barbé. — R. Schekleton Ubiría. — I. Eduardo Perotti. — A. Martínez Trueba.— Luis Batlle Berres. — Raúl Jude. — Ricardo Cosio. — Guillermo Otero. — Luis Ponce de León. — O. Pedragosa Sierra — Honorino de Mello. — Abelardo Carnelli. —Santín Carlos Rossi. — Francisco Ghigliani. — Felipe Iglesias. — Juan López Aguerre. — Isidoro Lema (hijo). — Ismael Cortinas. —J. Oscar Griot. — S. Balparda. — M. Argenzio. — A. Vigliola. — Domingo Medina. — Ernesto F. Pérez. — A. García Morales. — M. Castro Zabaleta."

Habiendo número, está abierta la sesión.

3—Se va a dar lectura del asunto que motiva la convocatoria.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase vigente, desde el 1.o de Julio actual y hasta el 31 de Agosto del corriente año, la ley de Timbres y Papel Sellado prorrogada por ley de 23 de Junio de 1922.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 2 de Julio de 1923.

CARLOS MARIA SORIN, 1.er Vicepresidente. — Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).

Unanimidad. Veintinueve votos.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).

Unanimidad. Veintinueve votos.

El artículo 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Me parece que la Cámara podría resolver celebrar otra sesión el jueves próximo a las diez de la mañana al solo efecto de poder comunicar la sanción de esta ley. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor representante.

Señor Ponce de León — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ponce de León — Aunque sea una sesión nada más que para cumplir con los requisitos del Reglamento, yo pediría que fuera a las once de la mañana, porque a las diez no va a haber número.

Señor Perotti — No tengo inconveniente en aceptar.

Señor Cosio — Si es a las once de la mañana, tal vez el Consejo no tenga tiempo para ponerle el cúmplase. — (Murmullos).

Señor Jude — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Jude — La observación que hace el señor diputado Cosio no tiene mayor alcance, desde que el Consejo Nacional de Administración resolvió en la sesión de ayer autorizar a su Presidente para ponerle el cúmplase a la ley en cuanto fuera sancionada. De manera que en cuanto se comunicara al Consejo la sanción de esta ley, el Presidente le pondría el cúmplase. — (Murmullos).

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — La razón por la cual pido la sesión para pasado mañana, y no para mañana, es porque hoy, en el cambio de ideas que se produjo en Cámara, quedó en evidencia que no había interés en que fuera mañana, porque no habría quórum. De consiguiente, como la finalidad podrá cumplirse perfectamente, desde que el Presidente del Consejo está facultado para ponerle el cúmplase tan pronto se comunique la sanción de la ley, yo creo que debe celebrarse sesión pasado mañana a las once. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Perotti.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie. — (Afirmativa).

Unanimidad. Treinta y un votos.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 21 horas y 45 minutos).

Carlos N. Otero, Subdirector de Taquígrafos.

62.a SESION ORDINARIA

JULIO 5 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR AURELIANO RODRIGUEZ LARRETA

SUMARIO

1—En Montevideo, a los cinco días del mes de Julio del año mil novecientos veintitrés, siendo las once horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Alaggia, Aragón y Etchart, Arena, Argencio, Astiazarán, Bacigalupi, Balparda, Bellini Hernández, Berreta, Búrmester, De Castro, Caviglia, Cigánda, Dufour, Fernández Ríos, Ferrería, García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Griot, Iglesias, Jude, Lema, Lussich, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Pérez, Ponce de León, Puig, Puyol, Rodríguez Fabregat, Scheckleton Ubiría, Sichero y Vigliola.

Total: 34.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Albo, Barbato, Bordaberry, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Cosio, Costa, Fígoli, Galarza, García Selgas (don Gilberto), Gilbert, Gómez, Gutiérrez (don César G.), Haity, Herrera y Thode, Joanicó, Labat, López Aguerre, López, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Medina, Minelli, Muñoz Zeballos, Nieto Clavera, Olalde, Otero, Patrón, Pedragosa Sierra, Percovich, Perotti, Pesce, Prando, Pelleri, Ramasso, Ramírez, Ros, Rossi (don César), Rexio, Schinca, Secco Illa, Tabárez, Terra, Turena, Vázquez, Vianna y Viera.

Total: 48.

Sin aviso, los señores representantes: Acevedo Alvarez, Aguirre, Amaro Macedo, Andreoli, Antúnez Saravia, Arrospide, Barbé, Batlle Berres, Bélinzon, Berro Bonnet, Brum, Buero, Carnelli (don Abelardo), Carnelli (don Lorenzo), Castillo, Coronel, Cortinas, Delfino, Fernández, Ferreiro, Gallinal, García Morales, Gutiérrez (don César Mayo), Lavagnini, Legnani, Mello, Menéndez, Mibelli, Monegal, Perichón, Rodríguez Larreta, Rospide, Rossi (don Santín) y Urioste.

Total: 35.

2—**Señor Presidente** — Se va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"El señor representante Ghigliani mociona para que se trate hoy en segundo término el proyecto de ley ya informado por la Comisión de Asuntos Militares, sobre los clases y soldados de la Defensa, de Caseros y del Paraguay."

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

3—Léase el pedido de preferencia de que acaba de darse cuenta.

(Se lee lo siguiente):

"Señor Presidente de la Honorable Cámara, doctor Aureliano Rodríguez Larreta.

De mi consideración:

En virtud de que en las sesiones extraordinarias que se celebran por resolución de la Cámara, pueden incorporarse a la orden del día, por dos tercios de votos de los presentes, asuntos que no figuren en la convocatoria de la sesión, y con el propósito de que un asunto fácil y urgente, como el relacionado con la preferencia que solicito, no distraiga atención y tiempo en otra sesión de la Cámara, hago moción para que se trate hoy en segundo término el proyecto de ley ya informado por la Comisión de Asuntos Militares sobre los clases y soldados de la Defensa, Caseros y Paraguay.

F. Ghigliani."

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ghigliani — En realidad, señor Presidente, en la sesión de hoy no debía tratarse ningún asunto. — (Apoyados).

Lo único que teníamos que hacer era celebrar sesión.

Ahora bien: yo había pensado pedir preferencia para una próxima sesión para este pequeño asunto, que tiene relativa urgencia, porque se relaciona con personas que tienen casi todas más de ochenta años de edad y que, por lo tanto, si se tardara mucho tiempo en que la Cámara aprobara el proyecto sancionado ya por el Senado, se correría el riesgo de llegar tarde; y pensando que era mejor distraer hoy un poco de tiempo para este asunto en lugar de retirarnos sin hacer nada, es que he pedido esa preferencia.

Se trata de equiparar la situación de los soldados de la Defensa, de Caseros y Paraguay a la que están los oficiales y jefes. Los oficiales y jefes están retirados percibiendo el sueldo correspondiente al grado superior, y a los soldados y clases no se les dió esa mejora, lo que es, evidentemente, una injusticia, porque quienes más necesitados están, porque menos reciben, son los soldados y clases. En esa forma, los soldados percibirían los sueldos de los cabos, los cabos los de los sargentos, los sargentos los de los suboficiales. Es un asunto que no va a hacer gastar mucho dinero al Estado, porque se trata de nueve o diez personas, y todas ellas ancianas. Durante la tramitación de este asunto en el Senado, murieron tres, y sería de desear que el trámite de la Cámara fuera lo suficientemente rápido para que no se muriera ninguno de los restantes.

Es por eso que pido la preferencia. El asunto ha sido ya informado por la Comisión de Asuntos Militares.

Señor Presidente—En esta sesión, señor diputado Ghigliani, no se puede tomar ninguna resolución, sino aquellas relacio-

nadas con el asunto que ha motivado la convocatoria extraordinaria de la Cámara.

Señor Ghigliani — Por dos veces ya la Cámara ha interpretado el Reglamento, estableciendo que cuando la Cámara resuelve celebrar sesión, se puede alterar la orden del día. La Cámara no puede alterar la orden del día en las sesiones extraordinarias, cuando son veinticinco diputados los que piden la sesión, pero cuando. es la propia Cámara la que la pide...

Señor Presidente — La opinión de la Mesa es que en sesiones extraordinarias no puede tratarse sino el asunto que ha motivado la celebración de la sesión.

Yo no le hago esta observación al señor diputado Ghigliani para contrariar su moción; la hago porque me parece que conviene. Lo que podría hacerse es tratar el asunto que propone el señor diputado Ghigliani, relacionado con los servidores de la Defensa, Caseros y Paraguay, al considerarse las otras dos pensiones que están en primer término en la orden del día de la sesión de esta tarde.

Señor Ghigliani — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Estas no son pensiones graciables, señor Presidente; son asuntos totalmente distintos, que se pueden resolver por simple mayoría de votos.

En la Legislatura pasada se promovió este mismo asunto; fué la primera vez que se planteó.

En una sesión extraordinaria celebrada por resolución de la Cámara, ¿puede o no puede modificarse la orden del día?

El señor Presidente Gómez sostuvo que podía modificarse, y yo sostuve que no podía modificarse. Al día siguiente estudié los antecedentes, las actas de la Comisión y el texto del artículo; y llegué a la conclusión de que yo estaba equivocado, que el señor Presidente Gómez tenía razón, y que el procedimiento es el que sigue: cuando veinticinco diputados piden sesión extraordinaria, no se puede tratar más asuntos que el de la convocatoria, porque la Cámara no está enterada de que va a haber sesión; pero cuando la Cámara resuelve realizar una sesión extraordinaria, ningún diputado puede llamarse a sorpresa, porque todos los diputados que deben asistir, saben que se va a celebrar sesión y que puede modificarse la orden del día.

Inmediatamente que yo me dí cuenta de que estaba equivocado, rectifiqué mi juicio y declaré en la prensa, y en la Cámara más tarde, que yo también creía que en las sesiones extraordinarias resueltas por la Cámara podía modificarse la orden del día.

En esta Legislatura se promovió también ese asunto y la Cámara resolvió que podía odificarse la orden del día en esos casos y se modificó.

Es por esa razón, señor Presidente, que yo, consecuente con mi manera de pensar, e interpretando la letra clara del Reglamento, he presentado ese pedido de preferencia a fin de que se trate en la sesión de hoy, para no perder tiempo, porque el asunto no va a dar lugar a discusión.

Señor Presidente — La indicación que le hacía la Mesa al señor diputado, era porque las otras dos pensiones que mencionó, estaban en primer término en la orden del día.

Señor Arena — Pero son dos pensiones de otro carácter, señor Presidente.

Señor Ghigliani — Estas no son pensiones graciables. No se trata de una determinada persona: se trata de una ley de carácter general.

Señor Presidente — La Presidencia no hace oposición a lo que el señor diputado quiere. Ahora, eso de que no es graciable, no puede decirse, porque es graciable; si tuvieran derecho, no se dictaría la ley.

Señor Puig — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Puig — El señor diputado Ghigliani hace un poquito de juegos malabares con el Reglamento; lo hace un elástico y lo acomoda a su medida y a su deseo. La verdad es que aquí se ha entendido siempre que en las sesiones extraordinarias no puede tratarse sino el asunto para que ha sido convocada la Cámara. En este sentir están casi todos los señores diputados, y no es posible que ahora se le dé al Reglamento la interpretación que hace el señor diputado Ghigliani.

Muchos señores diputados no han venido, sabiendo que de lo que se trataba era simplemente de una cuestión reglamentaria, para que la sanción del proyecto de ley de Timbres y Papel Sellado pudiera ser comunicada. Por otra parte, parece que no es indispensable—ya que el propio señor diputado Ghigliani ha establecido que hay una relativa urgencia en la sanción de este proyecto—trastornar todo el orden que se ha seguido hasta ahora en las sesiones extraordinarias y abocarnos hoy al estudio de ese asunto, que yo, por mi parte, no conozco, a pesar de las explicaciones del señor diputado Ghigliani.

Creo que este asunto debería dejarse para la sesión de la tarde o para una sesión próxima. Me parece que estos ancianos de ochenta años no han de morirse hoy o en el día de mañana y que podrán esperar hasta una próxima sesión.

Señor Jude — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Jude — Yo haré una referencia que creo que aclara la cuestión en el sentido de que no es posible considerar este asunto en la sesión de hoy. Si, como efectivamente lo dice el señor diputado Ghigliani, la Cámara, cuando es ella quien resuelve que se celebre una sesión extraordinaria, puede incluir otros asuntos que los que han sido materia de su convocatoria en razón de que ningún señor diputado puede llamarse a sorpresa, yo creo que por ese mismo argumento la Cámara no puede tomar hoy otra determinación que la de ratificar el proyecto de ley de Timbres y Papel Sellado... — (Apoyados).

... porque la citación hecha por la Secretaría, de acuerdo con la resolución de la Cámara, expresa que ésta se reunirá al solo efecto de ratificar la ley de Timbres y Papel Sellado. Yo desearía que se leyera la citación, porque eso resuelve el punto.

Señor Ghigliani — ¿Me permite?

Señor Jude — Sí, señor.

Señor Ghigliani — Si dice "al solo objeto", yo retiro mi moción.

Señor Presidente — La citación dice lo siguiente: "La Honorable Cámara se reunirá el próximo jueves 5, a las 11 de la mañana, al solo objeto de ratificar la sanción del proyecto que prorroga la ley de Papel Sellado y Timbres."

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante

Señor Ghigliani — Desde el momento que la citación dice "al solo objeto de ratificar la sanción del proyecto de Papel Sellado y Timbres", yo retiro mi pedido, porque muchos señores diputados no han concurrido hoy en la certidumbre de que, los mismos que dijimos ayer que iba a sesionarse al solo objeto de ratificar esa sanción, no íbamos a traer otra cosa; pero a fin de que quede bien aclarado para otra ocasión, que hay el derecho de modificar la orden del día en sesiones resueltas por la Cámara, voy a permitirme leer sólo diez líneas de la discusión, en la que el señor diputado Perotti, para aclarar bien la diferencia, de las dos clases de sesiones, decía lo siguiente: "Debería decir, más bien, lo siguiente: las sesiones extraordinarias son aquellas que se celebran por resolución de la Cámara en primer término, o a solicitud, por lo menos, de veinticinco representantes, a fin de considerar los asuntos a que se refiere el pedido. Señalo también esa modificación de detalle."

Lo que quiere decir que el señor diputado Perotti aclaraba bien la diferencia que había entre la citación de la Cámara por resolución de la Cámara, y la citación a pedido de veinticinco diputados. — (Interrupciones).

Señor Bellini Hernández — ¿Me permite?

Señor Ghigliani — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Bellini Hernández — Hay sorpresa cuando se trata otro asunto en una sesión que la Cámara ha resuelto que se realice a fin de tratar determinada materia. Así que aunque la citación no dijera "al solo objeto", la Cámara ha resuelto sesionar para tratar un determinado asunto; aunque no dijera eso la citación, no se podría tratar el proyecto a que se refiere el señor diputado Ghigliani.

La Cámara se reune para ratificar la sanción de la ley de Timbres y Papel Sellado y no debe tratar otro asunto sino ese, porque sino la sorpresa existiría, desde que cambiaría la resolución anterior, que era simplemente, como digo, para tratar de ratificar la ley de Timbres y Papel Sellado.

Señor Ghigliani — Yo he retirado mi moción; pero no dejo de plantear el punto reglamentario, que es muy interesante. Creo que se puede modificar la orden del día de las sesiones extraordinarias. Retiro mi moción, no porque crea que no pueda presentarla, sino para estar de perfecto acuerdo con los términos de la citación. — (Interrupciones).

Señor Presidente — Sin embargo, la Mesa, por su parte, mantiene también su opinión de que la exclusividad rige para los dos casos: que sólo violentando el texto claro de la disposición del Reglamento, puede dársele otra interpretación.

El Reglamento dice: "Las sesiones extraordinarias son aquellas que se celebran por resolución de la Cámara, o a solicitud de veinticinco representantes, por lo menos, a fin de considerar exclusivamente los asuntos a que se refiera el pedido".

Señor Ghigliani — Señor Presidente: una resolución de la Cámara no es un pedido. Si el artículo quisiera referirse a la resolución de la Cámara, no habría empleado el término "pedido", porque la Cámara no resuelve un pedido; la Cámara toma una resolución.

Yo pregunto, señor Presidente: cuando hay una resolución de la Cámara, ¿dónde está el pedido? — (Interrupciones).

Señor Presidente — El señor diputado que me hace el efecto de que estuviera oyendo a un mal abogado. — (Murmullos).

El señor diputado salva su opinión y yo salvo la mía.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Para demostrarle que no es una argucia de mal abogado, sino que esa palabra "pedido" fué expresamente establecida, el señor diputado Perotti decía: "Señalo también esta modificación de detalle y es que en la

primera forma no se diga "pedido", porque no hay pedido.

Señor Puig — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Ghigliani — Sí, señor.

Señor Presidente — Puede interrumpir el señor representante.

Señor Puig — ¿A qué conclusión llega el doctor Ghigliani con esa argumentación?

Señor Ghigliani — A que los asuntos a que se refiere el artículo son los contenidos en el pedido de los veinticinco diputados. Eso es lo que no se puede modificar. — (Interrupciones).

4—Señor Presidente—Me parece que está llenado el objeto de la convocatoria.

Queda ratificada la sanción del proyecto de ley de Timbres y Papel Sellado y se comunicará al P. E.

Ha terminado la sesión.

(Se levantó a las 11 horas y 18 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

48.ª REUNIÓN ORDINARIA

JULIO 11 DE 1923

PRESIDE EL DOCTOR JOSÉ ESPALTER

SUMARIO

1

A las 17 y 10 entran al Salón de Sesiones los señores senadores: **Rivas, Stirling, Muñoz, Semblat, Cornú, Gallinal y Cima.**

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: **Sorín, Jiménez de Aréchaga, García, Casaravilla, Amargós, Abellá y Escobar, Canessa, Díaz y Toscano.**

Con licencia, el señor senador **Martínez.**

Señor Presidente — No hay número para celebrar sesión.

2

Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley que destina hasta la cantidad de $ 10.000.00 para auxiliar a los damnificados por las crecientes del río Uruguay."

—Archívese.

"El mismo Consejo acusa recibo de la ley que prorroga por los meses de Julio y Agosto del corriente año el Presupuesto de Sala y Secretaría de V. H."

—Archívese.

"El referido Consejo acusa recibo de la ley que prorroga el término fijado por la de 8 de Octubre de 1920 para la celebración de la Exposición y Concurso Nacional de Lechería."

—Archívese.

"La Presidencia de la República acusa recibo del decreto que acuerda venia para integrar el Consejo Supremo de Guerra y Marina."

—Archívese.

"El Consejo Nacional de Administración acusa recibo de la ley por la que se amplía la de 25 de Septiembre de 1911 sobre vacunación y revacunación antivariólica."

—Archívese.

"La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo comunica que prestó su aprobación al balance general y cuentas de ganancias y pérdidas del Banco de la República, correspondientes al ejercicio fenecido en Diciembre de 1922."

—Téngase presente y archívese.

"El señor Rafael De León M. solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor senador por Río Negro, don Manuel Stirling, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se autoriza al Consejo Nacional de Administración para invertir la suma de $ 1.000.00 para ser destinados a los festejos que se realizarán en el Rincón de las Gallinas (Departamento de Río Negro) con motivo de la celebración del aniversario de la batalla del mismo nombre."

—A la Comisión de Hacienda.

"El personal de los organismos industriales del Estado solicita pronto despacho del proyecto de ley a estudio de V. H., sobre remuneración a los obreros de las empresas industriales del Estado y participación de los mismos en los beneficios obtenidos por aquéllos."

—A sus antecedentes.

3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorable Senado:

Por iniciativa del Concejo de Administración Departamental de Río Negro ha surgido la idea de conmemorar el próximo aniversario de la batalla del Rincón de las Gallinas, hecho acaecido el 24 de Septiembre de 1825.

A tal efecto, la referida corporación se ha dirigido a la Asamblea Representativa de aquel Departamento solicitando autorización para invertir una determinada suma de dinero en los gastos que demande la peregrinación patriótica que se proyecta realizar al sitio en que tuvo lugar aquella acción guerrera librada contra el invasor.

Simultáneamente con estos festejos se colocará la piedra fundamental del monumento que el Departamento de Río Negro ha de erigir en homenaje y recuerdo de aquel brillante hecho histórico, con motivo del centenario del mismo.

Sin embargo, en virtud de la situación económica por la cual atraviesan las autoridades comunales de Río Negro, sería necesario,—para llevar a feliz término los festejos programados para el 24 de Septiembre próximo,—un refuerzo en los recursos con que las autoridades de aquel Departamento cuentan actualmente con destino a tan plausible objeto. Y, en consecuencia, el nombredo Concejo se ha dirigido por nota al representante de ese Departamento en este alto Cuerpo, solicitándole presente y patrocine la sanción de un proyecto de ley que permita la mejor realización del acto patriótico de la referencia.

Desde luego, es digna de todo encomio la aspiración de celebrar con fiestas populares los faustos acontecimientos que cimentaron la independencia de la República. Y así como Las Piedras ostenta la columna que perpetúa el recuerdo de la batalla ganada por Artigas,—y Sarandí levantará brevemente el monumento en homenaje a la acción librada en aquel paraje,—es legítimo que los hijos de Río Negro aspiren a que el heroísmo de Rivera y sus soldados en el Rincón tenga pronto un símbolo que lo recuerde.

Por estas consideraciones, apuntadas ligeramente, debemos prestar atención al deseo de realizar esta ceremonia preliminar, durante la cual nuestros compatriotas de Río Negro colocarán la piedra fundamental del monumento a la batalla del Rincón de las Gallinas.

En consecuencia, presento ante V. H. el adjunto proyecto de ley.

Montevideo, Julio 5 de 1923.

Manuel Stirling.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Concejo Nacional de Administración para invertir de Rentas Generales la suma de mil pesos ($ 1.000.00) para ser destinados a los festejos que se realizarán en el Rincón de las Gallinas (Departaamento de Río Negro) el 24 de Septiembre próximo con motivo de la celebración del aniversario de la batalla del mismo nombre.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Manuel Stirling, senador por Río Negro."

4

Señor Cima — Pido la palabra.

Aunque sea sin número, voy a decir cuatro palabras sobre la nota que han presentado los empleados de las empresas industriales del Estado.

Entiendo que es bueno dejar constancia de que el Senado no ha olvidado el proyecto de participación en los beneficios y que desde el año pasado se está estudiando y tratando de llevar a cabo una unión entre todos para poder llevar adelante el proyecto de la Cámara, tal como vino, o con modificaciones.

Esa es la razón verdadera por la cual no se ha considerado.

Por otra parte, el señor senador por Montevideo pidió que se tratara ese asunto, y en cuanto a mí, el otro día hice moción para que se tratara en el día de mañana, si era posible.

De modo que el Senado y su Comisión de Trabajo no lo han olvidado. Al contrario: esta última lo ha estudiado con toda detención.

Aunque la nota no se refiere ni inculpa para nada al Senado, por lo menos me parece que se desprendiera de ella que hemos demorado demasiado. Por eso quiero dejar constancia de que por nuestra parte hemos hecho todo lo posible para que el proyecto siga adelante.

Señor Gallinal — Podría agregar el señor senador que el Senado está dispuesto a tratarlo en cuanto haya un quórum prudencial, como resolvimos el otro día.

Señor Cima — Se resolvió que se trataría mañana.

Señor Gallinal — Mañana no habrá número.

Yo haría una indicación que pensaba hacer mañana: que si se ha demorado ocho meses, bien podríamos demorar una semana más, hasta después del 25, para esperar a que el Senado esté más integrado.

Señor Cima — Eso no acepto.

Señor Gallinal — Entonces no vamos a tener número.

El señor senador por Flores manifestó el otro día que está dispuesto a acompañar con su voto cualquier moción que tendiera a que no se trataran los asuntos en los cuales hubiera intervenido algún senador que en la actualidad no estuviera presente y no pudiera actuar en la discusión.

Como es sabido, el asunto a qué se refiere el señor senador ha sido considerado ya en discusión general, en la cual ha intervenido el señor senador por Florida, quien no estará en Montevideo hasta después del 25 del corriente. Me parece, pues, que por una razón de cortesía, el Senado debería esperar, — como ha sperado al señor senador por Rocha para continuar tratando el asunto de interpretación del artículo 100 de la Constitución, — a que volviera el doctor Martínez.

Señor Cima — Yo no creo lo mismo. Primero, porque el señor senador por Florida sabía que este asunto se iba a tratar en cualquier momento.

Se va a empezar un ejercicio nuevo, y es necesario saber si esos beneficios se darán ya, o no se darán. Eso, por una parte.

Por otra parte, no se trataría tampoco de cuatro días de espera, sino de muchos más.

Señor Gallinal — Eso, no; son dos semanas.

Señor Cima — Son dos semanas más. No es lo mismo que en el caso del señor senador por Rocha, que se han propuesto tres días.

Además, el señor senador por Florida, ya votó, en general, este proyecto.

Señor Gallinal — No vaya a creer el señor senador que yo pido el aplazamiento para que se promueva una discusión y no se vote el proyecto. Yo soy, en general, partidario de él. Lo que quiero, simplemente, es que asuntos de tanta importancia, no se traten sin un quórum prudencial, al menos.

Señor Cima — Permítame. Voy a seguir.

Por otra parte, eso que propone el señor senador, si lo hubiera pensado un poco, se habría dado cuenta de que es imposible, porque el doctor Casaravilla también se ausenta por quince días y no va a estar para el 25.

Pero todavía hay algo de mayor importancia: que quien estudió el asunto con ardor fué el señor senador Canessa, que se va para España dentro de unos días.

Señor Gallinal — No se puede tratar un asunto de esa importancia con quórum justo.

Señor Cima — Con lo que propone el señor senador pasaríamos cuatro meses sin resolver nada.

Señor Gallinal — Vamos a resolver, señor senador, de común acuerdo, tratar este asunto importante dentro de dos semanas, cuando tengamos la certeza de que el Senado va a estar en número suficiente.

Señor Cima — Van a faltar los señores Casaravilla y Canessa, dos elementos importante del Senado.

Señor Cornú — Me parece, señor Presidente, que se está perdiendo el tiempo inútilmente, porque habiendo resuelto el Senado ocuparse del asunto, no vamos, — no estando en número, — a resolver lo contrario en el día de hoy. De manera que, en mi opinión, debemos esperar a que estemos en número.

Señor Presidente — Muy bien.

Queda terminado el acto.

(Así se hace siendo las 17 y 15).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

49.ª SESIÓN ORDINARIA

JULIO 16 DE 1923

PRESIDE EL DOCTOR CARLOS M. SORIN

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Con asistencia del señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Pablo Blanco Acevedo)

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Asuntos entrados.

3—Moción del senador por Cerro Largo, doctor Alejandro Gallinal, para que sea considerado sobre tablas un proyecto que destina hasta la cantidad de cien mil pesos para socorrer a los **damnificados por el último temporal**.—(Sancionado).

ORDEN DEL DIA:

4—Considerar los informes de los señores Ministros de Instrucción Pública y de Hacienda, relativos a la **interpretación del artículo 100 de la Constitución**.—(Aplazados hasta el lunes 23 del corriente, para ser considerados en sesión permanente).

5—Continuar la primera discusión particular del proyecto de ley sobre remuneración y **participación de las utilidades en las empresas industriales del Estado**.—(Aplazado).

6—Primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se modifica las de 28 de Enero y 1.o de Febrero de 1919, sobre **ascensos militares**.—(Aplazado hasta el jueves 19 de Julio).

7—Moción del senador por Río Negro, don Manuel Stirling, para que sea incluído en la orden del día del 19 del corriente el proyecto sobre **construcción del ferrocarril de San Carlos a Rocha**.—(Aprobada).

1

A las 17 y 15 entran a la Sala de Sesiones los señores senadores: **Jiménez de Aréchaga, Stirling, García, Muñoz, Semblat, Amargós, Cornú, Abellá y Escobar, Gallinal, Díaz y Cima.**

Faltan:

Con aviso, los señores senadores: **Espalter, Rivas, Casaravilla, Canessa y Toscano.**

Con licencia, el señor senador **Martínez.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Consejo Nacional de Administración solicita venia para separar de su puesto a un empleado de la Dirección General de Impuestos Directos."

—A la Comisión de Legislación.

"El mismo Consejo acusa recibo de la ley por la que se dispone que el Poder Ejecutivo rendirá los honores determinados en el artículo 572 del Código Militar a los restos del ex consejero nacional doctor Alfredo Vásquez Acevedo."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de Rentas Generales hasta la suma de cien mil pesos (pesos 100.000), para aliviar la situación de las familias pobres damnificadas por el reciente temporal."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara comunica haber aprobado el proyecto de ley por el que se autoriza al Banco Hipotecario del Uruguay para emitir veinte millones de pesos ($ 20.000.000) en títulos hipotecarios correspondientes a la serie Z."

—Archívese.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite copia legalizada del mensaje del Consejo Nacional de Administración por el que comunica que con motivo del deceso del doctor Alfredo Vásquez Acevedo ha quedado definitivamente incorporado a dicho Consejo el suplente respectivo, señor Pedro Aramendía."

—Téngase presente y archívese.

"La misma Presidencia remite copia legalizada del mensaje de la Alta Corte re Justicia, por el que comunica que al declararan clausurados la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados de la República, encarga de administrar justicia, durante el receso, a los señores Ministros y Jueces que en dicho mensaje se mencionan."

—Téngase presente y archívese.

"La Comisión de Legislación se expide en el pedido de venia del Poder Ejecutivo sobre destitución del empleado de la Dirección de Ferrocarriles Carlos A Anza."

—Repártase.

3

Señor Gallinal—Pido la palabra.

Se acaba de dar cuenta, señor Presidente, de que la Honorable Cámara de Representantes ha remitido con sanción un proyecto de ley por el cual se destina la cantidad de cien mil pesos para socorrer a los damnificados por el último temporal.

Como es un asunto que supongo no levantará resistencia ninguna en el ánimo de los señores senadores, y cuya urgencia es indiscutible, porque hay conveniencia en que la Comisión Nacional de Auxilios sepa con cuánto puede contar para atender a los damnificados, haría moción para que este asunto fuera tratado en la sesión de hoy.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Cerro Largo.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

4

Señor Ministro—Pido la palabra.

Señor Presidente: en la orden del día de la sesión de hoy figura proseguir con la consideración de los informes de los señores Ministros de Instrucción Pública y Hacienda, en el asunto que motivó la interpelación del doctor Ramón Díaz.

Este asunto, señor Presidente, ha sido necesario diferirlo de sesión en sesión por diversas circunstancias, y, entre otras, porque en algunos casos, tanto el señor Presidente del Consejo Nacional como los diversos oradores que se han ocupado anteriormente del asunto, no han podido concurrir a las sesiones.

Es el caso de la sesión de hoy, a la cual no pueden concurrir ni el señor Presidente del Consejo Nacional ni el señor Ministro de Hacienda.

En consecuencia, señor Presidente, yo, a nombre del Consejo mismo, haría moción, o pediría por lo menos—ya que moción no puedo hacer,—que este asunto se tratase en una sesión especial y se considerase en un día, si es posible, en sesión permanente.

El Honorable Senado determinará la fecha.

Señor Jiménez de Aréchaga—Sería el jueves o el lunes próximos, porque el miércoles es fiesta.

Por otra parte, tengo informes de que el señor Presidente del Senado está ausente por razón de enfermedad.

Yo no me atrevería a proponer la sesión del jueves ante el temor de que el doctor Espalter no pudiera asistir. Creo que hay que poner término a esta interpelación. No es posible mantener a los señores Ministros en la situación en que se encuentran, teniendo que desatender sus ocupaciones ordinarias de los Ministerios para concurrir inútilmente a la Cámara.

De modo que, por esas razones, pediría que se indicada la sesión del lunes próximo, y en carácter de sesión permanente, para poner término a la interpelación, si el señor Ministro no ve ningún inconveniente, desde yá, para la fijación de ese día.

Señor Ministro—¿El lunes próximo?

Señor Jiménez de Aréchaga—El lunes próximo.

Señor Ministro—Muy bien. No tengo inconveniente.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo hubiera pedido para la sesión del jueves, pero mis informes son de que el doctor Espalter se ha vuelto a enfermar.

Señor Ministro — ¿En sesión permanente?

Señor Jiménez de Aréchaga—Sí, señor.

Dejo formulada moción en ese sentido, señor Presidente.—(Apoyados)

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se retira el señor Ministro de Instrucción Pública).

Se va a entrar a la orden del día.

Léase el proyecto venido de la otra Cámara, por el que se destina hasta la suma de 100.000 pesos para auxiliar a los damnificados.

(Se lee lo siguiente):

"La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al P. E. para disponer de Rentas Generales hasta la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) para aliviar la situación de las familias pobres damnificadas por el reciente temporal.

Art. 2.o El P. E. reglamentará la presente ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de Julio de 1923.

AURELIANO RODRIGUEZ LARRETA, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Voy a votar este proyecto venido de la otra Cámara, con la siguiente aclaración.

Primero: que entiendo que la suma que se destina por el artículo 1.o servirá para atender a los damnificados, no solamente del Departamento de Montevideo, sino también de las zonas del litoral que hayan podido sufrir con el temporal del 10 del corriente.

Y en segundo término, que aunque me parece elevada la suma votada, — porque espero que la Comisión Nacional que tiene a su cargo el atender a las necesidades de los damnificados, levantará una colecta pública, con la que se podrá atender a estos mismos, — creo que el hecho de determinarse por la ley que se destinará "hasta" la cantidad de 100.000 pesos, es suficiente para que no se modifique la ley por el temor de votar una suma demasiado elevada.

Así es que por estas consideraciones yo voy a prestar mi voto al proyecto de ley que acaba de leerse.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1 o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se lee):

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es una disposición que está de más.

Señor Presidente — Tendría que volver a la otra Cámara.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por eso no insisto; pero me parece que no es necesario decirlo.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

El siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Gallinal — Mociono para que se suprima la segunda. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

5

Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto sobre remuneración y participación de utilidades a los obreros y empleados de las empresas industriales del Estado.

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Lamento tener que repetir las manifestaciones que hice en una de las sesiones anteriores, pero creyendo cumplir con un deber, lo voy a hacer.

A mi juicio, ese asunto está en igualdad de condiciones que el referente a la interpretación del artículo 100 de la Constitución, y que el asunto relaciona-

do con la jubilación de los empleados bancarios.

Para estos dos últimos asuntos a que me he referido, el Senado ha tomado como resolución el no tratarlos hasta tanto no puedan concurrir a tomar parte del debate los señores senadores que han intervenido en él antes de ahora. En este asunto de las utilidades para los empleados de las industrias del Estado pasa lo mismo.

Algunos señores senadores que han intervenido en esta discusión, no se encuentran presentes; por consiguiente, me parece que si ha sido argumento suficiente para aplazar la consideración de los otros asuntos el no encontrarse en Montevideo los señores senadores que intervinieron anteriormente, debe mediar la misma resolución para aplazar la consideración de este asunto.

En este sentido es que hago moción para que se aplace la consideración de este asunto hasta dentro de un par de semanas; hasta que la Mesa sepa que se encuentran habilitados para concurrir a la discusión los señores senadores que en ella han intervenido.

Señor Cima — Pido la palabra.

Por dos veces me he opuesto a esta moción del doctor Gallinal, y me he opuesto porque creo que este asunto ha estado bastante tiempo a estudio del Honorable Senado, por cuanto desde Noviembre del año pasado se está por resolver.

Por otra parte, no es exactamente igual, como dice el señor senador, a los asuntos que también están en discusión, referentes a la interpretación del artículo 100 y a jubilación de los bancarios, por cuanto esos asuntos son completamente distintos a éste; y además, éste ha sido discutido ya en general, es decir, ha sido aprobado en general y actualmente está en discusión particular. No pasa así con los otros asuntos: en el que se refiere a la jubilación bancaria se resolvió esperar a que estuviera presente el señor senador Martínez y está recién en discusión general. No es lo mismo que éste, en el cual el doctor Martínez, a quien quería el doctor Gallinal que esperáramos, ya le dió su voto de aprobación.

Por otra parte, no creo que vaya a llegar nunca el momento en que el Senado esté completo: más tarde faltará el señor senador Casaravilla, después el senador Canessa y es muy probable que falte yo también.

De manera que el asunto no lo trataríamos ni siquiera para la otra semana, sino que lo dejaríamos para el año que viene, y de ese modo tal vez no llegaríamos a tratarlo hasta quién sabe cuándo.

Me parece que no es bastante serio esto de que porque falten algunos señores senadores, no por enfermedad, como se trató en otros casos, sino porque han querido faltar, por que se vayan a pasear, se deje de tratar los suntos.

Sin embargo, yo he hecho bastante; ahora, si el Senado no quiere tratarlo...

Señor Abellá y Escobar — Mire, señor senador, que falta el miembro informante, por razones de salud.

Señor Cima — ¿Quién es el miembro informante?

Señor Abellá y Escobar — El señor senador por Tacuarembó.

Señor Cima — No, señor senador: la Comisión de Trabajo, que es la que tiene el asunto a informe, está compuesta por los señores senadores por Salto, San José y el que habla.

Señor Abellá y Escobar — Por lo menos, ha intervenido en la discusión el señor senador por Tacuarembó, y ha presentado un nuevo proyecto sustitutivo.

Señor Cima — Eso es otra cosa, señor senador. Además, el señor senador Canessa estuvo presente hoy y se ha retirado.

Señor Abellá y Escobar — Se ha retirado por razones de salud, lo manifestó en antesalas.

Señor Cima — No voy a continuar discutiendo. He hecho todo lo posible para que este asunto sea tratado, estoy insistiendo en ello desde hace más de tres meses y no lo he conseguido. De acuerdo. No voy a insistir más.

Señor Abellá y Escobar — Yo no tengo inconveniente alguno en que se trate en la sesión de hoy, pero me parece que por un acto de deferencia deberíamos esperar...

Señor Semblat — Entonces, por un acto de deferencia deberíamos tener en cuenta, también, de que van a faltar los señores Casaravilla y Canessa, y con más derecho se podría invocar esa deferencia, porque son más y han intervenido en la discusión.

Señor Cima — Sin embargo, a mí me gustaría mucho que estuviera presente el señor senador por Tacuarembó, porque él estudió con gran entusiasmo el asunto. De manera que no tendría inconveniente en que se dejara para la semana que viene.

Señor Semblat — Claro es que sería una lástima que no estuviera presente el señor senador Canessa.

Señor Jiménez de Aréchaga — Habría una razón para suspender la discusión hoy...

Señor Cornú — La ausencia del señor senador por Tacuarembó y la promesa de que va a venir en la sesión próxima.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor. Me parece que el criterio que aplica el Senado para la postergación de la discusión de los asuntos, debe ser, en cierto modo, uniforme.

Si hay alguna razón para suspender la discusión de un asunto cuando está en discusión general, con más razón debe tenerse igual consideración con los senadores ausentes, cuando se entra a la discusión particular, es decir, a aquella discusión en que las reservas formuladas en la discusión general, y que explican en cierto modo la adhesión de algunos señores senadores, habrían de hacerse valer en la de los respectivos artículos.

De modo que los señores senadores que han intervenido en la discusión general y no están presentes, y que han formulado reservas, pierden así el derecho de hacerlas valer con alguna eficacia en la discusión particular, que es la que realmente les interesa. Durante la discusión general de este proyecto, en realidad, nadie hizo resistencia, porque todos estábamos de acuerdo en que el principio de la participación en los beneficios no podía ser realmente discutido, que todos adheríamos a esa solución; las discrepancias que se apuntaron fueron en cuanto a las formalidades que se adoptaran para hacer efectiva esa participación, y en cuanto a la extensión de las mismas. Este es el momento oportuno para hacer valer esos razonamientos y reservas.

Ahora, en asuntos en que no hay una profundización igual en el debate, en que recién se inicie la consideración general, hemos considerado que la cortesía de la Cámara nos obligaba a detener el estudio del asunto por la ausencia de algunos colegas. En este caso, con más razón, a la inversa de lo que dice el señor senador, con más razón que en el otro, debemos tener más consideración; y vea el señor senador que yo no rehuyo la discusión del asunto. El señor senador sabe que yo no creo en las ventajas de la fórmula, tal como ha venido de la Cámara, que estoy dispuesto a defender modificaciones. Quiere decir que lo he estudiado, que estoy en condiciones de afrontar la discusión, pero no veo por qué hayamos de aplicar un criterio distinto en este caso de la participación de las utilidades al que hemos aplicado respecto de los otros.

Señor Cima — ¿Me permite?

Por lo pronto, fué al señor senador a quien se le ocurrió aplicar ese criterio distinto, porque fué el señor senador el que pidió que no se tratara el asunto de jubilación bancaria, y propuso que no se tratara hasta que estuviera presente el señor senador por Florida.

De modo que el asunto se trató de un modo muy distinto de este. Es muy distinto que en la discusión general un senador se haya opuesto a un proyecto y se haya opuesto de una manera efectiva, que no lo haya querido aceptar y que después se trate cuando él no esté. No es como en el caso presente en que el señor senador ha aceptado el proyecto, la idea; sería cuestión, en todo caso, de modificación del articulado y nada más.

Sin embargo, yo no voy tampoco a insistir más. He pedido que se trate porque he creído que era justo el tratarlo de cualquier modo, y es posible que el mes que viene el señor senador, yo u otros, andemos paseando, y no podríamos estar en la discusión. Si fuera por enfermedad, o hubiera una causa superior, me parece que debiéramos esperar, pero si es por la razón de que nos hayamos ido a pasear, no veo hasta dónde podemos esperar.

Así que yo no insisto.

He terminado.

Señor Presidente — ¿Los señores senadores que solicitan el aplazamiento indican alguna fecha para incluir el asunto en la orden del día?

Señor Jiménez de Aréchaga — Me extraña que el señor senador Cima, tan partidario de establecer el descanso obligatorio para todo el mundo, proteste porque un senador se tome unos días de descanso.

Señor Cima — Yo creo que ese señor senador ha hecho bien. Protesto contra

Señor Cima — Yo creo que ese señor senador ha hecho bien. Protesto contra los señores senadores presentes a quienes les parece imposible que nosotros pudiéramos tratar un asunto tan claro como la participación de los beneficios, porque hay un señor senador que falta. Pero, por mi parte, no insisto más.

Señor Jiménez de Aréchaga — No es esa la razón.

Señor Cima — Pero parece que lo fuera.

Señor Jiménez de Aréchaga — Está equivocado el señor senador. La consideración que se pide para con un senador ausente es a título de la intervención notoria que ha asumido en la discusión del asunto.

Señor Gallinal — Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Si yo he admitido que el asunto de jubilación de los empleados bancarios sea demorado hasta que el señor Martínez vuelva a Montevideo, — porque esa es la razón categórica de la postergación, — es porque el señor senador Martínez empezó por oponerse al considerar el asunto, y porque entendía que yo no tenía el derecho de negarle al señor Martínez su intervención en una parte de la discusión del proyecto, porque no quería que mañana se dijera que yo había aprovechado la ausencia del señor senador Martínez para hacer pasar un proyecto en Cámara.

Señor Cima — Que tuvo en cuenta la jubilación de los bancarios.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y en este asunto, el señor senador Martínez ha intervenido y ha formulado observaciones al proyecto.

Señor Gallinal — Sin ser opositor al proyecto en general.

Señor Jiménez de Aréchaga — Aún admitiendo en general el proyecto.

Por eso decía que debía haber la mis-

ma consideración en un caso como en el otro. — (Apoyados).

Señor Cima — Yo no insisto.

Señor Amargós—Yo creo que el señor senador Martínez estará demorado en Río de Janeiro, por la misión que le acaba de confiar el Poder Ejecutivo. El señor senador Martínez ha sido designado para representar al país en el Congreso Mutualista que se celebra en Río de Janeiro. De manera que su demora debe responder a esas circunstancias, pues su licencia está por terminar.

Señor Cornú—¿Me permite, señor Presidente?

Hay que convenir que es una cosa curiosa que las actividades de un órgano legislativo se detengan por la ausencia voluntaria de uno de sus miembros.

Yo, que estimo grandemente las opiniones del señor senador Martínez, y que desearía verlo participar en el debate que ha de producirse con la discusión de este asunto, juzgo de raro, y pienso que es sentar una tesis peligrosa, que con el criterio de la cortesía o con cualquier otro criterio en que se le sustente, se aconseje el aplazamiento de un asunto cuyo estudio viene haciéndose desde hace meses, no sólo dentro del recinto parlamentario, sino también en la prensa, en la tribuna, en todas partes, sin más razón que la de que un señor senador se haya retirado para gozar de unos días de descanso, legitimado por las tareas que desempeña y por la manera cómo las desempeña, pero...

Señor Jiménez de Aréchaga—Entiendo que el señor senador Martínez se fué antes de haberse resuelto tratar el asunto.

Señor Cornú—Pero hay que convenir en que el antecedente se va a prestar en el futuro a procedimientos condenables.

Señor Gallinal—Todos los días se hacen.

Señor Cornú—Ocurrirá que cuando un senador tenga interés en la postergación de un asunto se creará un programita de paseo y saldrá admirablemente con la suya a poco costo y menor trabajo.

Señor Gallinal—No le iba a salir muy económico el programa.

Señor Cornú—Será un modo de hacer obstruccionismo y será un proceder respetable, porque como es difícil acusar intenciones e imposible dentro de las reglas de la cortesía habremos de reconocer que el que así proceda obra en uso de una práctica común e intachable.

Pero hay más: el señor senador por la Florida encuentra aquí tantos defensores oficiosos en su ausencia, y tengo entendido,—no sé si me engaña mi ausentismo un poco prolongado por razones de salud,—tengo entendido, repito, que él no ha manifestado ni autorizado a nadie para que invocara de su parte un interés especial por concurrir a la consideración del proyecto, que él no ignoraba, al partir, que iba a ser puesto en la orden del día para tratarse de un momento a otro.

Señor Gallinal—No hay tal cosa.

Señor Jiménez de Aréchaga—Cuando el señor senador Martínez salió de Montevideo, la Cámara todavía no había resuelto considerar el proyecto de participación de los empleados en los beneficios ni el de jubilación bancaria.

Señor Cima—Pero hace tres meses que yo le dije al señor senador Martínez y a todos los otros senadores que estudiaran este asunto porque lo íbamos a tratar pronto.

Señor Jiménez de Aréchaga—Bien; si hubiera pedido que el asunto se tratara antes de que el señor Martínez se fuera a Río de Janeiro, yo estaría con el señor senador, porque creo que nadie tiene el derecho de detener deliberadamente la discusión de los asuntos.

Señor Cornú—Y en este caso no se detiene deliberadamente,—soy el primero en rechazar esa idea; pero es cosa que no admite discusión que el ejemplo puede dar margen a que mañana con ese procedimiento indirecto las actividades de la Cámara se suspendan arteramente. Crearemos, al votar la moción del senador Gallinal, un precedente malo que nos pesará quizás en algún momento.

Señor Gallinal — Después está la circunstancia de que si la Cámara de Representantes ha resuelto no sesionar en estos días y ese sería un argumento más en favor de la moción de aplazamiento que he formulado.

Este asunto de la participación de las utilidades de las industrias, si se discute en el Senado, probablemente va a sufrir modificaciones y tendría que volver a la Cámara...

Señor Cima—Esa es una suposición.

Señor Gallinal—... y por consiguiente tendrá que esperar que la Cámara reanude sus sesiones. De manera que puede esperar aquí en el Senado a que nosotros lo tratemos dentro de un par de semanas, y en ello me parece que no hay inconveniente alguno.

No veo la urgencia que haya en tratarlo, y si la viera, sería el primero en acompañar al señor senador, tanto más cuanto que voy a votar afirmativamente este proyecto.

Yo trataré de acompañar a los señores senadores que propusieran modificaciones que mejoraran el proyecto, pero no me voy a oponer a él, ni creo que lo haga ningún señor senador.

Por lo tanto, no veo la urgencia en tratar un asunto de esta naturaleza, y a pesar de que el señor senador por Artigas no encuentre aceptable el argumento que he hecho de la cortesía para con los señores senadores que se encuentren ausentes, yo voy a insistir en él, que es lo que acaba de hacer el Senado al votar la postergación de la consideración de la interpelación porque el señor Presidente del Senado, doctor Espalter, no se encuentra presente.

Señor Presidente—¿Quiere concretar su moción el señor senador por Cerro Largo?

Señor Gallinal — Decía, simplemente, que se debería aplazar este asunto para otra sesión; pero como se ha manifestado que es con la intención de que intervenga el señor senador por Florida, la Mesa podrá poner el asunto en la orden del día cuando se encuentre en Montevideo el doctor Martínez, que es la misma moción que hizo el señor senador por Flores en la sesión anterior con respecto al asunto de jubilaciones bancarias.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se aprueba la moción del señor senador por Cerro Largo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6

Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se modifican las de 28 de Enero y 1.o de Febrero de 1919 sobre ascensos militares.

Léase el proyecto.

(Se empieza a leer).

Señor Cornú—¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Artigas.

Señor Cornú—Yo quisiera hacer unas consideraciones por razones de lealtad conmigo mismo, antes que se entre a discutir este asunto, y si es posible antes de su lectura, porque voy a pedir,—y espero que el Senado me acompañe,—que se postergue su consideración.

Tuve oportunidad de hablar ayer con un militar de alta graduación, quien me aseguró que el señor Ministro de la Guerra abrigaba el propósito de concurrir al debate por motivos que me expuso y me parecieron bastante fundados, para que, como miembro de la Comisión, desee, por mi parte, la presencia del señor Ministro en sala.

Señor Gallinal—No puede ni discutirse: hay que aceptarlo.

Señor Cornú—Propongo, pues, señor Presidente, que se aplace hasta la sesión próxima en que advertido el señor Ministro de que va a tratarse el proyecto, decidirá o no venir.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor senador por Artigas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, se levantará la sesión.

Señor Stirling—¿Se citará para el miércoles, señor Presidente?

Señor Jiménez de Aréchaga—El miércoles es fiesta, pero supongo que se citará para el jueves.

7

Señor Stirling—Entonces, voy a hacer moción para que se incluya en la orden del día de la sesión del jueves el asunto relacionado con el ferrocarril de San Carlos a Rocha.

Para ese día creo que el miembro informante, señor Rivas, estará habilitado para presentar su informe verbal al Senado. Entiendo que se trata de un asunto urgente porque hay un plazo determinado entre la Empresa y el P. E.

Así es que hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Cima—Y si no inofrma el señor Rivas, ¿cómo trataríamos el asunto?

Señor Stirling—Yo creo que sería previo informe del señor Rivas.

Señor Jiménez de Aréchaga—Si no lo informa, entonces no se trata.

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Río Negro.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Son las 17 y 46).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

62.a SESION ORDINARIA

JULIO 5 DE 1923

PRESIDENCIA DEL DOCTOR AURELIANO RODRIGUEZ LARRETA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:

1—De los señores representantes doctor Manuel Albo y don Mariano García Selgas sobre cómputo de servisios prestados en las empresas e instituciones a que se refieren la ley de Octubre 6 de 1919 y sus complementarias.
2—Del señor representante don Mariano García Selgas sobre impuesto a las trasmisiones de bienes a títulos gratuitos.

4—Integración de Comisión; autorización solicitada para dar cuenta al P. E. de la presentación de un proyecto que arbitra mayores recursos a las pensiones a la vejez, y rectificación de un trámite.

ORDEN DEL DÍA:

5—Pensión a las familias de los doctores Vidal Belo y González Lerena. (Aplazada por falta de quórum).
6—Calendario Oficial. (Discusión particular. Vuelta del asunto a Comisión).

1—En Montevideo, a los cinco días del mes de Julio del año mil novecientos veintitrés, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Alaggia, Albo, Antúnez Saravia, Aragón y Etchart, Arena, Argenzio, Astiazarán, Balparda, Barbé, Batlle Berres, Bélinzon, Bellini Hernández, Brreta, Berro, Bonnet, Bordaberry, Brum, Buero, Burmester, Carnelli (don Abelardo), Castillo, Castro, Caviglia, Cigarda, Colistro, Cortinas, Cosio, Dufour, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Ferreiro, Fígoli, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Gilberto), García Selgas (don Mariano), Ghigliani, Gilbert, Gutiérrez (don César G.), Griot, Halty, Herrera y Thode, Iglesias, Jude, Lavagnini, Legnani, Lema, López Aguerre, Lussich, Martínez Trueba, Medina, Mello, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Monegal, Nieto Clavera, Pedragosa Sierra, Pérez, Perotti, Prando, Polleri, Ponce de León, Puig, Puyol, Ramírez, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros, Róspide, Schekleton Ubiría, Schinca, Secco Illa, Sichero, Tabárez, Turena, Vázquez y Viera.

Total: 79.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Acevedo Alvarez, Andreoli, Bacigalupi, Barbato, Carnelli (don Lorenzo), Castro Zabaleta, Comas Nin, Coronel, Costa, Delfino, Galarza, Gómez, Juanicó, Labat, López, Martínez Laguarda, Minelli, Muñoz Zeballos, Olalde, Otero, Patrón, Percovich, Pesce, Ramasso, Rossi (don Santín Carlos), Rossi (don César I.), Roxlo, Terra y Viana.

Total: 29.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Amaro Macedo, Arrospide, Gutiérrez (don César Mayo), Menéndez (don J. Vital), Mibelli, Perichón, Urioste y Vigliola.

Total: 9.

2—Señor Presidente — Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a la Honorable Cámara los siguientes asuntos:

Adquisición de piezas artístico-históricas del pintor nacional don Juan M. Blanes para ser destinadas al Museo Histórico."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"Mensaje de la Alta Corte de Justicia en el que se transcribe un oficio del Juzgado Letrado de Instrucción de 3.er turno por el que solicita el pronunciamiento de la Honorable Cámara respecto to del desafuero del señor diputado don Celestino Mibelli."

—A sus antecedentes.

"Inversión de la suma de $ 10.000, para abonar los premios adjudicados en el concurso de proyectos presentados para la construcción del edificio de la Dirección de Aduanas y Capitanía General de Puertos."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Autorización al P. E. para disponer hasta la suma de $ 5.000.00 con el objeto de atender a los pobladores de las costas del río Uruguay perjudicados por las recientes inundaciones."

—A la misma Comisión.

"Mensaje del Consejo Nacional de Administración por el que solicita el pronto despacho del proyecto por el que se aumenta en la suma de $ 363.500 la partida de $ 600.000 que para amortización de la Deuda Consolidada del Uruguay figura en la planilla respectiva del Presupuesto General de Gastos."

—A sus antecedentes.

"Exposición de motivos de los señores Lorenzo Torres Cladera y José Ignacio de la Peña, por la que deducen el recurso de apelación contra la decisión de la Asamblea Representativa de la Capital sobre aumento de las patentes de rodados."

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

"El P. E. acusa recibo de la ley sobre adelanto de la hora oficial para toda la República."

—Archívese.

"El Consejo Nacional de Administración manifiesta que mantiene en todas sus partes el mensaje de fecha 6 de Diciembre de 1921, relacionado con la inversión de $ 38.381.27, con destino al pago de varias cuentas de la Colonia Educacional de Varones."

—A sus antecedentes.

"La Honorable Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos:

Ampliación de la ley de 25 de Septiembre de 1911 sobre vacunación y revacunación antivariólica.

Inversión de $ 10.000 para auxiliar a los damnificados por la reciente inundación ocurrida en el río Uruguay."

—Archívese.

"La Comisión de Presupuesto se expide en el proyecto por el que se refuerza el rubro "Leyes Dictadas", del presupuesto General de Gastos, con la cantidad de $ 1.990.00 para terminar las obras del edificio escolar en el "Solar de Artigas"."

La de Peticiones se expide en las siguientes solicitudes:

Adela Alzaga de Alzada, Emilia Moratorio de Caprario e hijos, Generosa Varela de Rodríguez Touriz, Hermenegilda Acuña de Cotelo, Lorenzo Toscano, Luis Alberto Zanzi, Andrés Montero, Juan A. Smith, Tácito Herrero, Marcelina Real de Labella, Miguel Sala, Antonio Cruz Sanguinetti, Nicomedes de los Santos, Juan Artemio Pereyra, Florencio Aragón y Etchart, Enriqueta I. Metz, Severo Ramírez, Jorge R. Hansen, Justino F. Martínez, Adelina Demartini de Morera, Feliciano Santana Rodríguez, Silvio Imbriaco, Juan P. Mondoutey, Pedro M. Ferrari, Juana Regina Larrobla, José Gugliucci, Manuel Pérez Roubín, José T. Aguilera, Amelia Mona, Aída Marquino de Zolessi, María Julia Carr Torres, Constancia Bálsamo de Acosta, Rosa Navarrete, Dorila Céspedes de Escofet, Isabel Margenat, Manuel E. Miranda, Juan B. Servetti, Juan Daly, Francisco Acevedo, Vicente Marchese, Benito Pascual, Pablo Petrone, Carlos Navas, Guillermina Dufort de Elgue, Margarita Peyret de Guarnalusse."

—Repártanse.

"Don Raymundo Pintos, escribiente del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno, solicita cambio de denominación de su cargo y equiparación de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"Sebastián García, peón de la Policía Sanitaria Animal, pide cambio de denominación de su cargo y aumento de sueldo."

—A la misma Comisión.

"Solicitudes:

Pronto despacho:

María Rodríguez de Andrade, María Luisa Andrade.

Pensión:
Ceferina Pereyra de Rojas, Cecilia Brown Coelho.
Cómputo de servicios.
Felipe M. Aguiar."
—A la Comisión de Peticiones.

3—"Los señores representantes García Selgas (don Mariano) y Albo presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que los servicios prestados en las empresas é instituciones a que se refieren la ley de Octubre 6 de 1919 y sus complementarias, serán reconocidos y computados, a los efectos de la jubilación o pensión que corresponda servirse por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Civiles, en igual forma que se reconocen y computan en la ley que creó la Caja de Jubilaciones y Pensiones a los empleados y obreros de servicios públicos, los servicios prestados en las reparticiones del Estado comprendidas en el orden de actividades de aquella Caja.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 5 de 1923.

Mariano García Selgas, representante por Montevideo. — Manuel Albo, representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Si la ley de Jubilaciones y Pensiones a los empleados y obreros de servicios públicos reconoce expresamente el derecho de acumular a aquéllos los prestados en otras reparticiones del Estado comprendidas en la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, la recíproca su informe, consiguiéndose una omisión y normalizándose la situación de personas que, asistidas de un derecho cuya legitimidad es indiscutible, no pueden, sin embargo, ejecutarlo por falta de un texto legal que los ampare.

Nos consideramos relevados de agregar otras consideraciones como fundamento del proyecto de ley que presentamos a la ilustrada decisión de V. H.

Montevideo, Julio 5 de 1923.

Mariano García Selgas, representante por Montevideo. — Manuel Albo, representante por Montevideo."

—A la Comisión de Trabajo, Asistencia y Previsión Social.

"El señor representante don Mariano García Selgas presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

De las tasas y bases generales de aplicación de esta ley

Artículo 1.o Las cuotas hereditarias, los legados y las donaciones por causa de muerte, cuyo causante fallezca después de la promulgación de esta ley (artículo 23, inciso 4.o), pagarán al Estado el impuesto que se expresa en el cuadro siguiente:

GRADOS DE PARENTESCO	Hasta $ 1.000	De $ 1.000 a » 2.500	De $ 2.500 a » 5.000	De $ 5.000 a » 10.000	De $ 10.000 a » 20.000	De $ 20.000 a » 50.000	De $ 50.000 a » 100.000	De $ 100.000 a » 250.000	De $ 250.000 a » 500.000	De $ 500.000 a » 1.000.000	De $ 1.000.000 a » 2.000.000
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
Descendientes menores de edad no habilitados, no emancipados. Cuota no mayor de $ 20.000	0.5	1	2	3	4	—	—	—	—	—	—
Idem ídem recibiendo más de $ 20.000, ídem mayores, habilitados o emancipados de edad y cónyuge por su porción conyugal (artículo 18)	1	2	3	4	5	6	7	8	10	12	14
Ascendientes, cónyuge por lo que reciba a otro título que el de la porción conyugal, en testamento	2	4	6	8	10	12	14	16	18	20	22
Ascendientes y cónyuges en casos no comprendidos en las escalas anteriores	3	5	8	10	12	14	16	18	20	22	24
Colaterales de segundo grado, hijos adoptivos y padres adoptantes, en testamento	5	7	9	11	13	15	17	19	21	23	25
Idem ídem ídem en todo otro caso	7	9	11	13	15	17	19	21	23	25	27
Colaterales de tercero y cuarto grado, en testamento	10	12	15	18	20	22	24	26	28	30	32
Colaterales no comprendidos en las escalas anteriores y extraños	12	15	18	23	26	29	32	35	38	41	44

Pasando de dos millones la cuota se recarga en un 20 o|o por cada millón subsiguiente.

A las sucesiones cuyo causante hubiere fallecido con anterioridad a la fecha de la promulgación de esta ley, se les acuerda el plazo de tres meses para presentar la liquidación del impuesto con arreglo a las tasas establecidas en la ley respectiva. Pasado dicho término sin llenarse esa formalidad, se aplicarán exclusivamente las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.o Toda donación o partición entre vivos que se celebre y, en general, todo acto que importe disposición de bienes a título gratuito, como ser: remisión de deuda, renuncia de derechos, etc., quedá afectado al impuesto que establece esta ley, no reconociéndoseles valor alguno en juicio a dichos actos, ni aún como obligaciones naturales, mientras no se inicie el trámite de la liquidación del impuesto.

Art. 3.o Estará igualmente afectado a este impuesto el producto de las colectas públicas nacionales o locales que se realicen, excepto las que se indicarán en el artículo 15. Con la misma salvedad deberá requerirse previamente del Consejo Nacional o Concejo Departamental, según los casos, la autorización correspondiente, y uno u otro dictará las medidas necesarias para la debida percepción del impuesto.

Quedan comprendidas en este artículo las colectas que se lleven a cabo dentro de locales en que el público tenga libre acceso.

Art. 4.o Las rentas vitalicias o temporarias que se constituyan gratuitamente, pagarán el impuesto según las reglas establecidas para el usufructo.

Art. 5.o Las ventas constituídas entre parientes por consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado o entre padres adoptantes e hijos adoptivos, a cualquier título que fueren, se considerán comprendidas en el artículo anterior, a los efectos del impuesto.

Art. 6.o Igualmente se aplicará el impuesto a las ventas con reserva del usufructo entre las personas indicadas en el artículo 5.o.

El impuesto afectará, también, a las ventas de toda otra clase que se realicen a favor de herederos presuntivos.

Art. 7.o En los legados o donaciones con cláusula modal que imponga obligación apreciable en dinero, el impuesto se liquidará separadamente y en proporción a lo que corresponda al legatario o donatario y a la persona o institución que beneficie de la respectiva cláusula modal.

Art. 8.o Si el legado o la donación fueren hechos bajo condición o con plazo de carácter suspensivo, el interesado puede optar en cualquier momento entre satisfacer el impuesto de inmediato sobre el valor actual de los bienes, o satisfacerlo al vencerse el plazo o cumplirse la condición sobre el valor que los bienes tuvieren entonces, debiendo afianzarse dicho pago no tratándose de inmuebles.

Art. 9.o Si se tratare de condición o plazo resolutorios, se aplicarán las reglas relativas al usufructo.

Art. 10. Cuando por herencia, legado o donación se trasmitiere separadamente el usufructo y la nuda propiedad de determinados bienes o de una universalidad, asignando el usufructo y la nuda propiedad a distintas personas, se liquidará el impuesto en la siguiente forma:

Si lo abonare el asignatario de la nuda propiedad como si se le adjudicase el dominio pleno del bien o de la masa, se calculará directamente sobre el valor de ésta o aquél, y se satisfará por una sola vez. Con la conformidad del usufructuario, el dueño podrá, en cualquier momento, tomar sobre sí el pago del impuesto, liquidándose éste sobre el valor actual de los bienes, correspondiéndole reclamar del usufructuario la contribución que entre ellos pactasen. Ejercitando aquel derecho sin el consentimiento del usufructuario, el dueño de la nuda propiedad no podrá reclamarle contribución alguna.

Mientras el impuesto no se liquide sobre el valor del bien en pleno dominio, el usufructuario pagará anualmente lo que corresponda a la renta al 6 o|o que represente aquel valor.

La opción ulterior del dueño de la nuda propiedad, o la liquidación y el pago del impuesto al vencimiento del usufructo, no dan derecho alguno a reclamar las cuotas anuales que hasta entonces se hubiere satisfecho.

Art. 11. A los efectos de la aplicación de la escala correspondiente, los actos de disposición a título gratuito, realizados entre vivos, quedan equiparados a las cuotas recibidas en virtud de testamento.

CAPITULO II

Del carácter del impuesto

Artículo 12. El impuesto y los recargos de que trata esta ley gravan con derecho real los bienes sobre que recaen, y, por tanto, su cobro podrá perseguirse de cualquier propietario o poseedor de los mismos, recayendo igualmente sobre ellos las demás prestaciones legales que al respecto pudieran originarse.

CAPITULO III

De los casos de exoneración, reducción o devolución

Artículo 13. El Estado, el Municipio, y, en general, los establecimientos públicos de carácter nacional o departamental, están exonerados del impuesto de que trata esta ley.

Esta exoneración rige no tan sólo con respecto a los bienes que se les transmita, sino también en los casos en que el testador o donante declarara que el impuesto correspondiente a otras asignaciones queda a cargo de algunos de los entes morales a que se refiere el inciso anterior.

Art. 14. Los establecimientos, corporaciones o centros reconocidos por el Estado, y exclusivamente destinados a fines de beneficencia o culturales, pagarán el impuesto con arreglo a la quinta escala del cuadro de tasas inserto en el artículo 1.o.

Art. 15. Se consideran comprendidas en el artículo 13, además de las colectas públicas a favor de instituciones del Estado o del Municipio, las destinadas a socorrer poblaciones del país afectadas por epidemias, inundaciones u otra calamidad semejante.

Art. 16. Los parientes por línea recta y el cónyuge domiciliados en el país, no pagarán impuesto en caso de que las respectivas cuotas no excedan de quinientos pesos, siempre que justificaren carecer de fortuna propia mayor de cinco mil pesos y renta, pensión, jubilación o sueldo mayor de mil pesos anuales, sea anterior al fallecimiento del causante o dejado por éste con arreglo a las leyes vigentes. Esta disposición es también aplicable a los hermanos huérfanos menores de edad no emancipados ni habilitados. A estos efectos las cuotas se calcularán sobre la totalidad de los bienes (artículo 65).

Art. 17. Si el causante hubiere muerto en actos de servicio del Estado o del Municipio y el valor de los bienes que dejare fuese en conjunto menor de cinco mil pesos, sus descendientes, ascendientes, cónyuge o hermanos huérfanos menores de edad estarán exonerados del impuesto sin otra justificación que la de esos extremos. En tales casos, se aplicarán también los artículos 63 y 65.

Art. 18. Las justificaciones de que hablan los dos artículos precedentes, así como la que incumbe al cónyuge cuando invoque su derecho a porción conyugal a los efectos de aplicarse la escala segunda del cuadro de tasas, se harán en forma sumaria y libres de sellado y costas, que sólo se abonarán en caso de ser desestimada la gestión respectiva, acerca de la cual se oirá siempre al Ministerio Fiscal.

Art. 19. Cuando los mismos bienes se hubieren transmitido por herencia más de una vez dentro del bienio, se pagará sobre su valor actual el impuesto que corresponda, deducido el cincuenta, el cuarenta, el treinta o el veinte por ciento del impuesto que al causante correspondió pagar por ellos en la anterior transmisión, según se hubiera operado dentro del primero, segundo, tercero o cuarto semestre con respecto a la última. Esta deducción sólo tendrá lugar a favor de los descendientes, ascendientes o cónyuge del causante. En los demás casos, la deducción será del treinta, veinte, quince o diez por ciento, según el tiempo que medie entre una y otra transmisión.

El impuesto adicional, intereses o multas no se tomarán en cuenta a los efectos de estas deducciones, las que en ningún caso aprovecharán a personas o instituciones con domicilio fuera del país.

Art. 20. El heredero, legatario o donatario y, en general, aquel en cuyo favor se hubiere realizado algún acto de disposición gravado por esta ley y que por sentencia ejecutoriada fuere obligado a devolver todo o parte de lo recibido, dejándose a salvo su buena fe en la sentencia respectiva, tendrá derecho a exigir de la persona que beneficiare del fallo la restitución, proporcional al valor de los bienes devueltos, de la suma satisfecha por concepto de impuesto, y si hubiere diferencia a favor suyo entre el impuesto que gravó su haber y el que correspondiere al que aprovechare de la sentencia, podrá reclamar del Fisco esa diferencia.

Se exceptúa el caso de donación revocada por causa de ingratitud (artículo 1634 del Código Civil) en que el donatario no tendrá derecho a restitución alguna por aquel concepto, e igualmente el caso de desheredación o indignidad para suceder, debidamente comprobado (artículos 842 y 896 a 904 del Código Civil).

Art. 21. En los casos de sucesión por declaración judicial de ausencia (artículos 23 y 25 de esta ley), si dicha declaración se deja posteriormente sin efecto dejando a salvo la buena fe de los interesados que la hubieran provocado o consentido, se devolverá a éstos la diferencia entre el impuesto que hubieren satisfecho y el que corresponda al usufructo de los bienes por todo el tiempo que los hubieren poseído en carácter de sucesores del ausente y hecho suyos los frutos de los mismos bienes.

Art. 22. El derecho a reclamar del Fisco la devolución total o parcial del impuesto caduca a los dos años contados desde la fecha en que el reclamo pudo iniciarse.

CAPITULO IV

De los trámites relativos a la liquidación

Artículo 23. Declárase obligatoria la apertura judicial de toda sucesión dentro de los tres meses siguientes al fallecimiento del respectivo causante o a la fecha en que quede ejecutoriado el auto de declaración de ausencia, y deberá solicitarse por cualquiera de las personas designadas en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil.

Vencido dicho término sin llenarse ese requisito, el Fiscal de Hacienda en la Capital, el Fiscal o Agente Fiscal respectivo en los demás Departamentos, iniciarán los trámites pertinentes en el Juzgado que corresponda y los proseguirán hasta la liquidación y el pago del impuesto, si los interesados no comparecieren a proseguirlos.

El auto de declaración de ausencia será notificado al Ministerio Fiscal a los efectos indicados en los anteriores incisos. A los efectos de esta ley, la fecha en que queda ejecutoriado el auto de declaración de ausencia equivale a la del fallecimiento del causante.

Art. 24. Al verificar cualquiera inscripción de defunción, el Oficial del Registro Civil interrogará al que la solicite sobre si el extinto dejó o no bienes, anotando en un libro especial las declaraciones pertinentes, de las que deberá remitir quincenalmente un extracto al Ministerio Fiscal, con los demás datos que se determinen en la reglamentación de esta ley para el mejor cumplimiento de este artículo y el anterior. La omisión será penada con multa de cincuenta pesos.

Art. 25. Dentro de los seis meses contados desde el fallecimiento del causante o la declaración de ausencia, debe estar sometida a aprobación judicial la respectiva liquidación del impuesto, a menos que, por causa justificada, se solicite y obtenga en tiempo una prórroga que no podrá exceder de otros seis meses.

Art. 26. La omisión por los interesados del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 o 25 les hará incurrir en multa de diez por ciento sobre el impuesto que se adeudare, por cada infracción, cargándose, además, el seis por ciento anual desde el vencimiento del plazo indicado en el artículo 25.

Art. 27. En los casos previstos por los artículos 2.o a 6.o inclusives, podrá prescindirse de todo trámite judicial mediante liquidación visada por el Ministerio Fiscal, que se archivará en la Oficina recaudadora.

Art. 28. Las personas comprendidas en los artículos 16 y 17 e incursos en multa según el artículo 26, se considerarán como no exoneradas del impuesto a los efectos del recargo e intereses que les corresponda por la omisión, recargo e intereses que se calcularán sobre lo que deberían pagar por impuesto si la exoneración no los favoreciera.

Igual procedimiento se aplicará en los casos de prescripción del impuesto.

CAPITULO V

De la justificación del parentesco y domicilio

El parentesco deberá justificarse antes de ser aprobada la liquidación del impuesto, bajo pena de aplicarse la escala máxima.

Si se justificare posteriormente, pero dentro de los dos años contados desde la aprobación de la liquidación respectiva, se devolverá la diferencia deduciendo de ella el dos por ciento.

Art. 30. El parentesco por afinidad no se toma en cuenta a los efectos de los artículos 1.o, 16, 17 y 19 de esta ley.

Art. 31. Si en la época del fallecimiento del causante el heredero, legatario o donatario mortis causa estuviere domiciliado fuera del país, pagará como impuesto adicional el que señala la escala sexta del artículo 1.o. El mismo impuesto adicional se aplicará cuando estuviere domiciliada fuera del país la persona o institución en cuyo favor se realice cualquiera de los demás actos gravados por esta ley.

Se reputará, a estos efectos, domiciliada fuera del país a toda persona cuyo domicilio en la República no pueda acreditarse, son por certificado de vecindad expedido por el Juez de Paz de la sección respectiva, sea por certificado o informe de cualquiera oficina pública, sea por otros medios supletorios bastantes a juicio del Juez o Fiscal que tenga que pronunciarse sobre la liquidación.

Esta justificación se hará libre de sellado y costas.

Art. 32. Todo ciudadano natural o legal que se halle desempeñando una función oficial en el exterior será considerado, sin más justificación que la de aquellos extremos, como domiciliado en la República.

Art. 33. Para determinar, en general, el domicilio, se aplicarán las reglas de Derecho Común.

Art. 34. La justificación del domicilio se hará necesariamente antes de aprobarse el cálculo del impuesto.

CAPITULO VI

Del activo sucesorio

Artículo 35. El carácter ganancial, marital o dotal de los bienes será especificado claramente al hacerse la enumeración de los mismos.

Art. 36. Los inmuebles serán individualizados, indicándose ubicación, superficie, número de padrón y aforo de cada uno. Se acompañará el respectivo título de adquisición o en su defecto una certificación del precio y fecha en que el bien fué adquirido.

A los efectos de la aplicación del impuesto, y salvo lo dispuesto en el artículo 45, se tomará por base el valor que el bien tenga asignado para el pago de la Contribución Inmobiliaria, si es mayor que el precio de adquisición deducido de éste un veinte por ciento, o este precio, con esta deducción, si fuere mayor que el aforo.

No rige en estos casos la rebaja de que benefician las tierras destinadas a la agricultura en virtud de la ley de Contribución Inmobiliaria.

Art. 37. Las industrias agropecuarias serán detalladas y avaluadas circunstanciadamente por certificado o informe suscrito por ingeniero agrónomo.

Art. 38. Los títulos cotizables en Bol-

sa se detallarán por clase y valor nominal, estableciéndose la numeración que los distinga y el importe de los cupones vencidos y a cobrar. Para el impuesto se tomará por base el valor efectivo según cotización de la fecha del fallecimiento del causante o última anterior, en su defecto.

Art. 39. El capital en giro comercial se acreditará con certificado o informe de contador público o perito mercantil. En la misma forma se acreditará el capital en giro industrial, salvo el caso del artículo 37.

Art. 40. Los créditos figurarán con sus intereses hasta el día del fallecimiento del causante, o con la declaración expresa de que en ese día no había intereses a cobrar.

Es indispensable la indicación del nombre y domicilio de cada acreedor.

Los arrendamientos a cobrar se detallarán determinando los bienes a que se refieren. Tratándose de inmuebles que no estuvieren arrendados o que no tuvieren arrendamientos pendientes al fallecimiento del causante, se establecerá en forma expresa una u otra circunstancia.

La manifestación de no haber intereses o arrendamientos a cobrar podrá oponerse por el deudor contra los que, habiéndola formulado, pretendieran reclamar el pago, siendo de cargo de éstos justificar, en tal caso, una causa razonable de ignorancia o error.

Art. 41. Los créditos de cualquier clase que los interesados consideren incobrables serán igualmente incluídos en el activo; pero si se pretendiera su exclusión a los efectos de la aplicación del impuesto, deberán exponerse por los interesados y apreciarse por el Juez las gestiones hechas infructuosamente para el cobro, o las circunstancias por las que a tales créditos se asigna el carácter de incobrables.

Los documentos que se refieren a esos créditos se glosarán al expediente sucesorio y se archivarán con él. Si por tener relación con otro asunto o por cualquier otra causa de excepción procediera su desglose, el actuario los anotará debidamente.

Art. 42. Los bienes comprados a plazo y cuyo precio no hubiere sido totalmente pagado al fallecimiento del causante, figurarán en el inventario con el valor de la parte de precio satisfecha hasta entonces. Si se trata de inmuebles, esa parte no podrá exceder, a los efectos de este artículo, del aforo del bien más un diez por ciento. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 45.

Art. 43. Respecto de otros bienes, incluso los comprendidos en el artículo 35, inciso 2.o, se mencionarán todos los datos y circunstancias que sirvan de base a su estimación, la que podrá ser hecha por los interesados o por un tasador designado por ellos, si no prefirieran requerirla de la Dirección General de Avalúos o Administración Departamental de Rentas.

Art. 44. Los bienes sucesorios que se vendieren con intervención judicial antes de la liquidación del impuesto, figurarán en ella por el precio obtenido, deducida una suma prudencial por concepto de gastos a cargo de la sucesión originados por la misma venta.

Si el impuesto hubiere sido liquidado pero no satisfecho aún, corresponde a los interesados o al Ministerio Fiscal gestionar la reforma de la respectiva liquidación.

Art. 45. En cualquier caso que los interesados consideren excesiva una tasación podrán observarla y solicitar o presentar otra a su costa.

Antes de aprobar la tasación, haya sido o no impugnada, el Juez podrá recabar de oficio o a requerimiento de los interesados o de algún Fiscal, informes fundados de la Dirección de Avalúos o Administración de Rentas, con respecto al valor de los bienes a que la tasación se refiere.

CAPITULO VII

Del pasivo sucesorio

Artículo 46. A los efectos de esta ley, figurarán en el pasivo sucesorio: A), las pensiones alimenticias que, de acuerdo con el Código Civil, deban servirse con cargo a la masa de bienes.

Para establecer esta baja se calculará el capital que al seis por ciento determine el monto anual de la pensión respectiva. B). Las deudas del causante a la época del fallecimiento, resultantes de documento de fecha cierta anterior a ésta.

Tratándose de documento privado, la fecha cierta se contará: 1.o desde el día de su presentación en expediente judicial o administrativo o en cualquier oficina pública, si no hubiere sido detirado ulteriormente sin dejar testimonio; 2.o desde el día de la muerte o inhabilidad física absoluta del firmante, y si fuere suscripto por varios, desde la muerte o inhabilidad física de cualquiera de ellos, con tal que no hubiere duda de que ninguna de las firmas es posterior a este hecho. En tal caso la fecha del documento será cierta con respecto a las demás, solamente; 3.o desde el día de su transcripción o agregación en cualquier Registro u oficina pública; 4.o desde su presentación en cualquiera de las oficinas públicas autorizadas para la anotación de documentos a estos efectos, las que serán indicadas en el decreto reglamentario de esta ley. Estas oficinas llevarán un registro de los documentos que se anoten y percibirán por derechos de anotación y registros una suma igual a la del timbre que corresponda al documento.

C) Los gastos fúnebres.

Por este concepto se deducirá de oficio la suma de doscientos pesos. Para una deducción mayor deberá presentarse la cuenta respectiva, y en ningún caso esta baja excederá de quinientos pesos, a menos que se trate de circunstancias excepcionales, las que deberán justificarse debidamente.

D) La asignación por concepto de albaceazgo, que será fijada judicialmente.

Caso de que esta asignación hubiere sido establecida por el causante en su testamento, el Juez podrá moderarla a solicitud fiscal, reputándose la diferencia como un legado a favor del albacea.

E) Los gastos judiciales originados por la tramitación del expediente sucesorio, y del de la declaración de ausencia si aquél lo ha seguido. El Juez o la oficina liquidadora establecerán una cantidad prudencial por este concepto, teniendo en cuenta las actuaciones necesarias del expediente respectivo.

Entre los gastos judiciales así apreciados se incluirán los honorarios de tasación que el perito estimará y que el Juez fijará, pudiendo reducirlos, aunque los interesados manifestaren su conformidad, al sólo efecto de su inclusión en las bajas sucesorias.

Art. 47. En ningún caso se deducirá como baja el monto del impuesto, multa o intereses de que trata esta ley.

Art. 48. Cuando se pretenda incluir en el pasivo una deuda cuya naturaleza o justificación no esté precisamente encuadrada en las disposiciones precedentes, el Juez, previa vista del Fiscal, resolverá sobre si debe o no incluirse entre las bajas.

Sin embargo, si la deuda fuere de fecha posterior a la de la promulgación de esta ley, deberá sujetarse estrictamente a las reglas del artículo 46, letra B).

Art. 49. La deuda prescripta reconocida por los interesados será considerada como donación de la sucesión al acreedor, y éste pagará el impuesto correspondiente. En tal caso, todos los herederos se contarán como un solo donante y el acreedor será reputado como extraño.

Art. 50. La deuda solidaria se considerará como simplemente mancomunada, figurando en el pasivo la cuota correspondiente al causante.

Para ser incluída por su importe total deberá acreditarse la insolvencia de los otros dudores, y el instrumento será anotado por la oficina actuaria.

Art. 51. Las deudas reconocidas por el causante en su testamento se reputarán legados si no se las justifica debidamente por otro medio.

Art. 52. Igualmente debe justificarse por otros medios la baja, cuando el instrumento de adeudo fuere encontrado entre los papeles del causante.

Art. 53. En todos los casos deberá indicarse el nombre y domicilio de cada acreedor.

Art. 54. La inclusión en el pasivo de una deuda indicada o reconocida por los interesados servirá al acreedor de título suficiente para exigir el pago, sin admitirse a aquéllos otra excepción que la de justa causa de error.

Art. 55. Si pasados dos años desde la liquidación del impuesto apareciera algún débito omitido en el pasivo sucesorio la rebaja de impuesto que su importe pudiere representar la reclamarán los interesados del acreedor que no se hubieren presentado en tiempo.

CAPITULO VIII

Disposiciones comunes al activo y pasivo

Artículo 56. Será obligatorio el inventario solemne:

1.o Siempre que lo solicite el Fiscal de Menores o el de Hacienda;
2.o Si alguno de los interesados se hallare bajo tutela o curatela; y
3.o Cuando alguno no hubiere comparecido por sí o representado en forma, en el expediente sucesorio, o no estuviere conforme con la respectiva relación privada de bienes.

Fuera de estos casos, el inventario podrá suplirse por una relación de bienes y deudas presentada por todos los interesados presuntos y suscripta por abogado, escribano o contador.

El inventario o la relación de bienes se sujetarán necesariamente a los requisitos de enunciación, avaluación y comprobación indicados en los dos capítulos precedentes.

Art. 57. Todas las oficinas públicas, establecimientos privados y particulares están obligados a proporcionar al Juez o al Ministerio Fiscal o Público los datos que se les requiera relativos a bienes o deudas de un causante por muerte o declaración de ausencia.

Art. 58. Cualquiera institución o particular que tuviere—al título que fuere—dineros, efectos o documentos pertenecientes a una persona fallecida o declarada ausente, debe dar noticia al Ministerio Fiscal y se abstendrá de verificar entregas sin orden expresa del Juez de la sucesión, bajo la pena del artículo 78.

Igualmente se abstendrán de cumplir órdenes de pago que no provengan del Juez de la sucesión, cuando supieren que la persona a cuyo nombre figura la cuenta respectiva o alguna de ellas, si la cuenta está a nombre de varias, ha fallecido o ha sido declarada ausente.

En las mismas circunstancias están también obligados a dar aviso en los casos de arrendamiento de cofres de seguridad y a no consentir la apertura de éstos sin el correspondiente mandato judicial.

Los avisos a que se refiere este artículo podrán hacerse en papel común, siendo su reposición de cargo de la sucesión.

Art. 59. Todo acreedor judicialmente requerido al efecto, está obligado, bajo pena

de daños y perjuicios, a la exhibición del instrumento de su crédito o a la indicación del lugar donde se hallare, para que el Actuario tome los datos necesarios.

CAPITULO IX

De la oportunidad y forma de liquidar y aprobar el impuesto

Artículo 60. Aprobados el inventario y avalúo de los bienes sucesorios y las justificaciones requeridas relativas a las bases de la liquidación del impuesto, la Oficina Actuaria procederá a formularla, estableciendo al propio tiempo lo que se adeude por concepto de adicional, recargos o intereses, de acuerdo con las resultancias de autos.

En la liquidación se establecerá lo que corresponda abonar a cada interesado y los demás datos que se indiquen en la reglamentación de la presente ley.

Art. 61. Cumplido el plazo del artículo 25 sin que el Actuario pueda practicar la liquidación por no hallarse en estado el expediente, se establecerá por diligencia esta circunstancia, enunciándose los datos que falten. El Alguacil procederá sin más trámite a intimar a los interesados la presentación de tales datos, y si pasados diez días no fueren presentados, el Actuario pasará los autos al Ministerio Fiscal para que éste solicite las medidas que correspondan.

Art. 62. Practicada la liquidación se notificará de inmediato a los interesados y al Ministerio Fiscal, pudiendo unos y otros manifestar su conformidad al notificarse.

En caso de impugnación se dará traslado, informará la oficina y el Juez resolverá. Pasados seis días sin evacuarse el traslado, la oficina dará cuenta al producir su informe y el Juez sentenciará por expediente.

Si la observación fuere fundada o se desestimase la impugnación fiscal producida, no obstante la conformidad de los interesados, las costas de la incidencia serán declaradas de oficio.

Si los interesados dejan transcurrir seis días después de notificarse de la liquidación, se entenderá que la aceptan y el Actuario pasará el expediente al Ministerio Fiscal, y, expidiéndose éste de conformidad, el Juez se pronunciará sobre ella sin más trámite.

Las controversias judiciales relativas al impuesto no tendrán más que dos instancias.

CAPITULO X

De las franquicias a las pequeñas sucesiones

Artículo 63. Tratándose de sucesiones cuyo saldo activo no pase de dos mil pesos, beneficiarán en todos los casos de una rebaja de cincuenta por ciento en las costas, honorarios de tasación de éstas y sellado a reponer, incluso en el que corresponda a la primera hoja del inventario.

En la planilla respectiva se establecerá por separado, con cargo al respectivo interesado y sin la rebaja del cincuenta por ciento, lo que corresponda a cualquiera incidencia o gestión extraña al trámite natural del expediente sucesorio. En las incidencias comprendidas en este trámite natural y en que haya expresa condenación en costas, ellas se tasarán y pagarán sin rebaja alguna.

Art. 64. Si el saldo activo de la sucesión no excede de mil pesos la rebaja a que se refiere el artículo anterior será de setenta y cinco por ciento.

Art. 65. Para determinar el saldo activo a los efectos de este capítulo se tomará en cuenta la totalidad de los bienes sucesorios, incluso los que por el artículo 86 se afectan a un impuesto sustitutivo del de herencias.

Art. 66. Cuando por ampliación ulterior del inventario sucesivo el activo líquido exceda de las sumas indicadas en los artículos precedentes, se hará una tasación complementaria de las costas, reduciendo la rebaja correspondiente a las actuaciones anteriores, o dejándola sin efecto, según la importancia del caudal definitivo considerado en conjunto.

CAPITULO XI

De los plazos y forma de pago del impuesto

Artículo 67. Ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del impuesto, el Actuario dará, dentro del tercero día y bajo la pena de multa de cien pesos, noticia circunstanciada de aquélla a la respectiva oficina recaudadora (artículo 68) y a las demás instituciones que se indiquen en el decreto reglamentario de la presente ley.

Art. 68. El pago del impuesto y demás prestaciones se efectuará, en la Capital, en la Dirección General de Impuestos Directos, y en los demás Departamentos, en la Administración Departamental de Rentas del lugar donde se practique la liquidación. La oficina recaudadora dará un comprobante por el total del impuesto, o por la cuota de cada interesado, si así se le pidiere. Los interesados pueden ocurrir separadamente a pagar el impuesto que respectivamente les corresponda.

Para obtener duplicado de aquel comprobante, bastará presentar en la oficina un sellado de un peso, indicándose la fecha de la comunicación de la Actuaría o la de expedición del comprobante originario. El duplicado surtirá los mismos efectos de su original.

Los certificados de exoneración serán expedidos en igual forma.

Art. 69. Debe abonarse el impuesto, tratándose de bienes sucesorios, dentro de los sesenta días de ejecutoriado el auto aprobatorio de la liquidación.

Si la herencia estuviere compuesta principalmente de bienes raíces o de difícil realización, el Juez, oyendo al Ministerio Fiscal, podrá acordar plazos no mayores en conjunto de dos años, cargándose el seis por ciento anual desde la conclusión del término indicado en el inciso primero.

El plazo judicialmente acordado correrá inmediatamente al plazo legal de sesenta días.

Art. 70. Afianzándose suficientemente el importe del impuesto y sus intereses, se otorgará en cualquier caso el plazo, no mayor de dos años, que se pidiere, al que, en los demás, le será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 71. La falta de pago dentro de los términos respectivos se castigará con multa de veinte por ciento sobre aquella suma y la multa, hasta que el pago se verifique.

A efecto de que el Ministerio Fiscal inicie y prosiga por la vía de apremio la gestión pertinente ante el Juez de la sucesión, la oficina recaudadora le dará aviso de la falta de pago, dentro del tercero día, a contar del vencimiento del plazo.

Art. 72. Tratándose de actos entre vivos, gravados con el impuesto, éste deberá liquidarse con anterioridad a la celebración de aquéllos, debiendo expresarse en el documento respectivo el monto imponible de que se tratare.

Salvo lo dispuesto en los artículos 69 y 70, aplicables a estos casos, el impuesto se pagará también con anterioridad, debiendo hacerse en el cuerpo del documento referencia circunstanciada al comprobante de pago o a la concesión de plazo.

Si hubiere omisión, se cumplirá el inciso 2.o del artículo 71 y se aplicarán las demás sanciones relativas.

Art. 73. En cualquier estado de la gestión judicial a que se refieren los dos artículos anteriores, podrá ocurrirse directamente a la oficina recaudadora y proceder al pago del impuesto y demás prestaciones, bastando luego la presentación del comprobante de dicho pago para que se suspenda todo otro procedimiento en el expediente, salvo la notificación al Fiscal y la tasación de costas que debe satisfacer el moroso.

CAPITULO XII

De la defraudación del impuesto; contralor y penas correspondientes

Artículo 74. Se presumirá intención fraudulenta a la omisión de declarar la existencia de bienes, créditos, acciones o intereses pertenecientes al causante; a la atribución de parentesco o domicilio que no corresponda, y, en general, a la invocación sin justa causa de error de cualesquiera circunstancias que determinen reducción o exoneración del impuesto, o a la realización de actos para eludir las obligaciones que establece esta ley. En tales casos, sin perjuicio de la acción penal cuando la mala fe sea evidente, se pagará quintuplicada la diferencia obtenida o pretendida.

Art. 75. Los escribanos no podrán autorizar acto alguno que afecte el dominio de bienes sucesorios o imponga gravamen real sobre ellos, sin que se les exhiba el comprobante de pago, afianzamiento o exoneración del impuesto, a menos que expresamente se les releve de tal obligación por auto judicial dictado previa vista del Ministerio Fiscal y consentido por éste o pasado en autoridad de cosa juzgada. Fuera de este caso, el comprobante será relacionado, con indicación de la oficina expedidora y del número y fecha de su expedición, en el acto notarial respectivo.

Art. 76. En caso de cesión de bienes o derechos sucesorios en que no se conozca la cuota líquida que corresponda al cedente, no se requiere la previa liquidación del impuesto. El escribano hará referencia en la escritura a los respectivos autos sucesorios, y si no le constare la iniciación de éstos, notificará al Ministerio Fiscal, a los efectos del artículo 23, dentro de los treinta días de la expedición de la copia, al pie de la cual extenderá la respectiva diligencia.

Art. 77. En general, todo profesional u oficina pública ante quien se presente algún documento que acredite actos gravados con impuesto, sin que conste, igualmente, su afianzamiento, pago o exoneración, deberá incautarse de él y entregarlo al Fiscal respectivo para que inicie la gestión correspondiente, para la cual serán considerados deudores solidarios las personas que hubieren intervenido como partes en el acto en que la infracción fué cometida.

En cuanto sean aplicables, regirán en todos los casos las disposiciones relativas a la determinación del haber imponible, y, tratándose de omisión o defraudación, las penas establecidas en los artículos 71 y 81.

La sanción del artículo 71 se hará efectiva; pero la multa se reducirá al cinco por ciento y el interés al tres por ciento cuando la presentación del documento se haga espontáneamente por los interesados a los efectos de la aplicación del impuesto.

Art. 78. En los casos previstos por el artículo 3.o de esta ley, la autoridad administrativa determinará, al conceder la autorización para realizar la colecta, la fecha y forma en que el impuesto deba satisfacerse.

Los organizadores serán solidariamente responsables del cumplimiento de las disposiciones respectivas.

La autoridad administrativa está facultada para exigir garantías suficientes con anterioridad a la celebración de la colecta, y deberá exigirlas siempre que la institución o personas solicitantes de la autorización no estuvieren domiciliados en el país, carecieran de responsabilidad pecuniaria o hubieren pretendido anterior-

mente eludir las obligaciones que esta ley o su reglamentación impusieren.

Art. 79. Las disposiciones penales contenidas en el artículo 74 de esta ley se harán presente a los interesados por el funcionario o profesional que formule el inventario, o la relación de bienes sustitutiva, estableciéndose en una u otra, expresamente, que se ha llenado esa formalidad. La omisión de este requisito los hará solidariamente responsables de las sanciones en que incurran los interesados.

Art. 80. Por los cometidos que esta ley les impone, el Fiscal de Hacienda, su Adjunto y los Fiscales Departamentales tendrán una asignación anual de mil doscientos pesos el primero y de seiscientos pesos los últimos, y les corresponderá además, el 25 o|o de las multas que por denuncias suyas se percibieren.

Art. 81. El profesional o funcionario que hubiere tenido intervención en actos tendientes a la defraudación del impuesto conociendo su finalidad, será considerado codeudor solidario y se exigirán de él, en primer término, las prestaciones que corresponda, dejándole a salvo el derecho de repetir contra los interesados tan sólo por el cincuenta por ciento del importe de aquéllas.

En los demás casos, incluso los previstó por los artículos 75 y 76, podrá repetir por la totalidad.

Art. 82. Compete al Ministerio Fiscal solicitar en cada caso la pena correspondiente a la infracción y pedir la nulidad de los actos realizados para eludir las disposiciones de la presente ley.

Art. 83. Si se iniciare o hallare en trámite alguna acción de prescripción adquisitiva en que se alegare la trasmisión de derechos posesorios por muerte de algún poseedor anterior y no se acredite haberse satisfecho el impuesto en la sucesión de ese causante, se pagará el que establece la escala correspondiente del cuadro de tasas inserto en el artículo 1.o.

Este pago deberá verificarse por la última trasmisión hereditaria, y mientras no se acredite en autos, no podrá expedirse testimonio de la sentencia respectiva, salvo el caso del artículo 70.

Art. 84. El particular que denunciare y justificare cualquiera infracción de esta ley, percibirá el cincuenta por ciento de la multa que por la denuncia se hiciere efectiva.

CAPITULO XIII

Disposiciones generales

Artículo 85. Las sucesiones por fallecimiento o ausencia del causante cuyos bienes, cualquiera sea su naturaleza, se hallen dentro del territorio del Estado, deberán liquidarse ante las autoridades competentes de la República.

A tales efectos, y especialmente a los de la aplicación del impuesto, se reputarán, también, como dentro del territorio de la República los bienes muebles o inmuebles que tuviere en el extranjero todo causante domiciliado en el país en la época de su fallecimiento, o, en el caso de declaración de ausencia, cuando el último domicilio conocido estuviere en el propio país.

Art. 86. Las colectividades que tengan existencia propia e independiente de su personal o componente, a excepción de las sociedades colectivas, en comandita o de capital e industria, pagarán anualmente, como impuesto sustitutivo del de herencias, el uno y medio por mil de su capital realizado (bienes muebles o inmuebles).

En los casos de dudas o controversias sobre el capital declarado por las referidas colectividades, se aplicarán las disposiciones relativas de las leyes de Contribución Inmobiliaria y Patentes de Giro.

Las acciones de estas sociedades no se incluirán en el activo del inventario sucesorio para la aplicación del impuesto de herencias; pero su valor efectivo (artículo 58) será tomado en cuenta a los efectos de los artículos 16, 17, 18, 63, 64, 65 y 66 de esta ley.

El impuesto sustitutivo se cobrará en la misma época en que se recaude la Contribución Inmobiliaria y las Patentes de Giro.

Art. 87. Los términos de que trata la presente ley no se suspenden ni interrumpen por la feria judicial.

CAPITULO XIV

Del tesoro de Instrucción Pública

Artículo 88. Constituye el tesoro de la Instrucción Pública, libre de cualquiera otra afectación, lo que se perciba por los siguientes conceptos:

A) Producto del impuesto, intereses y multas líquidas que establece la presente ley.
B) Producto del impuesto sustitutivo establecido en el artículo 86 de la misma.
C) Herencias, donaciones y legados a favor de la Instrucción Pública.
D) Herencias declaradas vacantes.
E) Producto del impuesto urbano y rural de Instrucción Pública.
F) Producto de piedra y arena en toda la República.
G) Producto de las patentes de perro.
H) Producto de los impuestos sobre el juego.
I) Producto de las patentes de profesiones liberales, incluso el de los timbres-patentes de $ 0.20, $ 0.30 y $ 0.50, que en lo sucesivo serán de $ 0.50, $ 1.00 y $ 2.00, respectivamente.
J) Los proventos líquidos de las instituciones docentes.
K) Los demás impuestos o rentas que se le atribuyan por leyes especiales.
L) Las sumas que anualmente se destinen de Rentas Generales para concurrir al sostenimiento de la educación.

Si las cantidades a que se refiere el artículo anterior superasen el presupuesto ordinario de la Instrucción Pública, el excedente se aplicará a la ampliación y mejoramiento de sus servicios.

CAPITULO XV

Disposiciones transitorias

Artículo 89. El P. E., al reglamentar la presente ley, adoptará las medidas necesarias para la difusión de la misma y dispondrá que periódicamente se prevenga al público lo dispuesto en la parte final del artículo 1.o, así como la obligación de abrir la sucesión del ausente (artículo 23), y la exigencia de justificar con documentos de fecha cierta toda deuda sucesoria (artículo 46, letra b), designándose las oficinas autorizadas para el registro de dichos documentos.

Art. 90. Los Actuarios pondrán al despacho, dentro de los seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley, los expedientes en que se haya hecho declaración de ausencia, y los Jueces compelerán a los interesados a llenar, antes del año de promulgada la ley, el requisito de la apertura de la sucesión, bajo la pena del artículo 26.

Art. 91. Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Junio de 1923.

Mariano García Selgas, representante por Montevideo.

Indice

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara de Representantes:

El sistema de librar corrientemente la solución de los apremios financieros a la elevación de los impuestos o a la creación de nuevos gravámenes, caracteriza una política que puede calificarse, sin vacilaciones, de suicida. No impunemente, — persiguiendo sólo una inmediata finalidad fiscal, con frecuencia ilusoria, — se castiga una y otra vez las fuentes de producción. Se quita, así, alicientes al trabajo y estímulos al ahorro, olvidando, con imprevisión inexcusable, que la actividad privada es factor esencial de progreso colectivo.

Y, si bien en esta materia, de impuesto a las transmisiones de bienes a título gratuito, aparecen aquellos riesgos sensiblemente disminuídos en virtud de gravarse, y por una sola vez, un acrecentamiento de fortuna obtenido sin esfuerzo por el contribuyente, — no es menos cierto que las tasas demasiado elevadas no producen ni han producido en ningún país del mundo un rendimiento proporcionado a los recargos excesivos, ni han dejado de ocasionar efectos perniciosos en la riqueza privada y, consiguientemente, en la riqueza pública. Hay experiencia universal en que ni siquiera para conjurar situaciones accidentales de crisis para el Erario la elevación desmedida de las tarifas ha dado el fruto apetecido: primero, por los perjuicios apuntados; segundo, porque el rigor de la ley induce fatalmente a eludir sus disposiciones; tercero, porque luego resulta imposible moderar las tasas sin producir nuevo desequilibrio; cuarto, por la natural tendencia, — históricamente comprobada, — a repetir cada tanto tiempo el expediente sin previo estudio de sus proyecciones y consecuencias inmediatas y mediatas, y sin que nadie pueda establecer cuándo ni dónde habrá de detenerse el legislador, empujado a la peligrosa pendiente por la insaciable voracidad fiscal.

Pero no hay que ir al otro extremo,

ni desconocer la distinción, que cabe, entre los diversos impuestos considerados en sí mismos y con relación a la respectiva materia imponible. De ahí que, si nadie discute ya la procedencia de este impuesto; si se hace efectivo aprovechando un momento psicológico excepcionalmente favorable: el del acrecentamiento del patrimonio del contribuyente, y grava precisa y exclusivamente ese acrecentamiento obtenido sin esfuerzo; si su producto concurre con cifras millonarias a solventar los gastos públicos sin enervar energías ni actividades útiles; si el sistema progresivo va ganando terreno en la legislación universal, y en esta materia son cada vez menores las resistencias que levanta; si este sistema permite establecer tasas moderadas para las fortunas modestas y tiende, en cierto modo, a evitar, con doble beneficio para la comunidad, las grandes concentraciones de riquezas,— fuera, también, imperdonable el no procurar que su rendimiento aumente, acentuando, sin exceder de límites prudenciales, la progresión aplicable a las porciones cuantiosas y a medida que es más lejano el vínculo de parentesco entre el causante y el causahabiente; señalando procedimientos adecuados para asegurar la percepción correspondiente sobre dos bases fundamentales: la exacta avaluación del caudal imponible, y la minuciosa previsión del fraude; y, por último, destinándolo íntegramente a fines de indiscutible utilidad general.

Pero hay, además, otros aspectos dignos de especial atención.

En nuestro país es una necesidad unificar la legislación en esta materia, descartando, de una vez por todas, las leyes anteriores a la de 30 de Agosto de 1893 y refundiendo y complementando las disposiciones de ésta y de las que por vía de reformas parciales se han dictado sin método ni plan, hasta la fecha, en una sola ley con carácter orgánico, que corrija las deficiencias y llene los vacíos señalados por la práctica, modernice las reglas de fondo y de trámite y evite los conflictos que se suscitan a diario y que rara vez son resueltos con criterio uniforme en los estrados judiciales.

La falta de preceptos adecuados y de sanciones eficaces para los que omiten iniciar oportunamente los expedientes sucesorios, permite que la omisión se generalice y tolera que se subsane tardíamente. Se dirá que actualmente existe un recargo sobre el impuesto que se adeude, establecido como multa para los omisos. Pues bien: los que creen estar exonerados del impuesto, no se preocupan de abrir en término la sucesión, por cuanto, si no hay impuesto, naturalmente, no puede haber recargo; y, en otros casos, a los que han dejado transcurrir el plazo legal sin llenar aquel requisito, tanto les da subsanar su omisión inmediatamente o dejar correr el tiempo, y optan por esto último, puesto que la multa será la misma y corren el albur favorable de la prescripción del gravamen. Debe admitirse que si la omisión es interesante del punto de vista fiscal, porque el impuesto, si se adeudare, no se percibe a su debido tiempo o se prescribe y se pierde, resulta más interesante y grave por otras consecuencias: un gran porcentaje de los defectos que se observan en la titulación de los inmuebles proviene precisamente de esa omisión que, producida, suele repetirse en las sucesiones posteriores; se hace más difícil cada vez la justificación del estado civil; se requieren, luego, trámites complicados, emplazamientos a largos plazos, nombramientos de defensores de oficio y otros requisitos tan dilatorios como onerosos. Entretanto, o los bienes se deprecian al enajenarse en forma de simple "cesión de derechos", o permanecen por tiempo indeterminado al margen de la contratación. A ese perjuicio social evidente, debe agregarse que aquella omisión es una de las fuentes principales de litigios. Una razón, pues, de verdadero interés público induce a aplicar en el caso, a grandes males, grandes remedios. Por ello (y también como procedimiento único para unificar la legislación), se da en cierto modo efecto retroactivo a esta ley, pasados los tres años desde su promulgación, para los que se obstinen en perjudicarse, perjudicar al Fisco y perjudicar el interés general.

El impuesto a las herencias, legados y donaciones debe extenderse a todas las demás trasmisiones de bienes a título gratuito; ninguna razón justifica aquella exclusividad.

Hay que suprimir, igualmente, otras exenciones inmotivadas y que, sin representar siquiera un beneficio apreciable en cada caso, suman en conjunto cuantiosas pérdidas para el Estado.

Y hay que abreviar y abaratar los trámites, especialmente tratándose de sucesiones pequeñas.

El proyecto acompañado tiende a esas finalidades, conteniendo, entre otras, las siguientes innovaciones y modificaciones a las leyes vigentes:

1.o Se unifica la legislación en esta materia, en forma radical y absoluta.

2.o Se sujeta a las disposiciones de la presente ley a las sucesiones anteriores y posteriores a su promulgación, acordándose a aquéllas el plazo de tres años para liquidar el impuesto con arreglo a las tasas de la ley que las rigiera.

3.o Se concilia el instituto de la prescripción extintiva con las razones de utilidad general que existen para impedir que la titulación se haga defectuosa y difícil la contratación respecto de bienes de sucesiones no liquidadas en tiempo.

4.o Se afecta con el impuesto todo acto que importe o que presumiblemente encubra una trasmisión de bienes a título gratuito.

5.o Se hace obligatoria la apertura de la sucesión del ausente declarado tal con arreglo al Código Civil, cuyos plazos, excesivos para la época actual, son de por sí suficiente garantía. Hay antecedentes en otras legislaciones; ejemplo: la de Bélgica.

6.o Se acentúa algo la progresión de las tasas, pero después de cierto límite en la cuantía de la cuota y desde cierto grado de parentesco con el causante.

7.o La diferencia de tasas a favor de los descendientes menores de edad, sólo se aplica cuando las cuotas no excedan de $ 20.000, y se considera como mayores a los emancipados o habilitados de edad.

8.o A los efectos de las tasas, cuando no heredan por disposición testamentaria se reputa extraños a los colaterales después del segundo grado, y en todos los casos a los de cuarto y ulterior grado. (Paso previo a una reforma al Código Civil, limitando el llamamiento en las sucesiones intestadas).

9.o La exoneración de las cuotas hereditarias hasta de $ 500.00 regirá a favor de los herederos directos, el cónyuge y los hermanos huérfanos menores de edad; pero, para acogerse a tal beneficio, debe justificarse la carencia de fortuna propia y la residencia en el país.

(Hay legislaciones en que la cuota exonerada no alcanza a $ 20.00 de nuestra moneda; en la italiana es de 50 liras; en la austriaca era de 50 florines. En otras, como la francesa y la española, no se establece mínimo imponible).

10. Se acuerdan beneficios especiales a las pequeñas sucesiones de individuos muertos en actos de servicio del Estado o del Municipio.

11. Se establecen rebajas hasta del 75 por ciento en las costas y sellado a cargo de las pequeñas sucesiones.

Trátase del pago de servicios que presta el Estado y cuyo monto debe ser proporcionado a la importancia de esos mismos servicios.

12. Se abrevian y simplifican los trámites para la liquidación y aprobación del impuesto, sea cual fuere el caudal imponible.

13. Caso de haber más de una trasmisión hereditaria de los mismos bienes dentro del bienio, el impuesto correspondiente a la última sucesión se reduce en porcentajes escalonados según el tiempo que medie entre ella y la anterior; la reducción es menor cuando no aprovecha a los herederos directos o al cónyuge, y sólo se aplica cuando los beneficiarios residen en el país. (La ley italiana sólo contempla el caso de varias trasmisiones cuando se efectúan dentro de los cuatro meses).

14. La porción conyugal paga menos impuesto que lo que el cónyuge recibe a cualquier otro título; pero debe justificarse el derecho a aquella asignación.

15. Se establece la presunción de domicilio en el extranjero respecto de quien no justifique residencia en el país. (Actualmente la presunción es a la inversa y la simulación de domicilio es frecuente).

16. El recargo del impuesto para los residentes en el extranjero se establece en escala progresiva y no en porcentaje fijo, como hasta hoy. (En el Parlamento argentino se ha propuesto, y parece que tendrá andamiento, duplicar las tasas en estos casos).

17. Servirá, en general, de base para el impuesto, tratándose de inmuebles, el aforo oficial si es mayor que el precio de adquisición reducido en un 20 o|o, o éste si es mayor que aquél.

18. La avaluación de industrias agropecuarias se hará necesariamente por ingenieros agrónomos. (Con lamentable frecuencia se viola la ley que reglamenta esa profesión; en su defensa, y por ser de interés para el Fisco, existe en el proyecto una disposición expresa que podría parecer innecesaria.

19. Los títulos cotizables en Bolsa figurarán por su valor efectivo según cotización del día de la trasmisión o última anterior. El sistema actual es distinto.

20. Se contempla el caso de las compras de bienes a plazos, y el de los créditos incobrables.

21. Se reglamenta cuidadosamente el caso de intereses o arrendamientos a cobrar, cuya ocultación se ha hecho costumbre en los inventarios sucesorios. Como sanción, se acuerda al deudor el derecho de oponer esa ocultación como presunción de pago mientras los herederos no la subsanen justificando una causa razonable de ignorancia o error.

22. Se exige, en general, documentos de fecha cierta para incluir deudas sucesorias en el pasivo. (La ley italiana es un modelo de severidad al respecto). Se crean Registros especiales para dar fecha cierta a los documentos.

23. Se contempla el caso de las deudas prescriptas y de las solidarias.

24. Se aplica el impuesto en las acciones de prescripción adquisitiva en que se alega la trasmisión, por muerte, de derechos posesorios.

25. Se destina exclusivamente al tesoro de la Instrucción Pública el producto del impuesto, intereses y multas de que trata esta ley.

26. Se suprime la tercera instancia en todo lo relativo al impuesto.

Montevideo, Junio de 1923.

Mariano García Selgas, representante por Montevideo.

—A la Comisión de Hacienda.

—Habiendo quórum, está abierta la sesión.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXII Montevideo, Viernes 20 de Julio de 1923 Núm. 5181

TARIFA DE AVISOS
Sancionada por el Consejo Nacional de Administración, fecha 7 de Julio de 1922

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 5 "	" 0.30
" 10 "	" 0.15
" 15 "	" 0.13
" 15 " (rectificaciones de partidas)	" 0.10
" 20 "	" 0.09
" 30 "	" 0.08
" 60 "	" 0.07
" 90 "	" 0.06

Avisos matrimoniales: Por 8 días. " 1.50

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días ... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros, pagaran, por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y Comercio: de una columna, por seis centímetros de largo, por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetros de exceso... " 1.20

Los avisos de dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

AL PUBLICO

Desde el 15 de Marzo el horario de esta Administración será de 13 a 18.
Los avisos se recibirán hasta las 15 y 30.

El Administrador.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Jefatura de Policía de Montevideo, por disposición superior, llama a licitación pública para la provisión de comida destinada a la alimentación del personal del Cuerpo de Bomberos, Guardia Republicana, secciones urbanas y suburbanas de la repartición y presos de la Cárcel Central de Policía y Guardia de Prevención, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Contaduría de Policía, los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y los sábados de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en sobres numerados que entregará exclusivamente la Secretaría de la Jefatura, se recibirán en la misma los días dieciocho, diecinueve y veinte de Julio de 1923, hasta las 12 horas de este último día, en cuya última fecha y a las 15 horas serán abiertos en el despacho del señor Jefe de Policía, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Los sobres a que se hace referencia deberán ser solicitado dos días antes, por lo menos, de la fecha señalada para la apertura de las propuestas, y no serán admitidas aquéllas en que no se hayan llenado estos requisitos. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o.
Jl.5-66-v.jl.20.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
N.o 7723|22

Llámase, por segunda y última vez, a licitación pública para la venta de los siguientes subproductos:

A) Cabeza entera con legua y sesos.
B) Patas, mondongo, el librillo, el sebo de las ruedas conjuntamente con las tripas amargas, *tripa gorda* y el tripón, la tela, el cuajo con su sebo correspondiente, el sebo de riñonada, el de la cadera conjuntamente con la vejiga, el sebo del corazón com el tragadero y los bofes, el sebo de la molleja, y si son vacas las panes con los ovarios.

La presente licitación se hace por el término de tres meses, a contar desde el día de la notificación al interesado.

Las cotizaciones se harán por cada res por los subproductos indicados en los incisos B y C del artículo 1.o del pliego de condiciones.

Los licitadores podrán cotizar sobre la base aproximada de 700 reses mensuales.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas, excepto los sábados, que se establece desde las 8 hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 28 del corriente, a las 10 horas, en cuya fecha y a las 10 horas y 30 serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 13 de 1923.
Jl.17-225-v.jl.27.

LICITACION PUBLICA N.o 16. — ASUNTO N.o 3437

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para adquirir 8.000 kilos de lubrificante externo y 1.000 kilos de lubrificación interna.

Dichos lubrificantes deben ser de las clases que expresa el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 18, excepto los sábados, que se establece desde las 8 a las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 31 del corriente, a las 14 horas y 30, en cuya fecha y a las 15 horas serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General y de los interesados que concurran al acto. —Montevideo, Julio 16 de 1923.
Jl.19-256-v.jl.28.

DIRECCION G. DE IMPUESTOS INTERNOS
LICITACION

Esta Dirección llama a propuestas para la provisión de veinticinco mil (25.000) kilos de papel apto para impresión litográfica, y destinado a la impresión de estampillas para el servicio de impuestos internos, cuyo detalle y pliego de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, excepto los sábados, que será de las 8 a las 12 horas, en la cual se entregará copia del mismo a los interesados que lo soliciten.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, en dicha Secretaría, donde serán abiertas el 4 de Agosto próximo, a las 9 horas, a cuyo acto deberán concurrir los señores proponentes.

La Dirección se reserva el derecho de aceptarlas o rechazarlas todas si así lo considera conveniente. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Luis Eduardo Surraco. — V.o B.o: C. Peña, Director.
Jl.16-186-v.jl.24.

ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL"
REGISTRO NACIONAL DE LEYES
AÑO 1922

Se hace saber al público que se halla a la venta en esta Administración el Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1922.

A media pasta ... $ 3.00
A la rústica ... " 2.00

La Administración.

ESCUELA DE VETERINARIA

Puesto a concurso

Llámase a concurso para proveer el puesto de Director del Instituto de Fisiología de este establecimiento, acto que se verificará el día 3 de Enero de 1924, de acuerdo con las bases que pueden ser consultadas en Secretaría todos los días hábiles de las 8 a las 12 y de 14 a 18.

Las inscripciones correspondientes se admitirán hasta el día 3 de Diciembre del corriente año. — Montevideo, Julio 10 de 1923. La Secretaría.
Jl.13-177-v.jl.20.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO
TERCER LLAMADO

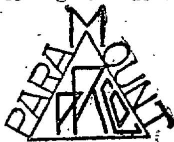
Provisión de cables armados de baja tensión, cables telefónicos y accesorios para los mismos.

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación por el término de tres meses, a contar desde la fecha, para la provisión de los cables y accesorios referidos, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas y 30 (sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Julio 15 de 1923. — La Gerencia.
Jl.17-211-v.jl.27.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11607

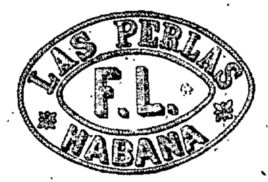
Montevideo, Julio 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Paramount Rubber Consolidated, Inc., de Little Falls, Nueva Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 60.a (pelotas de goma, a saber: pelotas de tennis y de mano). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.17-207-v.ag.3.

ACTA N.o 11566

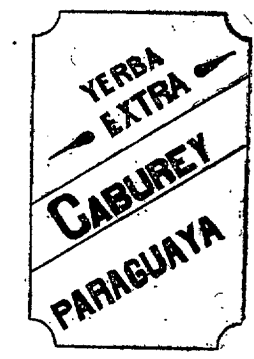
Montevideo, Junio 23 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fernández y Palicio, de La Habana (Cuba), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a (cigarros en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.30-8671-v.jl.20.

ACTA N.o 11598

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Industrial Paraguaya, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.17-205-v.ag.3.

ACTA N.o 11584

Montevideo, Junio 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standar Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SOCONY

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a, 32.a y 33.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8771-v.jl.21.

ACTA N.o 11583

Montevideo, Junio 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standar Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SOCONY

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 9.a, 11.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Serción.

Jl.2-8770-v.jl.21.

ACTA N.o 11581

Montevideo, Junio 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standar Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SOCONY

para distinguir artículos de la categoría 5, clases 37.a y 40.a (tubos y tanques para lámparas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8768-v.jl.21.

ACTA N.o 11578

Montevideo, Junio 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standar Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SOCONY

para distinguir artículos de las categorías 4 y 5, clases 32.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8765-v.jl.21.

ACTA N.o 11582

Montevideo, Junio 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standar Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SOCONY

para distinguir artículos de las categorías 1 y 4, clases 7.a y 29.a (asfalto). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8769-v.jl.21.

ACTA N.o 11588

Montevideo, Junio 30 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado de Jas Hennesey y Co., de Francia, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.5-47-v.jl.24.

ACTA N.o 11586

Montevideo, Junio 30 de 1923. — Con esta fecha, Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

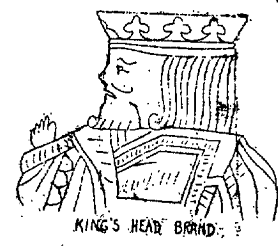
"OLEO-BE"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8776-v.jl.21.

ACTA N.o 11549

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Gueret's, Compañía Anglo Uruguaya de Carbón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 4, clases 7.a, 8.a, 31.a y 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8763-v.jl.21.

ACTA N.o 11523

Montevideo, Junio 13 de 1923. — Con esta fecha, el señor José Manuel Iglesias, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL PERICÓN"



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.6-73-v.jl.25.

ACTA N.o 11576

Montevideo, Junio 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Radio Corporation of América, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 20.a, 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hija), Jefe de Sección.

Jn.30-8678-v.jl.20.

ACTA N.o 11577

Montevideo, Junio 28 de 1923. — Con esta fecha, Macadar y Seroussi, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8679-v.jl.20.

ACTA N.o 11572

Montevideo, Junio 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maple y Co. (Uruguay) Lda., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

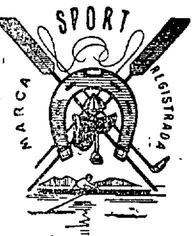


para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 20.a, 21.a, 32.a, 33.a, 34.a, 35.a, 36.a, 37.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a, 54.a, 55.a, 57.a, 59.a y 80.a (ramos de mueblería, tapicería, decoraciones internas, lampistería y anexos de los mismos ramos). — Horacio Arredondo (hijo). Jefe de Sección.

Jn.30-8674-v.jl.20.

ACTA N.o 11536

Montevideo, Junio 15 de 1923. — Con etsa fecha, Alejandro Olavier, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

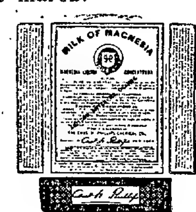


para distinguir artículos de la categoría 7, calse 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.2-8760-v.jl.21.

ACTA N.o 11567

Montevideo, Junio 23 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Chas. H. Phillips Chemical Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

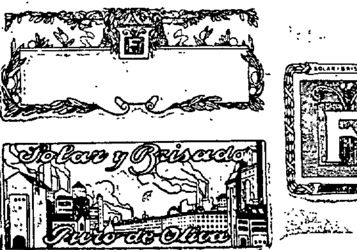


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8672-v.jl.20.

ACTA N.o 11571

Montevideo, Junio 27 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.3-37-v.jl.23.

ACTA N.o 11594

Montevideo, Julio 7 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Irureta Goyena, Etchegaray y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 64.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.10-141-v.jl.28.

ACTA N.o 11537

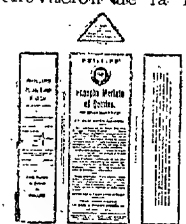
Montevideo, Junio 15 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Guillermo Johnston y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 8 y 9, clases 16.a a 28.a, 67.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.2-8761-v.jl.21.

ACTA N.o 11568

Montevideo, Junio 23 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía. apoderados de The Chas. H. Phillips Chemical Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.30-8673-v.jl.20.

ACTA N.o 11595

Montevideo, Julio 9 de 1923. — Con esta fecha, Cayetano Nicoletta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.11-161-v.jl.30.

ACTA N.o 11590

Montevideo, Julio 6 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pedro Bidondo, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 7 y 8, clases 59.a y 62.a a 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.11-149-v.jl.30.

ACTA N.o 11574

Montevideo, Junio 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maple y Co. (Uruguay) Ltda., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

MAPLE & Co. Ltd. S. AMERICA

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 20.a, 21.a, 32.a, 33.a, 34.a, 35.a, 36.a, 37.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a, 54.a, 55.a, 57.a, 59.a y 80.a (ramos de mueblería, tapicería, decoraciones internas, lampistería y anexos de los mismos ramos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.30-8676-v.jl.20.

ACTA N.o 11579

Montevideo, Junio 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standar Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SOCONY

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 14.a, 15.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.2-8766-v.jl.21.

ACTA N.o 11548

Montevideo, Junio 21 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Gueret's, Compañía Anglo Uruguaya de Carbón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1, 2 y 4, clases 7.a, 8.a, 31.a y 32.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.2-8762-v.jl.21.

ACTA N.o 11596

Montevideo, Julio 9 de 1923. — Con esta fecha, Suárez y González, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 63.a y 65.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.11-162-v.jl.30.

ACTA N.o 11589

Montevideo, Julio 6 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Carlos Dighero e Hijos de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:

"REGINA"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4 y 6, clases 16.a, 32.a y 53.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.11-148-v.jl.30.

ACTA N.o 11587

Montevideo, Junio 30 de 1923. — Con esta fecha, el señor Félix De la María, apoderado del señor Plantier, de Francia, ha solicitado el registro de la marca:

"RECTOPANBILINE"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.7-46-v.jl.27.

ACTA N.o 11585

Montevideo, Junio 30 de 1923. — Con esta fecha, Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"TARTRO-BI"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo); Jefe de Sección.
Jl.2-8777-v.jl.21.

ACTA N.o 11593

Montevideo, Julio 7 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hernández, Rodríguez y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CARMELITANOS"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a inclusive, menos la clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.10-135-v.jl.28.

ACTA N.o 11592

Montevideo, Julio 7 de 1923. — Con esta fecha, los señores Juan Bourtoule y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"MILAGROSA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.9-122-v.jl.27.

ACTA N.o 11602

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, Raúl Jubín Quadros y Mario Brito, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a. — Horacio Arredondo (hijo); Jefe de Sección.
Jl.16-196-v.ag.2.

ACTA N.o 11610

Montevideo, Julio 13 de 1923. — Con esta fecha, Carnevali y Rusiñol han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.16-204-v.ag.2.

ACTA N.o 11580

Montevideo, Junio 29 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standar Oil Company of New York, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SOCONY

para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a (jabones abrasivos, detergentes y para pulir). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.2-8767-v.jl.21.

ACTA N.o 11573

Montevideo, Junio 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maple y Co. (Uruguay) Ltda., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

MAPLE & Co. Ltd.

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 20.a, 21.a, 32.a, 33.a, 34.a, 35.a, 36.a, 37.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a, 54.a, 55.a, 57.a, 59.a y 80.a (ramos de mueblería, tapicería, decoraciones internas, lampistería y anexos de los mismos ramos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jn.30-8675-v.jl.20.

ACTA N.o 11591

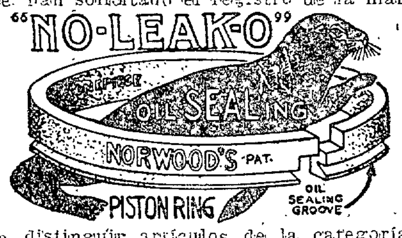
Montevideo, Julio 6 de 1923. — Con esta fecha, Hoyos, Soba y Mesanza, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRINIDAD"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 14.a y 12.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Jl.16-116-v.ag.3.

ACTA N.o 11608

Montevideo, Julio 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de No-Leak-O. Piston Ring Company, de Baltimore, han solicitado el registro de la marca:

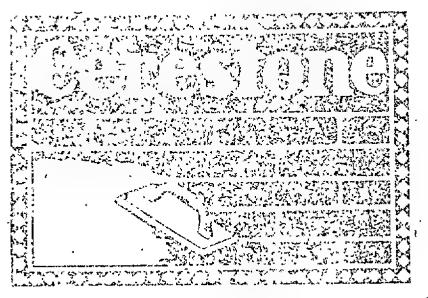


para distinguir artículos de la categoría 3, clases 18.a, 19.a, 20.a, 22.a y 25.a (segmentos de émbolo o aros). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-208-v.ag.3.

ACTA N.o 11611

Montevideo, Julio 16 de 1923. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

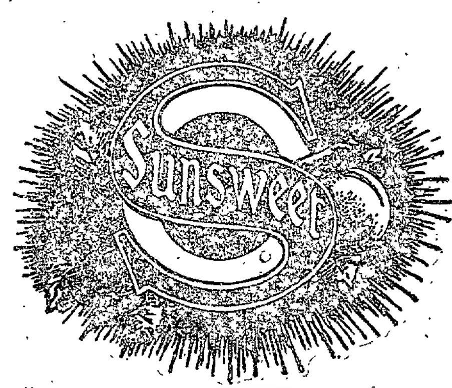


para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a, 32.a, 33.a y 80.a (hidrófugos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-250-v.ag.4.

ACTA N.o 11609

Montevideo, Julio 13 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de California Prune y Apricot Growers Association, de San José, California (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

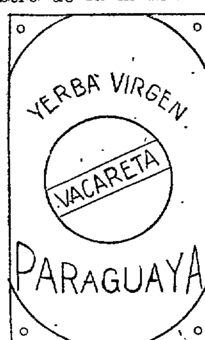


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 63.a y 66.a (frutas secas y en tarros, compotas de fruta y jaleas de frutas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-209-v.ag.3.

ACTA N.o 11599

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Industrial Paraguaya, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

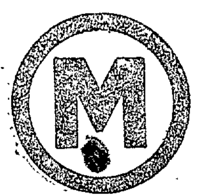


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-206-v.ag.3.

ACTA N.o 11606

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Enrique Minoli, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



"NUEVA MILÁN Y LA NEGRA"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.17-210-v.ag.3.

ACTA N.o 11604

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía William Gossage y Sons Limited, establecida en Widnes (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 12.a (exceptuando explosivos y pólvoras) 14.a, 58.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-248-v.ag.4.

ACTA N.o 11601

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, Eduardo M. Alvarez, apoderado de Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

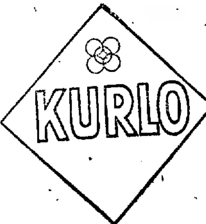
"JOB"

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-262-v.ag.4.

ACTA N.o 11605

fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía William Gossage y Sons Limited, establecida en Widnes (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 7, clases 9.a, 11.a, 12.a (exceptuando explosivos y pólvoras) 14.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-249-v.ag.4.

ACTA N.o 11603

Montevideo, Julio 12 de 1923. — Con esta fecha, los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía William Gossage y Sons Limited, establecida en Widnes (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BODYGUARD"

para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 12.a (exceptuando explosivos y pólvoras), 13.a, 14.a, 58.a y 79.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.19-247-v.ag.4.

ACTA N.o 11591

Montevideo, Julio 6 de 1923. — Con esta fecha, Hoyos, Soba y Mesanza, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRINIDAD"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 14.a y 80.a (velas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.9-116-v.jl 27.

ACTA N.o 11575

Montevideo, Junio 27 de 1923. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón social Maple y Co. (Uruguay) Lda., de la ciudad de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"MUEBLES DE MAPLE"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 20.a, 21.a, 32.a, 33.a, 34.a, 35.a, 36.a, 37.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 43.a, 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 49.a, 51.a, 52.a, 54.a, 55.a, 57.a, 59.a y 80.a (ramos de mueblería, tapicería, decoraciones internas, lampistería y anexos de los mismos ramos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8677-v.jl.20.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 1725

Montevideo, Julio 16 de 1923. — Con esta fecha, el señor Carlos Seijo, apoderado del señor Carlos A. Cal, de San Carlos, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para extraer y trasvasar toda clase de líquidos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.17-287 v.ag.2.

Montevideo, Julio 7 de 1923. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado del señor Ricardo Hopwood Thornton, de Estados Unidos de América, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un método de ayudar a un río a profundizar su canal" (Nuevo sistema de canalización de ríos). Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.16-195-v.ag.8.

ACTA N.o 1726

Montevideo, Julio 9 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados del señor Apolinario Guimaraes Mascarenhas, de Río de Janeiro (Brasil), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras relativas a cajas rectangulares y tapas de forma de caja rectangular, hechas de una sola hoja de cartón o de otro material doblable conveniente". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.11-163-v.ag.4.

ACTA N.o 1723

Montevideo, Julio 5 de 1923. — Con esta fecha, el señor Antonio Diego Tallento, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una celosía de hierro, económica, denominada: "A. D. T."". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.7-112-v.ag.1.o.

ACTA N.o 1724

Montevideo, Julio 6 de 1923. — Con esta fecha, el señor Máximo Morgade, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en ollas marmita". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.9-120-v.ag.2.

ACTA N.o 1722

Montevideo, Junio 30 de 1923. — Con esta fecha, el señor Arturo Viñales, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un asiento para espectáculos públicos al aire libre". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.7-94-v.ag.1.o.

ACTA N.o 1727

Montevideo, Julio 9 de 1923. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Frank Edward Adams y Reginald Blankerney Moon, de Lower Bebington y West Kirby, Condado de Chester (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras relacionadas con medios de o para abrir envases de metal". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director.

Jl.11-164-v.ag.4.

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO

DARSENA FLUVIAL

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras correspondientes a la Dársena Fluvial, que se detallan en el pliego de condiciones y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, Cerrito 519, todos los días hábiles de 13 a 18 horas y los sábados, de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 29 de Octubre del año en curso, a la hora 15. — La Secretaría.

Jn.30-8745-v.jl.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de reforma en el patio

de la Dirección General del Registro Civil, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles de las 13 a las 16 horas (sábados, de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 23 del corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.11-150-v.jl.21.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Llámase a licitación pública para la provisión de hierros, aceros, pinturas, aceites, kerosene, nafta, estopa, jabón, fuel oil, portland, maderas, herramientas, etc., destinados a la Dirección de Hidrografía, por el término de tres meses, de acuerdo con el pliego de condiciones y listas de artículos que los interesados podrán consultar en la Secretaría de la Dirección, calle Cerrito número 73 (4.o piso).

Las propuestas, serán abiertas en presencia de los interesados el día 2 de Julio a las 15 horas. — Montevideo, Junio 14 de 1923. —

Jn.15-8315-v.jl.30.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

CONTADURIA DEPARTAMENTAL

Se llama a propuestas para la amortización de $ 28.500.00 nominales en Obligaciones Municipales (ley 16 de Mayo de 1917, adquisición de la Empresa de Caños Maestros).

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 24 del corriente, a las dieciséis horas, en el local de esta Contaduría, calle 18 de Julio número 1114, donde se hallan los formularios para la presentación de las propuestas. — Montevideo. Julio 5 de 1923. — El Contador.

Jl.13-176-v.jl.25.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación

Montevideo, Julio 9 de 1923. — Convócanse postores para la construcción del adoquinado en la calle Cufré entre las de Galicia y La Paz, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas personalmente por los proponentes el día 26 del corriente, a las 16 horas. — La Dirección.

Jl.13-165-v.jl.25.

DIRECCION GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Paulina Cirio de Cassina se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 1633 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan Lanza y de don José Cirio.

Se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 13 de 1923. —La Dirección.

Jn.16-8348-v.sep.17.

Don Carlos von Metzen, por las herederas de doña María Sarraillé de Belligard, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 271 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña María Serraillé de Belligard.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Abril 24 de 1923. — La Dirección.

Ab.27-6707-v.jl.28.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

DESVIO DE CAMINO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 687 del Código Rural y decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado don León Farga Diano solicitando autorización para desviar un camino vecinal que atraviesa por campo de su propiedad ubicado en Casupá Chico, cuarta sección, llevándolo sobre el límite de dicha propiedad con la de doña Fermina A. de Barrios; previniéndose que si no se dedujere oposición dentro del plazo de treinta días es concederá el permiso que se solicita. — Minas, Junio 25 de 1923. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

Jn.30-8683-v.jl.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL CARAMES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1584, y doña INOCENCIA MORAN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1584.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Céasr Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

130-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CUPERTINO GONZALEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 624, y doña TEODORA BICUDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Artigas, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

3891-v.jl.23.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO BEHERENS HOFFMANN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Zabala número 1431, y doña MARIA MERCEDES STORACE PEREY, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Zabala número 1431.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

159-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SANCHEZ VARELA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Reconquista número 356, y doña ROSINA GARCIA AROCENA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1440.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

158-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ANTONIO MERA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maciel número 1485, y doña JUANA FORTEZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1606.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

118-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO FRANCISCO BUITRAGO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad argentino, nacido en Jujuy, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña EMILIA SANCHEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

113-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO JOSE CAMPOS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña MARIA GLORIA QUEROL GALLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Porto Alegre, domiciliada en la calle Cerrito número 726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. A. Clavelli, Oficial del Estado Civil.

114-v.jl.21.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR MERCHAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad griego, nacido en Atenas, domiciliado en la calle Alzáibar número 1261, y doña PERLA BURLÁ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad griega, nacida en Atenas, domiciliada en la calle Alzáibar 1261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

153-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LACAVA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Arieta, domiciliado en la calle Guaraní número 1383, y doña IRENE EUSEBIA DEFEULLER, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rosario Oriental, domiciliada en la calle Buenos Aires número 261.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

154-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO STANTERO, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí número 206, y doña MARGARITA BERNARDI, de 43 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domicilada en la calle Sarandí número 206.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Detomasi, Oficial del Estado Civil.

155-v.jl.24.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PEVERONI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Vigosolo, domiciliado en la calle San Salvador número 2230, y doña JOSEFA PEREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1077.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 117-v.jul.21.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Cebollatí número 1115, y doña CARMEN DI STASIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cebollatí número 1115.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 124-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FELIX PESSINA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Andes número 1239, y doña MARGARITA BALVES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Palina, domiciliada en la calle Durazno número 1076.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 122-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO QUEIROLO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 1093, y doña JULIA VICENTA INDICO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 141-v.jl.24.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS ALBERTO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención número 1427, y doña EULADIA COTELO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 115-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE A. ARGARATE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1244, y doña ASCENSION IRIBARREN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1244.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 116-v.jl.21.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO MATONTE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno el 8 de Octubre de 1895, domiciliado en la calle Mercedes número 1482, y doña JUANA CRISOSTAMA DE LOS SANTOS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión costurera, de nacionalidad oriental, nacida en Solís (Maldonado) el 27 de Enero de 1893, domiciliada en la calle Mercedes número 1482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 163-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO CASIANO HERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Durazno número 1749, y doña MARIA CELIA FRANCISCA CIRISOLA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1737.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 162-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO ANDRES LUNA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1463, y doña RUMILDA ZOILA RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1641.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 161-v.jl.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO NOYA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Paysandú número 1527, y doña MARIA VILLAR, de 27 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 1527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 160-v.jl.26.

Es Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL CUELLO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Uruguay número 1671, y doña ISABEL AMARAL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Uruguay número 1671.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 123-v.jl.23.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FALUOTICO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión broncero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1975, y doña ESPERANZA CALVO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 2180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 150-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO LAMBOGLIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gianelli número 1494, y doña AURORA TORLASCHI, de 21 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Guatemala número 1262.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 149-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDMUNDO MUTILVA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Pampas número 1917, y doña STILITA GARCIA ALVAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 151-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE VILANOVA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino (ciudadano legal), nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Agraciada número 2473, y doña JOSEFINA MARIA ROMANELLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 2060.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 152-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PATIÑO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Guaviyú número 2166, y doña MARIA FRAGA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Guaviyú número 2166.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 148-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO AMESTOY, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Libres número 1534, y doña AURELIA AMESTOY, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Libres número 1534.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 119-v.jl.21.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 16 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTANO PORLEY, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Dante número 2340, y doña FILOMENA FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Oficial sin número (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 167-v.jl.26.

En la Unión, y el día 16 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIA FELIX BARBIERE, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Larravide número 34, y doña MARGARITA ALOCA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lindoro Forteza número 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 166-v.jl.26.

En la Unión, y el día 16 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS QUEIROLO BARROS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asilo número 108, y doña ROSA SANTARCIERI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 452 n|v.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 131-v.jl.24.

En la Unión, y el día 11 del mes de Julio del año 1923, a las 15.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL HERMIDA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra (España), domiciliado en la calle Lucas Moreno número 30, y doña INOCENCIA ALVAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra (España), domiciliada en la calle Lucas Moreno número 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 121-v.jl.21.

En la Unión, y el día 11 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ROBERTO PONS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona (España), domiciliado en la calle Rivera 2167, y doña LUISA JOSEFA BAGLIANI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Monte Caseros número 112.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 120-v.jl.21.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Unión, y el día 12 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE SALINA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Juan J. Rousseau número 18, y doña MARCELINA DOLORES RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Juan J. Rousseau número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 125-v.jl.23.

En la Unión, y el día 12 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO FRANCISCO LAGOMARSINO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 4050, y doña FELICIA ANA MARIA CARMEN DEMICHERI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 353 n|v.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 126-v.jl.23.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 11.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO HERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Bella Vista número 1779, y doña JULIA EULOGIA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bella Vista número 1779.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 140-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FURMENTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cubo del Norte número 28, y doña BLANCA ALEDA KLEIST, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Millán número 482.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 138-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MARTINEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Beira Baixa, domiciliado en la calle Bella Vista número 1436, y doña DOLORES MARIA TUCUNA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Bella Vista número 1436.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 139-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CERISOLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 2128, y doña MARIA ESPALMA FOSSATI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Flores número 2300.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 137-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Mariano Soler número 12 b, y doña IRENE MARTINS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Mariano Soler número 12 b.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 128-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA BONSOÑO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Cagancha número 2200, y doña ROSA CANDIDA LERRO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 2590.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 127-v.jl.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1923, a las ... A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL SCHNEITER, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Vilardebó número 1777, y doña MAGDALENA TORRES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Vilardebó número 1777.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 129-v.jl.23.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO DESIDERIO ARIAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores el 11 de Febrero de 1893, domiciliado en la calle Chile sin número, y doña ROSA LOBRICH, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rumana, nacida en Breina el 22 de Octubre de 1893, domiciliada en la calle Austria número 309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 156-v.jl.24.

En la villa del Cerro, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELO GARRÉ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Savignoni el 9 de Marzo de 1885, domiciliado en el Pantanoso, y doña INDALECIA CODEVILA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa el 21 de Mayo de 1891, domiciliada en la calle Vizcaya sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo de nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 157-v.jl.24.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO ROSSI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Lluca, domiciliado en la calle Río Grande número 878, y doña MARIA LAURA LATORRE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Olivos número 926.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 146-v.jl.24.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CUNEO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Timbó número 1100, y doña JUANA BARRIOS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Guaná número 1974.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 133-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1923, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MALCOLM RICHARD CREW, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, nacido en Coquimbo (Chile), domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1027, y doña MARY HAMMOND CHANDLER, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad norteamericana, nacida en Estados Unidos de América, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 136.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 134-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIGINIO DIAZ LOPEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión campintero, de nacionalidad español, nacido en Ferrol (Coruña), domiciliado en la calle Paraguay número 2472, y doña MARIA PRIETO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle San Salvador número 1817.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 132-v.jl.24.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BALLESTEROS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en San José el 28 de Enero de 1888, domiciliado en la sección, y doña VICENTA DOLORES NUTTES, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la sección el 15 de Abril de 1907, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 147-v.jl.24.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 16 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SAPORITI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el camino de la Cuchilla Grande, y doña MARIA LUISA CAYROL, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en la Provincia de Argelia, domiciliada en el camino de la Cuchilla Grande.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 165-v.jl.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN TORRE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Luis Lamas número 195, y doña REGINA MAESO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 397.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 144-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LEONARD GUEST, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Birmingham, dociciliado en la calle Francisco Berro 54, y doña EDITH MARTHA ROSETTA CARLETON, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Camberland, domiciliada en la calle Francisco Berro 60 B.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 145-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE MOUZO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Berro número 68, y doña GENOVEVA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Chucarro número 55.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 143-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO GRANE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Larrañaga número 588, y doña MARIA LUISA TORNIELLI, de 27 años de edad, de estado soltera, la profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandría, domiciliada en la calle Larrañaga número 588.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 142-v.jl.25.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad chileno, nacido en Santiago, domiciliado en la calle Aurora número 11, y doña GRACIANA BLANCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora número 86.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 136-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL YELPO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Vázquez Sagastume número 25, y doña MARIA ESTHER SEÑA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Cayetano Rivas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 135-v.jl.24.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayagó, y el día 13 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN RAMIREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle General Antonio Díaz número 157, y doña BERTA ESTHER ANDINO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 164-v.jl.26.

En Sayago, y el día 9 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN GALLI, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA PENZA, de 38 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 112-v.jl.21.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Oscar Acosta y Lara, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del emplazamiento y publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jl.17-213-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Olloniego y de doña Eugenia Silva, de don Carlos Olloniego, doña Carmen Olloniego, don Francisco Manuel Olloniego, doña Carolina Olloniego, doña María Olloniego, doña Jacinta Olloniego, don Pablo Olloniego y don Gerónimo Olloniego, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de trein-

ta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.16-192-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de la Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Bernini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de la publicación y emplazamiento que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 11 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.13-166-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio A. Gómez Quintela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones y emplazamiento del edicto que precede ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.11-146-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Braulio Jacinto López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede, ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 7 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.10-130-v.jl.21.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sangvuinet, dictado en los autos caratulados "Aurelio Berro y Buján contra Félix Allard, Luis Coiseau y otros, sobre cobro ordinario de pesos, retasa de bienes e indemnización", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a los señores Félix Allard, Abel Courvreux, Julio Dollfus, Luis Wiriot, sucesión de Luis Coiseau, compuesta por su viuda, doña María Shou de Coiseau, su hija doña Juana Guillermina Coiseau de Lajoye y de su nieta Luciana Luisa Laubeuf y sucesión de don Juan Alexis Duparchy, constituída por su viuda doña Elisa María Roussel, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, así como a la vez se les cita a llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Junio 30 de 1923. Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.2-8782-v.ag.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos seguidos por don Maximiano da Luz contra Femenciano de Souza Escotto y otros, sobre prescripción, se cita, llama y emplaza a don Femenciano de Souza Escotto, doña Ceferina de Souza Escotto; casada con don Juan Simón López, y doña María de Souza Escotto, casada con don N. López, así como a los sucesores o causahabientes de dichas personas, y a cualquier otra que se considere con derecho a una fracción de campo compuesta de trescientas veintiséis hectáreas, cuatro mil ochenta y dos metros y cuatro mil quinientos setenta y seis centímetros cuadrado, comprendidos dentro de una fracción mayor de ochocientas cuatro hectáreas, dos mil setecientos treinta y nueve metros y cinco mil seiscientos cuarenta y dos centímetros cuadrados, que midió el agrimensor don Dionisio Chiossoni en Febrero de mil ochocientos noventa y ocho y que tienen los siguientes límites: por el Norte, los sucesores de don Januario y doña Florencia Escotto (hoy don Galo M. Feo); por el Sur, el arroyo Coronilla; por el Este, los sucesores de don Aparicio Saravia, hoy el referido don Galo M. Feo, y por el Oeste, los sucesores de don Andrés Turnes y Blanco, hoy el mismo señor Feo, para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles a la vez para llenar el requisito de la conciliación. A los efectos de las publicaciones del edicto que precede, ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Junio 30 de 1923 —Patricio A. Pereira, Actuario.

Jl.2-8772-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Cosme Damián Salada o Fernando Salada, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos de las publicaciones y emplazamiento del edicto que precede, ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 20 de 1923. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.22-8490-v.jl.23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Generoso Vecino solicitando la siguiente rectificación de partidas: En la partida de defunción de José Vilanova, donde dice Cores, debe decir Vilanova. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.19-241-v.ag.3.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cándida López de Castro o Cándida López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días especialmente a doña Cándida Castro de Romero, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado y dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.19-242-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Canrara de Protto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.17-232-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Aldanondo de Petraglia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.17-231-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Noriega, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.17-239-v.jl.27.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Concurso de Félix Martínez", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 15 del próximo Agosto, a las 16 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse munidos de los comprobantes de sus créditos, sin los cuales no serán admitidos en ella; 2.o La Junta resolverá con los que concurran. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-175-v.ag.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Traversaro Mazuca o Benedicta Traversaro de Gómez Romero, a fin que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 10 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-169-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Berga, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.13-174-v.jl.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Gil Andrade o Andrades y Vicenta Andrada o Andrades de Castro y otros", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Presentación Castro, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, a los efectos pertinentes que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.3-30-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan L. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Campodónico, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.11-154-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Barbagelata, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado todo el feriado mayor al solo efecto de esta publicación.—Montevideo, Julio 9 de 1923.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.10-129-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Cortese, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes

comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1923. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.9-117-v.jl.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay con Jacques Miguers, por ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al expresado señor Jacques Miguers, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado y dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, a sus efectos, que ha sido habilitado el feriado menor. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.7-113-v.ag.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Castiñeira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.17-212-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefina Queirolo de Frugoni, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.17-214-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Percilia Paredes, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.17-234-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blanca Zunino de Sivori, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.17-233-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Rodríguez Larreta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.13-178-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Gregorio Francos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.13-179-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel María Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.13-180-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pompeo Citterio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.13-181-v.jl.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "José Pardo Santayana contra Gerónimo Antonio Silveira y otros, sus sucesores y causahabientes. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Gerónimo Antonio Silveira, don Sebastián Castillos, doña Valentina Preto, don Naucixto José da Silva, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a un excedente de campo compuesto de 720 hectáreas 4.236 metros 11 decímetros cuadrados, comprendida dentro de una fracción de campo situada en el Rincón de los Novillos, sobre el arroyo Tacuarembó Chico, 4.a sección del Departamento de Tacuarembó; compuesta, según mensura, de 5.989 hectáreas, 6.318 metros 32 decímetros cuadrados, que linda por el Norte con campos de don José Rivero, don Arturo Riveiro, don Ismael Núñez y don Juan Manuel Segovia; por el Este, con don Juan Rodríguez y sucesión de don Noreto Silva; por el Sur, con don Pantaleón Quesada y por el Oeste, el arroyo Tacuarembó Chico, que lo separa de campos de la sucesión de don Hilario Correa, a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.13-182-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Leonardo Bossio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.11-155-v.jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Catalina Cerizola de Falco contra José Cavana, sus herederos o causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Cavana, sus herederos y causahabientes y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de terreno con el edificio que contiene, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, teniendo 8 metros 872 milímetros de frente al Sud a la calle Durazno, donde su puerta señalada con el número 823 (antes 44), por 17 metros 18 centímetros de fondo, lindando por esta parte, lo mismo que por el Oeste, con don José Antuña, y por el Este, con Casimiro Piñeiro, a fin de que dentro del expresado término comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de conciliación. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. —Montevideo, Junio 21 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.26-8576-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Gaggero, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.11-156-v.jl.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Faustina Lema de de los Santos y doña María de la Paz Lema, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.3-29-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intetsados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vito o Víctor Carmelo y don Nicolás David Fusco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.23-8526-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se llama, cita y emplaza a los señores Latham Clarke y Angel Goslino para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos seguidos por los señores Carlos Bidart y Primo F. Pizzi contra Angel Goslino y Latham Clarke, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1923. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Jl.6-86-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Corina Cleland de Ponte, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.16-202-v.jl.26.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Susena de Schutto, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.16-203-v.jl.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Eduardo Manuel Chinchilla para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Luisa Ayesa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 23 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.5-54-v.ag.5.

Segunda copia de escritura

AVISO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que don Francisco C. Miramonte se ha presentado exponiendo que con fecha 9 de Marzo de 1917, y por escritura que autorizó el escribano don Luis Rossi adquirió todo el activo y pasivo de la Compañía Nacional de Carruajes, y que habiéndosele extraviado la escritura mencionada solicita la expedición de una segunda copia de la misma. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1923. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.19-270-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Catalina Gestro o Gesto para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el expediente sobre auxiliatoria de pobreza, previo al de divorcio, iniciado por su esposo don Antonio Grandal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.5-53-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Margarita Casey para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Luis Eduardo Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 14 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-8392-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Julio Rojo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Rosa Sanjurjo, así como para la audiencia del día 17 de Septiembre del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, a sus efectos, el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-8398-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Harriet Minnie Moat, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don William Braimer Jones, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación y emplazamiento se ha habilitado el feriado judicial menor. —Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.10-143-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Fortuosa González, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Guillermo Trinthammer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.5-43-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Rosario Bascary, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Ricardo Vergara, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.5-44-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a doña Emma Schatz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Wachtel, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.28-8641-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita y emplaza a don Roberto Geipel, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Pilar Zbikowski, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 22 de 1923. — Eduardo Routín, Actuario.

Jn.27-8609-v.jl.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 46542, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Ramón La Madrid y a todos los que por cualquier causa o título tengan o se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, cuya área aproximada es de 483 metros, la que, más o menos, se deslinda así: 10 metros con 50 centímetros al Norte, lindando con propiedad de Eduardo Martínez; 10 metros con 50 centímetros al Sur, sobre la Avenida Carve; 46 metros al Este, lindando con propiedad de Miguel Mori, y 46 metros al Oeste, lindando con propiedad de Ramón La Madrid, a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito. Y a los efectos que correspondan por ley se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Colón, Julio 7 de 1923. Rómulo Boggiano C., Juez de Paz.

Jl.10-126-v.ag.10.

Emplazamiento

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección de la Capital, dictada en los autos "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 46543, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Ramón La Madrid y a todos los que por cualquier causa o título tengan o se atribuyan algún derecho al referido inmueble, ubicado en Colón, cuya área aproximada es de 483 metros, la que, más o menos, se deslinda así: 10 metros con 50 centímetros al Norte, lindando con propiedad de Eduardo Martínez; 10 metros con 50 centímetros al Sur, sobre la Avenida Carve; 46 metros al Este, lindando con propiedad de Ramón La Madrid; 46 metros al Oeste, lindando con propiedad de Carve Urioste, a fin de que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará dicho requisito. Y a los efectos que correspondan por ley se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Colón, Julio 7 de 1923. — Rómulo Bogiano C., Juez de Paz.

Jl.10-127-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, por excusación del Juez de Paz de la 11.a sección, en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad número 75428, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o al que se considere con derechos al referido inmueble, descripto a continuación, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la feria menor, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido está ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento, en la manzana 47 del pueblo Ituzaingó, y linda: por el Nordeste, con la calle Alberto Susviela Guarch, ex Rincón; por el Sudeste, con la calle Juan Victorica, ex 18 de Julio; por el Nordoeste, con Mario Ferreira y Antonio Ferrero, y por el Oeste, con Santiago V. Morales. Mide una superficie de 1.844 metros cuadrados, y está aforada en 1.800 pesos. — Miguelete, Julio 9 de 1923. — Ramón Zavalla.

Jl.17-221-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, por excusación del Juez de Paz de la 11.a sección, en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad número 61825, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o al que se considere con derechos al referido inmueble, descripto a continuación, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la feria menor, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido es una manzana baldía, está ubicado en la 11.a sección, en el pueblo Flor de Maroñas, y linda: por el Norte, con la calle Ricardo Palma, ex San Martín; por el Sur, con la calle París; por el Este, con la calle Andrés Latorre, ex Independencia, y por el Oeste con la calle Martín Cortés, ex Solís. Mide una superficie de 7.379 metros cuadrados, más o menos, y está aforada en 3.000 pesos. — Miguelete, Julio 9 de 1923.— Ramón Zavalla.

Jl.17-222-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 17.a sección de Montevideo, por excusación del Juez de Paz de la 11.a sección, en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad número 75816, por cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario o al que se considere con derechos al referido inmueble, descripto a continuación, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, habilitándose la feria menor, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. El inmueble referido está ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento, en la manzana número 15 del pueblo Ituzaingó, y linda: por el Norte, con don Francisco Cabanes; por el Sur, con don David Fernández; por el Este, con la calle Besares, ex Branlzen, y por el Oeste, con don David Fernández y don Mario Ferreira. Mide una superficie de 442 metros cuadrados, más o menos, y está aforado en 400 pesos. — Miguelete, Julio 9 de 1923. — Ramón Zavalla.

Jl.17-220-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (Pantanoso)

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53338, se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de Ramón Rodó y Ríos o Ríus o R. o E. Roddó y Ríos o Ramón Rodó o Roddó, a Domingo Rodó, Emilia Rodó, Antonio Rodó y José Rodó, o al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describe a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido, padrón 53338, solar número 9 de la manzana 66|98 del pueblo Victoria, linda: al Nordeste, en una extensión de doce metros 26 centímetros, más o menos, sobre la calle Gobernador del Pino, ex Bella Vista; igual extensión en su contrafrente Sudoeste, lindando con S. G. García; al Nordoeste, en cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, con Antonio M. Morales; por igual extensión en su contrafrente Sudeste, lindando con Marcelino Machín. El inmueble descripto está cercado. Aforado para el pago de Contribución Inmobiliaria en quinientos pesos. En estos

autos ha sido habilitada la feria menor. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Julio O. Dieus.

Jl.10-138-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Montevideo, doctor Luis Citraro, recaída en los autos caratulados "La Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble empadronado con el número 87297, cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a doña Francisca do Barro Lorenzo, don Tomás do Barro González, don Alfredo Fernández, al propietario o propietarios o a quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido se halla ubicado con frente al Sudoeste sobre la calle Monte Caseros, entre las calles Larrañaga y Echaendía, distando 8 metros 59 centímetros de esta última calle. Mide 8.59 en su referido frente, por 38 metros 64 centímetros de fondo, formando un área total de 332 metros cuadrados. Se halla aforado para el pago de la respectiva contribución en la suma de trescientos cincuenta pesos, encontrándose actualmente vacío. Se hace constar, a sus efectos, que se halla habilitada la feria judicial comprendida del 10 al 31 de Julio actual. — Villa de la Unión, Julio 9 de 1923. — Luis Citraro.

Jl.11-160-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber la apertura de la sucesión dde doña Serafina Rodríguez de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria menor para la publicación de este edicto. — Artigas, Junio 29 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jl.6-88-v.ag.6.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Ambrosio Mandioni, habiéndose nombrado síndico al señor Pedro Pintos Pereyra y dispuesta la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles del fallido, que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intímase a todas las personas que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Junio 16 de 1923. — Juan J. de Souza, Escribano.

Jn.29-8669-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Placeres de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Hácese constar que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 9 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.16-193-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro L. Echague, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento; habilitándose la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Canelones, Julio 9 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.13-168-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Molina de Eirín, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Hácese constar que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de la presente publicación. — Canelones, Julio 5 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.11-158-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Bruzzone, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Hácese constar que se ha habilitado la próxima feria menor a los efectos de la presente publicación. — Canelones, Julio 5 de 1923. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Jl.11-159-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Don José A. Muñoz, como cesionario de varios acreedores de la Capital, contra Dalmiro Machado por cobro de pesos", se emplaza al nombrado don Dalmiro Machado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, y para llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente, haciéndose constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.17-235-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia García de Grau, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, así como que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.19-243-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Manuel L. López contra las sucesiones de Bernardino Noble y Francisca Jorge Chaves de Noble, por ejecución de hipoteca", se cita y emplaza a los herederos de las nombradas sucesiones para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente, haciéndose constar que se ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 9 de 1923. — Juan F. Furno, Actuario.

Jl.19-257-v.ag.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por orden del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos iniciados por la razón social de esta plaza Manuel de Castro e Hijos contra el doctor Ricardo Pauperio de Souza, por cobro de pesos, se cita, llama y emplaza al precitado doctor Ricardo Pauperio de Souza o a sus herederos para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado en forma a estar a derecho y contestar la demanda instaurada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se seguirá el juicio. Se les cita igualmente para que dentro del mismo término comparezcan a llenar la conciliación. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado para estas publicaciones. — Nueva Palmira, Julio 7 de 1923. — R. I. Egaña.

Jl.17-228-v.jl.27.

ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 2.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Se emplaza a los que se consideren dueños de un caballo doradillo orejano y uno zaino marcado, para que dentro del término de sesenta días se presenten en esta Alcaldía a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes. — Cerro de las Armas, Junio 29 de 1923. — Angel Santi, Teniente Alcalde.

Jl.6-77-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Juan Reta, recaído en el expediente "Lorenzo González y Eustaquia Mas de Lema solicitan se declare en quiebra a Ramón M. Pereyra", se convoca a todos los acreedores de la quiebra del referido Ramón M. Pereyra para la junta que tendrá lugar el día veintidós de Agosto entrante, a las once horas, a efecto de resolver sobre el concordato propuesto. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por veinte días. — Durazno, Julio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano

Jl-10-136-v.jl.31.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha veintiséis de Junio próximo pasado, ha sido declarado en quiebra el comerciante de Feliciano, duodécima sección de este Departamento, don Miguel E. Tedros, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se fijó el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Vicente Spínola, y queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Julio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.10-137-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Souza de Oliveira o Matilde de Souza Oliveira, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Durazno, Junio 23 de 1923. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jl.6-90-v.oct.6.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha dos del mes en curso ha sido declarada en quiebra la razón social Russo y Pessano, comerciantes establecidos en esta ciudad, intimándose a todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Isidoro Valentín Alonzo, y queda prohibido hacer pagos o entregas a los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Junio 6 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.13-8228-v.sep.13.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución ditcada con fecha dos de Abril próximo pasado ha sido declarada en quiebra la firma López y Osinaga, establecida en Sarandí del Yí, novena sección de este Departamento, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices en la quiebra. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Juan Lucú, y queda prohibido hacer pagos o entregas a los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Y a los efectos de derecho se hace esta pu-

blicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 24 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.16-7424-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Roque Luis Volpe, sucesión", se cita y emplaza por el término de noventa días al heredero Nicolás María Volpe para que comparezca ante este Juzgado a fin de estar a derecho en los autos referidos. — Durazno, Agosto 12 de 1922. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jn.7-8075-v.sep.7.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha ocho de Marzo último, ha sido declarado en quiebra el comerciante de la novena sección de este Departamento (Sarandí del Yí), don Felipe Nauar, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben expresarlo por escrito a este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; queda prohibido hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa, y fíjase el término de noventa días para que todos los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Juan Lucú. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 30 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.8-7145-v.ag.8.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha 18 de Abril último ha sido declarado en quiebra el comerciante de Sarandí del Yí, novena sección de este Departamento, don Miguel Nauar, intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que deben expresarlo por escrito al Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas al fallido, bajo pena, los que lo hicieren de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa. Se ha fijado el término de noventa días para que todos los acreedores presenten los justificativos de sus créditos al síndico don Enrique Maeso. Y a los efectos de derecho se haec esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Mayo 12 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

My.16-7423-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Santiago San Martín, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 9 de 1923. — A. Zavala Muniz, Actuario.

Jl.16-200-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, dictada con fecha 5 del corriente en el expediente caratulado "Quiebra. Pedro Mendizábal, suspensión de pagos", se hace saber, a los efectos de derecho, que se ha fijado el día siete de Noviembre del año 1919 como fecha del cese efectivo de pagos. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.3-38-v.jl.23.

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Clementina Paz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Habiéndose habilitado el feriado. — Florida, Julio 9 de 1923. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.13-167-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Martínez de Roses, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1923. —Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.19-244-v.ag.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Razquín, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Genaro Ramírez, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Que en la partida de nacimiento de Francisco Ramírez, donde el inscripto aparece como llamándose Alejandrino Etanislao, se establezca el verdadero y único nombre, que es Francisco; y en la partida de nacimiento de Martiniana Ramírez, donde el nombre de la inscripta aparece como Martiniano, y como si fuera varón, se establezca el nombre de Martiniana, del sexo femenino, que es lo legal y como corresponde establecer. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días, habilitándose la feria para esta publicación. — Minas, Junio 22 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.17-240-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosalía Vilche, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 2 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.7-110-v.ag.7.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fechas treinta de Diciembre de mil novecientos dos y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, respectivamente, fallecieron en el paraje La Plata, primera sección de este Departamento, Pelegrina Gómez y Sixta Gómez, habiendo sido abiertas sus sucesiones ante este Juzgado, citándose a todos los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de sus parentezcos, bajo apercibimiento de tenerse por yacente la herencia, y darsele curador, conforme lo establece el artículo mil ciento veintisiete del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo mil ciento veinticinco del expresado Código, se hace esta publicación. — Minas, Junio 6 de 1923. — Francisco Ponce de León, Actuario.

Jn.13-8226-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Laureano Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Junio 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.30-8684-v.jl.30.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público que con fecha veintiséis de Junio de mil novecientos veintidós, falleció en el paraje Corrales, décima sección judicial de este Departamento, don José F. Jardón, llamándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentezco. —Minas, Mayo 23 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.18-8406-v.ag.18.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez L. Departamental de esta ciudad, Dr. don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a don Gerónimo Sanz Gañol para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado doña Rosa Acuña de Rubí, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7584-v.ag.23.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Juan José Aguiar, se cita y emplaza a los fallidos Begeros y Chaves para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que se les ha iniciado sobre calificación de la quiebra, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Mayo 16 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

My.23-7587-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Clementino Duarte, emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella, y especialmente a los hijos del causante, llamados Amalia, Irinea, Juan y Felipa Duarte, al nieto Virginio Duarte y a Rogelio Duarte, sus sucesores o causahabientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones y a estar a derecho en este juicio y sus incidentes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace saber que a los efectos de este emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria de Julio. — Paysandú, Junio 20 de 1923. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.23-8542-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, recaído en los autos caratulados "Buenaventura O. Gómez, solicitando se le declare en quiebra", se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el nombrado comerciante Gómez, previniéndose, en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entrega de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico don Aníbal L. Corvetto los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Fray Bentos, Junio 18 de 1923. — Francisco Faig, Escribano.

Jn.22-8505-v.ag.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIVERA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Rivera se cita llama y emplaza por el término de noventa días al señor Juan M. White para que comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado, a fin de ser notificado de la demanda que por cobro de pesos le siguen los señores Fernández y Sainz, comerciantes de esta sección; vencido el término del emplazamiento sin que se haya presentado se procederá de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 368 del Código de Procedimiento Civil.—Minas de Corrales, Julio 4 de 1923.— Alvaro Pedragosa, Juez de Paz.

Jl.9-123-v.ag.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORECCIONAL DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Leoncia Muñoz solicitando rectificación de su acta de nacimiento, consistiendo los errores en los siguientes: En dicha partida figura con el nombre de Leoncio, en vez de Leoncia; pues se le adjudica del sexo masculino, cuando es mujer; que a la madre, doña Quintina Lescano, se le da el apellido Cabrera; que al abuelo paterno, don José María Muñoz, que era oriental, se hace aparecer como paraguayo, y se le designa sólo como J. Muñoz; que a la abuela paterna, llamada Manuela Balbuena, se le designa N. Núñez; que al abuelo materno se le designa Pedro Cabrera, en tanto que su nombre y apellido verdaderos eran los de Pedro Lescano. Habiéndose a tal efecto habilitado la feria menor. A los efectos de ley se hace la presente publicación. — Salto, Junio 30 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jl.7-93-v.jl.24.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, se convoca a junta a todos los acreedores de la firma social Azanza y Betancour, que la componen don Juan Ignacio Azanza y don Bernabé Betancour, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 4 del entrante mes de Agosto, a las ocho horas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de P. Civil, se previene a los acreedores que deben presentarse en la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento

de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los que concurran. — Salto, Mayo 26 de 1923. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.2-7933-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Marcelino Leal, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Felicidad de los Santos, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria menor. — Salto, Julio 9 de 1923. — Jorge N. Castro. Actuario.

Jl.19-259-v.jl.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Chihigain, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciendo constar que se habilitó el feriado. — Salto, Junio 28 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.19-258-v.ag.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a doña Isabel Giménez para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Domingo Motz, así como también para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado a los efectos de ésta. — Salto, Julio 9 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.19-260-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tolentino da Silva o Tolentino Silva, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose constar que se habilitó el feriado a sus efectos. — Salto, Julio 10 de 1923. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.17-229-v.jl.27.

Emplazamiento

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se cita, llama y emplaza a don Laureano Monzón para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Josefa Marí bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos de la ley de derecho se hace esta publicación. — Salto, Junio 16 de 1923. —Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.22-8495-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1923. — Número 472. — Zacarías Alambarri, solicitando se le expida segunda copia de una escritura", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor Alambarri solicitando se le expida segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Antonio Casino a favor de aquél, en fecha 6 de Marzo de 1906, ante el escribano don Bernardino Chans, referente a un terreno de chacra ubicado en el ejido de las de esta ciudad, compuesto de una extensión superficial de cuatro hectáreas un mil trescientos cuatro metros cuadrados, y que tiene por límites: al Norte, Esteban Errandonea; al Sur, calle Pública; al Este, Pedro J. Zabalúa, y al Oeste, terreno que reserva el vendedor (hoy calle pública). Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, para la cual se ha habilitado el próximo feriado. — Mercedes, Julio 6 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jl.17-219-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Enrique C. Armand Ugón, recaída en los autos caratulados "Año 1921. — Número 417. — Antonio N. Reffino, quiebra", se emplaza al nombrado Reffino para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en etsos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Junio 21 de 1923. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.27-8606-v.sep.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Suárez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Julio 9 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.19-245-v.ag.8.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Curi Necusi de Faral Carime, solicita segunda copia de escritura", se hace saber al público que se ha presentado el doctor Amadeo Lando, por la personería que tiene acreditada en los autos referidos, solicitando segunda copia de la siguiente escritura: Escritura autorizada en Santa Isabel, décima sección judicial de este Departamento de Tacuarembó, por el escribano don Antonio Aller en fecha 9 de Abril de 1917, y en la que consta que doña Carime Curi Necusi de Faral compró a doña Angela Bálzamo de López, representada por don Gualberto Etcheverry, dos solares de terreno, números 3 y 4 de la manzana número 35 a del barrio Doctor Feliciano Viera, ensanche al Oeste del pueblo de Santa Isabel. Dichos solares, unidos en conjunto, por ser contiguos, miden 50 metros de frente por 50 metros de fondo, constituyendo una superficie total de 2.500 metros. El precio de compra fué el de $ 283.00. En la referida escritura consta a más de la venta de los solares referidos otros bienes de la misma vendedora, vendidos a distintas personas. Se hace constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 10 de 1923. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.19-246-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 18 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo Actuario.

Jn.25-8554-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 7 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.15-8329-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidro Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 8 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jn.14-8294-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Patricia Machado, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 19 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.28-7732-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictado en los autos caratulados "El señor Agente Fiscal denuncia el estado ruiniso de varios edificis de esta ciudad; — Miguel Carosielo, — calle 25 de Mayo esquina Ituzaingó", se cita y emplaza a don Miguel Carosielo para que comparezca a estar a derecho en los autos referenciados dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Abril 24 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuarió.

My.3-7011-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Jupez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Cupertino Tobia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 28 de 1923. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.2-8773-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, dotcor don Carlos Pittamiglio Buquet, dictada el seis de Julio corriente, en los autos caratulados "Sucesión de Victorino Sosa, cesión de bienes", se cita y emplaza a todos los acreedores de dicha sucesión para la junta de acreedores que a pedido del señor síndico se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado el tres de Agosto próximo, a las quince horas, a fin de considerar el destino que debe darse al producto de los bienes vendidos, pertenecientes al concurso. A los efectos de esta citación se ha habilitado la próxima feria menor. — Treinta y Tres, Julio 7 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jl.16-201-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Moniel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 11 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jn.20-8429-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago Gordillo y Petrona Rodríguez, citándose a la vez a todos los que es consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 26 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Jl.3-39-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita y emplaza a Carolino, Pedro, Carlos, Zoila, Margarita, Alejandrina y Santos Caballero, y a todos los que se consideren con algún derecho a la sucesión de Felipa Rodríguez de Caballero para que comparezcan al juicio ejecutivo que por cobro de costas se le sigue a la mencionada sucesión en este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio si no comparecieren dentro del término de noventa días. Igualmente se les cita y emplaza para el previo juicio conciliatorio. — Treinta y Tres, Junio 22 de 1923. — Ledo Arroyo Torres, Escribano.

Jl.3-40-v.oct.3.

Remates Judiciales

SEBASTIAN SAGARRA (hijo)

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de este Departamento, doctor don José B. Nattino, dictada en los autos caratulados "Pizzorno Rufino Pedro y Gregorio O. contra Domingo Gilandoni, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día seis del entrante mes de Agosto, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el rematador Sebastián

Sagarra (hijo), asistido del suscripto y del escribano Rafael F. Ruano Fournier, a la venta, al mejor postor, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, individualizado en el padrón con el número 688, ubicado en el Recreo de Las Piedras, en esta sección, señalado con el número 8 de la manzana trece en el plano levantado por el ingeniero Aquiles Monzani en 1874, mide 12 metros 885 milímetros de frente al Sur a la calle Río de la Plata; por 31 metros 780 milímetros de fondo al Norte, que por formar esquina, son también de frente al Este a la calle Treinta y Tres; por el Oeste, linda con el solar siete, y al Norte, con el solar diecinueve; con una superficie de 409 metros 52 decímetros 39 centímetros. Se previene: A) Que el títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados, a los efectos de lo que establece el artículo 918 del Código de Procedimiento; B) Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta en garantía; C) Que la comisión legal del rematador, escritura de ratificación, la escritura definitiva y los gastos relativos serán de cargo del comprador; D) Que se declaró habilitada la feria menor a sus efectos. — Las Piedras, Julio 17 de 1923. — Lisandro A. Carámbula, Juez de Paz.

Jl.19-267-v.ag.4.

SERAPIO D. LATORRE YEREGUI

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesiones de Cayetano Fernández y de Rosa L. Lozado de Fernández", se hace saber al público que el día tres del entrante mes de Agosto, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Serapio D. Latorre Yéregui, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los derechos a un solar de terreno, con las construcciones y mejoras qué contiene, situado en el Barrio Eduardo VII, jurisdicción de la Villa de la Unión, de este Departamento, señalado, el terreno, con el número ciento veinticinco en el plano que en Noviembre de 1907, levantó el agrimensor don Alfredo Lerena, compuesto de trescientos ochenta y seis metros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Nordeste sobre la calle Escocia, distando el centro del terreno cuarenta y cinco metros de la esquina formada por dicha calle con la de Inglaterra; treinta y ocho metros veinte centímetros en la línea del Noroeste, lindando con el solar ciento veinticuatro; treinta y nueve metros en la línea del Sudeste, por donde linda con el solar ciento veintiséis, y diez metros en la línea del fondo al Sudoeste, lindando con una zanja divisoria. El expresado bien está empadronado con el número 68283, y aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la cantidad de quinientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes del expresado aforo; 2.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario cien pesos en garantía; 3.o Que el importe del terreno ha sido satisfecho en su totalidad, faltando solamente la escrituración; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; y 5.o Que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.16-198-v.ag.3.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Honorina o Doralina López de Fernández, venta de propiedad", se hace saber al público que el día diecisiete de Agosto próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de veinticinco pesos por cada hectárea de campo, el siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en la sexta sección judicial del Departamenot de Rivera, compuesta de 326 hectáreas, 51 áreas, 69 centiáreas 93 decímetros y 38 centímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con la fracción 1, de Flora López, y con el arroyo Arripia Cabello, que lo separa del campo de Cipriano Correa; por el Sud con los lotes 3 y 4, de Francisca y Felisberto López, respectivamente; por el Este, con los lotes 1 y 3, de Flora y Francisca López, respectivamente; y por el Oeste, con el lote 4, de Felisberto López y Cipriano Correa, arroyo Arribia Cabello por medio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo, a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario. Informes, al martillero: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Jl.11-157-v.ag.17.

JUSTO BOERO
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de este Departamento, se hace saber que el día 29 del corriente mes de Julio, a las 9 horas, el rematador don Justo Boero, con asistencia del infrascripto Escribano Actuario y del Alguacil, procederá a la venta en remate judicial y al mejor postor de todos los bienes del concurso en los autos caratulados "Orestes Federico y Hnos., quiebra", cuyo remate tendrá lugar el día designado; y en el local donde se encuentran depositados dichos bienes, calle Sarandí esquina Convención. Se hace presente que el detalle de las mercaderías, muebles y útiles se encuentran en los autos radicados en este Juzgado a disposición de los interesados. — Paysandú, Julio 13 de 1923. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jl.19-261-v.jl.28.

HECTOR R. ANDUJAR
Juzgado de Paz de la 1.a sección de la Capital
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de la Capital, doctor César Schiaffino, dictada en los autos "La Inspección General de Represión al Alcoholismo contra la firma Espiñeira y Varela, por cobro de multa", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, a las 14 horas, se va a proceder, por el martillero don Héctor R. Andújar, asistido del Alguacil ad-hoc, a la venta almoneda de todas las existencias del comercio situado en la calle Ansina (Particular) número 1008 (Barrio Reus al Sur), en el ramo de almacén y despacho de bebidas, cuyo remate tendrá lugar en el expresado local comercial. Las mercaderías de la referencia han sido tasadas en la suma de seiscientos sesenta y seis pesos con setenta y siete centésimos (pesos 666.77). La venta se hará al detalle, y no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación, debiendo el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, oblar el importe íntegro de la mercadería comprada. A los efectos de esta publicación y del remate anunciado se ha habilitado la presente feria menor. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — César Schiaffino, Juez de Paz.

Jl.17-226-v.jl.29.

SANDALIO SUAREZ
Juzgado Letrado Departamental de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "Mariana Duque de Epherre contra Julio Soto, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día dos del próximo mes de Agosto, a las diez horas, y en la puerta de esta oficina, el martillero don Sandalio Suárez, asistido del infrascripto Juez de Paz, va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de campo, con las mejoras que contiene, situada en la quinta sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de setenta y dos hectáreas, setecientos noventa metros, señalada con el número cinco en el plano levantado por el agrimensor don Manuel D. Rodríguez, y linda: al Norte, con la fracción número cuatro; al Sud, con doña María de la O. Silva; al Este, con la sucesión de Carlos López, y al Oeste, con doña María Miñón y la referida fracción cuatro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en esta oficina; y 3.o Que se ha habilitado la feria menor a efecto de esta publicación. — Nueva Helvecia, Julio 7 de 1923. — Juan E. Maranda, Juez de Paz.

Jl16-194-v.jl.31.

RAMON P. VIDAL
Juzgado Letrado Departamental de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente caratulado "Juana Villanueva de Sierra contra la sucesión de Nicolás Cal, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veinticinco del corriente mes, en las puertas de este Juzgado, calle Rivera número seiscientos cuarenta y uno, de las diez a las once horas, y por intermedio del martillero don Ramón P. Vidal, y con asistencia del Alguacil del Juzgado y suscripto Escribano Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del bien siguiente: Una fracción de campo de pastoreo, situada en el paraje arroyo de los Perros, quinta sección de este Departamento, compuesta de ciento cuarenta y cinco cen890 puesta de ciento cuarenta y tres hectáreas y ocho mil doscientas cuarenta y cinco centiáreas, de figura irregular, lindera: por el Este, línea recta de mil cuatrocientos setenta y cinco metros cincuenta centímetros desde la margen derecha del arroyo de los Perros hasta el límite del campo de don Juan Arismendi, lo confina con la fracción número seis de doña Ana Cal de Tabiochi y una parte del arroyo de los Perros, y otra línea recta de trescientos veintiséis metros desde este arroyo al de Sarandí de los Perros, campo de Darío Cal; Por el Sur Sudro, campo de Darío Cal; por el Sur, Sudoeste, el expresado arroyo Sarandí de los Perros hasta su barra en el de los Perros, y éste hasta el límite con doña Manuela Rosano de Sosa le sirve de divisa con campo de don Rufino Hernández, hoy sucesión, y por el Nordoeste, línea recta amojonada de mil seiscientos ocho metros ocho decímetros por medio, con campo de la citada Manuela Rosano de Sosa. El mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días, habiendo sido habilitada la feria menor. — Durazno, Julio 5 de 1923. —Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.10-125-v.jl.25.

RAMON P. VIDAL
Juzgado Letrado Departamental de Durazno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, recaído en el expediente "Sucesiones de Amelia Leandra Velazco o Velázquez de Mrzada y Daniela Amarillo ó Amarillo de Velazco o Velázquez", se hace saber al público que el día veintiocho de Julio entrante, a las diez horas, en el Sauce de Minas de Callorda, de este Departamento, por intermedio del martillero Ramón P. Vidal, asistido del Alguacil del Juzgado y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, de los siguientes bienes: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en el Sauce de Minas de Callorda; de este Departamento, compuesta de cuarenta y seis hectáreas, seis mil ochocientos cincuenta y dos metros tres mil doscientos treinta y siete milímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con Nicanor López; por el Este, con el arroyo Sauce; por el Sur, con Victoriano y Félix Amarillo, y por el Oeste, con Campos que pertenecieron a la sucesión María Lorenza Amarillo. Este bien está empadronado con el número mil cuatrocientos cuarenta y tres, y ha sido avaluado a razón de sesenta pesos la hectárea. Dos ranchos de terrón, de catorce por quince, techo de paja, avaluados en ciento veinte pesos. Un galpón de palo a pique, techo de paja y madera, de ocho metros de largo por cinco de ancho, tasado en sesenta pesos. Una cocina y pieza lindera de cuatro metros de ancho cada una, construída palo a pique, tasadas en sesenta y cinco pesos. Un galpón de zinc, tasado en sesenta pesos. Un caballo, pelo obscuro, con esta marca , en veinte pesos. Una yegua de tiro, pelo zaino, marca , tasada en quince pesos. Una yegua criolla, en veinte pesos. Una jardinera con patente, en cincuenta pesos. Un serrucho, en setenta centésimos. Un taladro, en setenta centésimos. Una pala ancha, en un peso. Una pala gubia, en un peso. Un hacha de montear en un peso veinte centésimos. Una hachuela, en ochenta centésimos. Una escopeta, en cinco pesos. Una máquina de alambrar, en seis pesos. Una máquina de matar hormigas, tasada en tres pesos. Dos mesas, en cuatro pesos. Seis sillas de fierro, en tres pesos. Dos bancos escaño, en dos pesos. Dos catres, en un peso veinte centésimos. Una mesita escritorio, en cuatro pesos. Una máquina "Singer", en treinta pesos. Un barril de acarrear agua, en dos pesos cincuenta centésimos. Un lote compuesto de una mesa de billar, cinco tacos, un cepillo, un juego de bolas y una lámpara, en cincuenta pesos. Un juego de medidas de capacidad, en dos pesos. Dos marcas de marcar ganado y boleto de propiedad, en diez pesos. Una balanza de plato de ciento treinta kilos, en seis pesos. Un mostrador, estantes hechos de madera de cajones, en cinco pesos. Una cama de dos plazas, en veinte pesos. Un lavatorio imitación nogal, en quince pesos. Una mesa de luz, imitación nogal, en cinco pesos. Seis sillas ordinarias, en seis pesos. Un armario de pino, pintado, avaluado en ocho pesos. Se hace presente: Que los gastos y derechos de la escritura de compromiso de venta y la de compraventa, certificados y demás gastos que la escrituración origine serán de cuenta del comprador, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. A los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. A los efectos de este remate ha sido habilitada la feria menor. — Durazno, Julio 8 de 1923. — Isidoro Vidal, Escribano.

Jl.10-124-v.jl.26.

HILARIO S. PORTA
Juzgado Letrado Departamental de Minas
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos caratulados "Yapor Gaia, quiebra", se hace saber al público que en el pueblo José Pedro Varela, décima sección judicial de este Departamento, y en la casa en que se encuentran depositadas, el día veintitrés del corriente y días subsiguientes, para lo que ha sido habilitada la feria próxima, por el martillero don Hilario S. Porta, se va a proceder al remate público, al mejor postor, y por precio al contado, de las mercaderías, muebles, útiles y semovientes que se hayan ocupado, bajo inventario, de pertenencia del fallido don Yapor Gaia. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de diez días. —Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.13-183-v.jl.23.

JUAN CATAUMBERT
Juzgado Letrado Departamental de Rivera
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, dictada en los autos caratulados "El Banco de la República contra la firma Eguía Puentes y Cía., ejecución de hipoteca", se hace saber que el día diez de Agosto entrante, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero señor Juan Cataumbert, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en pública almoneda, al mejor postor, los siguientes bienes de la firma social Eguía Puentes y Cía.: La Usina Eléctrica de esta ciudad, comprendida la concesión del Estado por ley de 10 de Enero de 1910, los terrenos, maquinarias, redes de alumbrado público y particular, con todos sus acesorios y mejoras y beneficios que contienen, formado el terreno en que se encuentra construído el edificio de la usina y sus dependencias por los solares números dos y tres de la manzana doscientos cuarenta y tres de la planta urbana de Rivera, y compuesto, en conjunto, por estar unidos, de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Oeste sobre la calle Lunarejo, por igual extensión de fondo al Este, por donde linda con los solares seis y siete; por el Norte, confina con el solar número uno, y por el Sud, con el número cuatro. Se hace saber que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle ésta aceptada, y que los antecedentes respectivos se hallan en esta Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Rivera, Julio 10 de 1923. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jl.16-199-v.ag.1.o.

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público que el día veintiuno de Julio del corriente año, a las once horas, el Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto Actuario, procederá a la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la décima sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie total de cuatrocientas cincuenta y dos hectáreas doscientos ochenta y dos metros cinco mil ochocientos noventa centímetros cuadrados, situada dentro de los límites siguientes: Por el Norte, camino vecinal por medio, con doña Fermina, doña Amalia, doña Alcira, doña Luisa y doña Alicia Milans; por el Este, camino vecinal por medio, con don Luis Maggia; por el Sudoeste, camino vecinal por medio, con la sucesión de Manuel Torrens; por el Sur, con doña Dominga Albín de Biker, y por el Oeste, con doña Fermina Milans. Se hace constar lo siguiente: 1.o Que el remate se efectuará en las puertas del Juzgado; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y 3.o Que esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "María Chiriff contra Francisco Petrozzelli, ejecución de hipoteca". Y a los efectos de la ley, de derecho se hace la presente publicación, haciéndose constar también que se habilitó el feriado menor a los efectos de ésta. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jl.6-91-v.jl.21.

JUAN PABLO ROMERO
Juzgado de Paz de la 2.a sección de San José

EDICTO—De mandato del señor Juez L. Departamental de 1.er turno de Montevideo, se hace saber al público que el día 25 del corriente mes, a las 12 horas, habiéndose previamente habilitado la feria menor para estas publicaciones, y en Ituzaingó, en local próximo al domicilio de don Ramón Cabara, el señor rematador don Juan Pablo Romero, asistido del suscripto Juez de Paz, procederá a la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, de los semovientes que se expresan: treinta y dos vacas con cría, avaluadas en $ 33.00 cada una; cuarenta vacas lecheras, secas, en $ 23.00 cada una; treinta y cinco terneros, en $ 7.50 cada uno; cinco bueyes, en $ 16.00 cada uno; un toro holandés, en $ 70.00; un toro, en $ 120.00, y un padrillo, en $ 60.00. Esa venta ha sido ordenada en los autos seguidos ante este Juzgado por los señores Bessio y Cía. contra don José María Zumarán, por reconocimiento de firma. Se previene: Que la venta es al contado, debiendo retirar lo comprado en el acto de serle aceptada la oferta. — Rodríguez, Julio 6 de 1923. — Benito Nievas, Juez de Paz.

Jl.10-134-v.jl.21.

CARLOS S. ARNALDI
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, dictada en el expediente caratulado "Señores Paseyro y Compañía contra Josefa Casassa de Viganó, Petrona Viganó y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciocho de Agosto próximo, a las catorce horas, en la puerta de este Juzgado, Avenida Asencio y calle Corralito, se procederá, por el martillero don Carlos S. Arnaldi, asistido del infrascripto Juez de Paz y del escribano don Francisco M. Sollari a vender en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: las cinco séptimas partes de una fracción de campo compuesta de catorce hectáreas siete mil quinientos setenta y seis metros, que en común y proindiviso poseen los ejecutados con otros dos herederos en esta sección, lindando: al Norte y al Oeste, con campo que fué de don Miguel J. Prestes; al Sur, con el de la sucesión Rodríguez, hoy de don Agustín Pizurnia, y por el Este, con camino público por medio, con don Francisco Prestes. Se hace constar lo siguiente: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; 3.o Que ha sido habilitada la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Dolores, Julio 9 de 1923. —Manuel Pose Rey.

Jl.19-251-v.ag.2.

EUSTAQUIO MARTINEZ
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de San José, dictada en los autos "Amadeo Alvigini contra Lorenzo Coll, cobro de ejecutivo de pesos", el infrascripto, Juez de Paz de la 10.a sección del Departamento de Tacuarembó, comisionado al efecto, hace saber que se procederá, por el rematador designado, señor Eustaquio Martínez, el día 1.o de Agosto de 1923, a las 10 horas, al remate, al mejor postor, de las herramientas y demás, embargadas, de acuerdo con el siguiente detalle: "1 batea madera, 2 máquinas sobadoras, 1 malacate, 39 tablas para pan, 10 tendidos de lona, 2 escaleras, 11 caballetes, 1 pala de fierro, 1 rastrillo de fierro, 1 horquilla de fierro, 4 palas para hornear, 1 lámpara para horno, completa, 1 mesa-torno, 1 mesa, 3 caballetes, 8 latas de fierro, 1 lote estantes, 1 lote moldes vacíos, 4 cajones para levadura, 1 balanza de dos platos, 1 balanza para mostrador, 1 mostrador, 1 tabique de madera, 1 vidriera grande, 2 tirantes para estiba, 1 romana de jardineras, 2 correas de suela, 1 lote de arreos, 3 jardineras y 2 caballos (uno de pelo zaino y otro rosillo). Se previene que el comprador deberá oblar, en el acto el importe de la compra que efectúe. A los efectos de esta publicación habilítase la feria menor. —Santa Isabel, Julio 2 de 1923. — Ricardo Núñez Brián, Juez de Paz.

Jl.7-111-v.jl.23.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio en general que en escritura otorgada el día 10 del corriente por ante el escribano don Avelino M. Martorell hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que en el pueblo de San Bautista, Departamento de Canelones, teníamos constituída para explotar los ramos de almacén, ferretería, tienda y sastrería, y que giraba bajo la razón social de Marabotto Hnos., quedando el activo y pasivo a cargo del señor Pedro Marabotto. A los efectos legales se hace esta publicación. — San Bautista, Julio de 1923. — Juan J. B. Marabotto. — Adriano E. T. Marabotto. — P. Marabotto.

Jl.17-228-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Luciano Villamil las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 8 de Octubre número 466 (Maroñas), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Julio 16 de 1923. — Julio Pérez.

Jl.17-236-v.ag.6.

LA INMOBILIARIA SANDUCERA
(SOCIEDAD ANONIMA)
Segunda convocatoria

No habiéndose llevado a efecto, por falta de número legal, la Asamblea General Ordinaria convocada para el 12 del corriente, se convoca nuevamente a los señores accionistas para celebrar dicho acto el día 30 del actual, a las 20 horas, en el local de la Gerencia, calle Colonia casi esquina 8 de Octubre, a fin de tratar la orden del día, ya publicada, que es la siguiente:

Relación y balance.
Resolver por el dividendo.
Integrar la Administración social.

Se previene que por el artículo 37 de los Estatutos esta Asamblea será válida con cualquier número, y que por el artículo 38, el señor accionista, dentro de los tres días anticipados a la Asamblea, deberá presentar sus acciones a la Gerencia para ser anotadas y obtener el boleto, que será personal e intransferible para su entrada a la reunión. — Paysandú, Julio 13 de 1923. — A. Guidali, Presidente. — F. Rizzo, Secretario.

Jl.17-239-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura de disolución de sociedad que hemos otorgado ante el escribano Dámaso A. Crosa, ha quedado disuelta la firma social que giraba en esta plaza bajo la razón de Z. Naya y Cía., quedando el activo y pasivo a cargo de doña Zulima Naya. Y a los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Zulima Naya. — Valentín Grossi.

Jl.17-227-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hacemos saber que la sociedad Manuel Fernández y Herbert Burbidge, establecida con taller mecánico en la calle Arenal Grande, ha sido disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Fernández. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Manuel Fernández. — Herbert Burbidge.

Jl.17-217-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y corredor público Antonio Lacquaniti he contratado vender a don Valentín Rubiños las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en la calle 8 de Octubre número 52 (Unión), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — Senecio E. García. — Valentín Rubiños.

Jl.17-215-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público que por escritura de fecha 29 de Junio último, que autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, hemos disuelto la sociedad colectiva que teníamos constituída y giraba en esta plaza bajo la razón social de Cinelli y Parodi para la explotación del establecimiento de joyería, relojería y anexos, situado en esta ciudad, calle Sarandí número 644, constituyendo en el mismo acto una nueva sociedad bajo la razón de Parodi y Cía., por la cual tiene el carácter de socio solidario el señor Parodi, y de comanditario el señor Cinelli. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado, notificando a ambos asociados dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Umberto Parodi. — Eduardo Cinelli.

Jl.17-216-v.ag.6.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano Juan R. Domínguez hemos constituído sociedad colectiva comercial para explotar el negocio de ferretería, pinturería y bazar que el firmante don Eugenio Pérez tiene establecido en la Avenida General Flores número 2447, esquina Domingo Aramburú número 1598, haciéndose cargo la sociedad de todo el activo y pasivo desde el 21 de Junio último. La firma será Pérez y Sarralde, a cargo del señor Pérez exclusivamente. — Eugenio Pérez. — Pedro Sarralde Oyenart.

Jl.17-219-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Manuel Fernández y Manuel Mariño el almacén de comestibles situado en la calle Isla de Flores número 1001, esquina Julio Herrera y Obes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 14 de 1923. — Blas Lavilletta.

Jl.16-197-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente hago saber que he vendido al señor Francisco Rosés todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de comestibles tenía establecida en la calle Sorchantes número 25, de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley para que todos los que se consideren acreedores de esta casa se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pasados los cuales no se oirán reclamos de ninguna especie. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — Segundo Sarmiento. — Francisco Rosés.

Jl.13-184-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participámos que por escritura que oportunamente autorizará el escribano don Juan Varese, don Daniel Ubal Díaz venderá al señor Vicente F. Dellaichá su casa de comercio en el ramo de remates y comisiones sita en esta ciudad, con frente a la Avenida Agraciada número 1935, y conocida con la denominación "Remate Agraciada", citando por el presente a todos los que se consideren acreedores de dicho establecimiento de comercio para que se presenten en este último dentro de los treinta días de la fecha para hacer efectivo el importe de sus respectivos créditos, de acuerdo todo ello con la ley de la materia. — Montevideo, Julio 11 de 1923. — Daniel Ubal Díaz. — Vicente F. Dellaichá.

Jl.13-170-v.ag.4.

SOCIEDAD COMERCIAL DE MONTEVIDEO

26.a ASAMBLEA ORDINARIA

Segunda convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los Estatutos de la Sociedad Comercial de Montevideo, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el 20 del corriente, a las 16 horas.

Constituirán la orden del día:

1.o Tomar en consideración la memoria y balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1922.

2.o Deliberar sobre la aprobación de cuentas pertenecientes a dicho ejercicio.

3.o Proceder a la elección de cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes que constituirán el nuevo Directorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos.

El registro de acciones que previene el artículo 14 de los Estatutos quedará abierto desde esta fecha en la Secretaría, y se cerrará el día 19 del corriente, a las 16 horas.

El boleto que acredite la inscripción en dicho registro servirá de título para votar. — Montevideo, Julio 12 de 1923. — Carlos Zumarán Arocena, Secretario.

Jl.13-171-v.jl.20.

8.a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de los Estatutos de la Sociedad Comercial de Montevideo, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 20 del corriente, a las 15 horas en el local de la Sociedad, calle Rincón número 508, a fin de considerar la siguiente orden del día: Aumento de capital.

El registro de acciones que previene el artículo 14 de los Estatutos quedará abierto desde esta fecha en la Secretaría y se cerrará el día 19 del corriente a las 16 horas.

El boleto que acredite la inscripción en dicho registro servirá de título para votar. —Montevideo, Julio 12 de 1923. — Carlos Zumarán Arocena, Secretario.

Jl.13-172-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, de fecha de hoy, don Santiago Fabini, ha vendido a don Agustín Domingo Gorlero la empresa o establecimiento comercial "El Siglo", "La Razón" y "El Telégrafo Marítimo" y sus talleres gráficos, comprendidos títulos de los diarios, talleres, muebles, útiles, maquinarias, enseres, patentes, marca de fábrica y comercio, dependencias, la propiedad con frente a la calle Rincón números 583 al 587, créditos a cobrar, o sea todo cuanto constituye el activo del referido establecimiento, quedando de cargo del señor Gorlero el pago del pasivo de la expresada empresa. A los efectos legales y cumpliendo con la ley vigente, se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Santiago Fabini. — Agustín D. Gorlero.

Jl.2-8756-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que la Sociedad Anónima "The American Express Company Inc." ha resuelto clausurar definitivamente sus oficinas en Montevideo, por lo que se notifica a todos los que se consideren acreedores de dicha sociedad para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificaciones de sus créditos en la calle Zabala número 1473. — Montevideo, Junio 27 de 1923. —R. L. Shirk, Gerente.

Jl.2-8764-v.jl.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad de capital e industria que bajo la firma Francisco Costa giraba en esta plaza en los ramos de tienda y mercería, 18 de Julio 1601 y 1603, esquina Piedad 1408, retirándose el socio industrial don José Costa. —Montevideo, Junio 30 de 1923. — Francisco Costa.

Jl.2-8778-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Saturnino Martínez Lázaro mi casa de comercio, que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Blandengues números 1748|50, esquina Guaviyú. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que acudan todos los que se crean acreedores dentro de los treinta días, contando desde esta publicación, a la calle Tacuarembó número 1533. — Montevideo, Junio 28 de 1923. — Alfredo Giménez.

Jn.30-8690-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José María Sáenz de Zumarán y Alfredo Zumarán Arocena comunican al comercio y al público que han resuelto disolver la sociedad que tenían constituída en el ramo de garage sito en la calle Colombia esquina Pampas, y participan a todos los que tengan derechos contra la firma social que deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, a la calle 25 de Mayo número 492. — Montevideo, Junio 28 de 1923.

Jn.30-8743-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por escritura de 16 de Junio último autorizada por el escribano don Enrique Acosta hemos vendido a don José Delgado el negocio de peluquería situada en la calle 25 de Agosto número 550, esquina Ituzaingó. — Antonio Carrano. — Pedro Riera. — José Delgado.

Jl.5-63-v.jl.25.

AVISO

Participo al público que habiéndoseme extraviado los títulos de dos fincas de mi propiedad, ubicadas en la ciudad de Rosario, Departamento de Colonia, una empadronada con el número 262, manzana 124, con un área de 8.850 metros y con acceso a las calles 25 de Agosto, Flores, Varela y Medina, y la otra empadronada con el número 263, manzana 133, con un área de 7.074 metros cuadrados, y de acceso a las calles 25 de Agosto, Medina, Varela y Bulevar Sur, hago la presente publicación por el espacio de noventa días, haciendo saber que después de este plazo se sacarán nuevos títulos si no aparecieran los extraviados. — Francisco Domenech.

Jn.2-7905-v.sep.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido a don Félix de Hoz todas las existencias de nuestra casa de comercio que en el ramo de representaciones teníamos establecida en la ciudad de San José, calle Colón y 18 de Julio. — González y Podestá.

Jn.28-8645-v.jl.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Los suscriptos, de común acuerdo, han convenido en disolver la sociedad que en el ramo de peluquería tienen establecida en la ciudad de San José bajo la firma de Romanelli y Zamfini, quedando a cargo del señor José Zamfini el activo y pasivo. En cumplimiento de la ley se hace la presente publicación. — San José, Julio 2 de 1923. — Francisco Romanelli. — José B. Zamfini.

Jl.7-100-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público haber vendido a los señores Carlos Ardrizzo y José Guasch nuestra casa de comercio denominada "Restaurant y Hotel Sportman", situada en esta ciudad, calle Soriano números 771 y 773. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones emplazando a nuestros acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Junio 28 de 1923. — Vicente Castelgrande. — José Chioventa.

Jn.30-8689-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de los señores González y González el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Suárez número 304, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — Recousó y Compañía.

Jl.3-36-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hermosilla y Cía. han prometido en venta a Adolfo Luis Crovetto la casa de comercio que en los ramos de café y bebidas alcohólicas denominada "Welcome Bar" tienen establecida en la calle 18 de Julio números 958 y 962, rogando a los que tengan cuentas a cobrar se sirvan presentarlas en la casa calle Mercedes número 1016. — Montevideo, Julio 4 de 1923. — Hermosilla y Cía. —Adolfo Luis Crovetto.

Jl.5-64-v.jl.25.

ARMOUR DEL URUGUAY (S. A.)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de Armour del Uruguay (S. A.) para la Asamblea General Extraordinaria que, de acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos sociales, tendrá lugar el día 28 de Julio de 1923, a las 10 horas, en el local de la calle Zabala número 1591, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.o Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

2.o Elección de dos Directores titulares para llenar vacantes.

3.o Elección de un Director suplente para llenar vacante.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad, con tres días de anticipación, sus respectivas acciones. — El Secretario.

Jl.5-67-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto hemos contratado vender a favor de los señores Berrutti y Caffa Hnos. la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en la calle Domingo Aramburú esquina Porongos, de esta ciudad, notificando a los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — Urraburu y Pérez.

Jl.5-51-v.jl.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma Barthou, Quitadamo y Cía., en el ramo de panadería, establecida en la calle Fraternidad número 202, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los socios Esteban Barthou y Domingo Quitadamo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación para que los que se consideren como acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — E. Barthou. — D. Quitadamo. — José Loureiro.

Jl.5-65-v.jl.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Río Branco número 1361, que giraba bajo la firma de Alvarez y Paz, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Antonio Paz. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Rafael Alvarez. — Antonio Paz.

Jl.6-83-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de la materia se hace saber que hemos disuelto amigablemente y de común acuerdo la sociedad que teníamos con el fin de explotar una casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y fonda, siempre con asiento en esta localidad, en la casa de la Avenida General Flores número 749, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ramón G. Cuadra. — Trinidad, Junio 18 de 1923. — Ramón G. Cuadra. — Rufina Rodríguez.

Jl.6-74-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que por contrato público hecho en el día de hoy ante el escribano don Arturo E. Moullá ha quedado totalmente disuelta la sociedad comercial que con el nombre y razón social de Onega e Iribarren giraba en la 6.a sección judicial de Flores, paraje denominado Cerro Colorado, en los ramos de tienda, almacén, acopio de frutos, materiales de construcción y anexos, la que sólo continuará de hecho después del vecimiento del contrato, cargando con el activo y pasivo el socio don Isidro Iribarren, el que quedó al frente de ese negocio sólo a su cargo, lo que hace saber a los efectos de lo dispuesto por los Códigos de Comercio y Civil y de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Trinidad, Junio 26 de 1923. — Isidro Iribarren. — José M.a Onega. — Onega e Iribarren.

Jl.6-75-v.jl.26.

CAFE VENDIDO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Máximo Carrera el café, restaurant y cancha de bochas situado en la calle José L. Terra, número 2136, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 4 de 1923. — Magdalena Cassia.

Jl.6-89-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Antonio María Fernández el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Zapicán número 2749, esquina Colorado, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 6 de 1923. — Aday P. Sanz.

Jl.6-92-v.jl.26.

VENTA DE NEGOCIO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a mi socio don Alfredo Espósito en escritura que autorizó el escribano don Andrés N. Cassaglia la mitad de las existencias del negocio que en los ramos de café y bar tenemos establecido en la calle Piedras números 282 y 284. Los que se consideren con algún derecho podrán recurrir a deducirlos dentro del término que marca la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo 22 de Junio de 1923. — Nicolás Gialerakis. — Alfredo Espósito.

Jn.28-8651-v.jl.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Mateo y Martínez las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Sayago sin número, esquina Propios, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 26 de 1923. — José Díaz Menéndez.

Jn.29-8656-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Benito Martínez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle 8 de Octubre número 3799, de la Villa de la Unión, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 27 de 1923. — Fernández Hnos.

Jn.29-8649-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que habiendo resuelto disolver la sociedad Guarnaschelli, Pla y Rodríguez, que gira en esta plaza en los ramos de consignaciones de frutos y comisiones en general, con asiento en la Avenida Rondeau número 2223, de esta ciudad, los que se consideren acreedores de dicha firma deberán presentarse en el local social con los justificativos de sus créditos dentro del plazo y a los efectos que expresa la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — Arístides Guarnaschelli. — Américo Pla. — Luis María Rodríguez (hijo).

Jl.3-34-v.jl.24.

EMPRESA TEATRO SOLIS

Se previene a los señores accionistas que pueden pasar desde el martes 3 del corriente, todos los días hábiles, de 14 a 17 horas, por la Secretaría del teatro a recibir el 146.o dividendo. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — El Secretario.

Jl.3-31-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y para sus efectos, comunicamos al comercio y al público en general que ha sido disuelta la sociedad de Lorenzo Souza y Generoso Martínez, carnicería situada en la calle Guacar número 12, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Generoso Martínez. — Montevideo, Julio 6 de 1923. — Generoso Martínez. — Lorenzo Souza.

Jl.13-185-v.ag.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Modesto Moro el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Piedras número 651. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Lorencina L. Riva de Grecco.

Jl.11-145-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales participamos al comercio y al público que con esta fecha ha quedado disuelta la razón social que giraba en esta plaza bajo el rubro de Helguera, Arcelus y Cí., habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo la que suscribe. Los que se consideren con algún derecho contra la firma disuelta quedan emplazados por el término de treinta días para hacer efectos sus créditos. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Arcelús y Cía.

Jl.11-147-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizó el escribano don Pablo E. Gaye hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con la firma Serat, Cirillo y Fondo, quedando con el activo y pasivo Martín Serrat Casals y Francisco Cirillo. — Montevideo, Junio 25 de 1923.

Jl.11-151-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que he prometido vender la parte que me corresponde en el almacén y despacho de bebidas situado en la calle Cerrito número 201 al señor don Félix Corral. Los que se consideren acreedores deben pasar por el expresado negocio dentro del término de treinta días con los justificativos del caso para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Jesús Fandiño.

Jl.11-152-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio que por escritura firmada en esta fecha el señor don Juan Estrades se ha hecho cargo del activo y pasivo del comercio que en el ramo de venta de aves en general poseía don Pedro Alario en el Mercado del Puerto. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. —Pedro Alario. — Juan Estrades.

Jl.11-153-v.jl.31.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don Severo Senatore el negocio de carnicería denominado "Mercadito Avenida", ubicado en esta ciudad, Avenida General Flores número 630, esquina Chimborazo, con objeto de que se presenten los interesados con los justificativos correspondientes dentro del término legal. El comprador tomará posesión el día 9 del corriente mes. — Montevideo, Julio 7 de 1923. — Joaquín Elías Rasetti.

Jl.10-125-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha comprometí la venta de mi comercio de lechería que tengo establecido en la casa de la calle Tacuarembó número 1658, de esta ciudad, al señor Atilio Ferreyro. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse en el referido domicilio dentro de treinta días con los justificativos debidos, donde le serán satisfechos. — Montevideo, Julio 7 de 1923. — J. Garavetti.

Jl.10-142-v.jl.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Domingo A. Frasinelli las existencias de mercaderías y útiles de la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle Treinta y Tres esquina Rivera, quedando a mi cargo las cuentas a cobar y a pagar. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Salto, Junio 30 de 1923. — José Martínez.

Jl.5-60-v.jl.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Aurora (Paso del Molino) número 10, que giraba bajo la firma de Pedro Bertolo y Luis Introzzi, y de común y amigable acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Luis Introzzi. Como lo prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, que les serán cancelados. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Pedro Bertolo. — Luis Introzzi.

Jl.10-133-v.jl.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos disuelto la sociedad que teníamos formada para la explotación del almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Industria número 130, de la Villa de la Unión, de este Departamento, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don Jesús Gayol, quedando separado desde la fecha don Eduardo González. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eduardo González. — Jesús Gayol.

Jl.10-121-v.jl30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Francisco Nogeira las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores esquina Carreras Nacionales, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 11 de 1923. — Eulogio G. Repetto.

Jl.10-132-v.jl.30.

VENTA DE NEGOCIO

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he contratado vender a los señores José Capel Hermanos la casa de negocio en el ramo de depósito y venta de cereales y forrajes que tengo establecida en la calle Rivera número 563. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el local indicado con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 3 de 1923. — Manuel Loureiro.

Jl.7-98-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Nicolás Venditto el comercio que en el ramo de provisión de frutas y comestibles tengo establecido en la calle Obligado número 1349. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — José Pifano.

Jl.9-119-v.jl.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José María Ramil y Hnos. el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Miguelete número 2202. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Agustín Lema (hijo).

Jl.7-85-v.jl.27.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Astrao Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Arigón Perfecto

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino G. E. de
Bartoli María U. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Comesaña Hnos. A.
Citrano Francisco.
Clavier y Cía.
Comesaña A. A.
Comesaña Adolfo
Castro Lola M. de
Corrazo Elena P. de
Caride León

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Di Giiulo y Cía. P.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano.

F

Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo.
Grasso José
Gagliardi Brasilino.
Galván Angel.
García Fernando.
García Días y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia.
Larrosa Petrona
Luning Roberto

M

Malhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco.

O

Oneto Miguel O.

P

Puiggrós y Cía.
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Perdomo R. M. de
Pérez Belda José
Perata C. B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos, Santiago
Prato y Gómez

R

Rodríguez Guillermo
Russi Lucía
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Savio Octavio
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Solari y Cánepa

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburu Mariano

V

Vera Juana F.
Viuda de E. Alonzo

Z

Zibecchi Fernando

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú A. (hijo) y Compañía.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Rivera

Montani Natali.
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Bernard Hnos.
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Bravo y Cía. M.
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carlí y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Cooperativa U. de Tabacos (S. A.).
Crovara, Arrillaga y Cía.
Chianelli José
Domino Antonio
Dolianiti Jorge G.
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Gabriel Vicente
González Marcos V.
Gardella A. B.
A. Gallinal, Larrachea y Compañía
Granara y Ruvertoni.
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Goyeneche Carlos S.
Grenier, Aldao y Cía.
Hirst y Fignone
Ifer Hugo.
Johnston G. y Cía.
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
López Perez Fernández
López Bonifacino y Cía
Luning Roberto
Martín Federico
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
[illegible] y Compañía
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Merlo Adolfo
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Compañía
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, Vignale y Cía.
Oneto Miguel O.
Picco Bartolomé
Pons Hermanos
Prato y Gómez
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Pintos Oscar
Reichardt J. J.
Rodríguez y Cía.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. M.
Rovira Antonio
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez Miguel
Triay Bartolomé.
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

Canelones

Marichal (hijo) E.

Soriano

Fernández Mallada E.

Rivera

Cataumbret Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis
Iglesias y Cía. José

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneis Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Marichal (hijo) E.

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José P.
González Marcos V.

V.o B.o: Cañarte. — Montevideo, Julio 1.o de 1923. — [illegible] — Juan [illegible].

57-pte.1016.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

LLAMAMIENTOS A CONCURSO DE OPOSICION

ESCUELAS A PROVEERSE

Grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Montevideo		
2.o grado número 13.	Una ayudantía de 2.o grado............		2 de Agosto de 1923
2.o grado número 9....	Una ayudantía de 2.o grado............		25 Julio de 1923
	Rivera		
Rural número 26.......	Rincón de Moraes	V. y M.	31 Agosto de 1923
	Tacuarembó		
Rural número 6.......	Cerro Travieso	V. y M.	31 Agosto de 1923
Rural número 35.......	Paso de Ceferino............	V. y M.	31 Agosto de 1923
	Salto		
Rural número 15......	Mataojo Chico	V. y M.	31 Agosto de 1923

144-pte.625.

ALMACEN VENDIDO

Participo al público y al comercio en general que he vendido al señor Antonio Bordolli mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas que tengo establecida en la calle Guaviyú esquina Guadalupe número 2652, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1923. — Manuel Rial.

Jl.2-8759-v.jl.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que he vendido a los señores Alfredo Geymonat y Cía. el activo, pasivo y existencias de la casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía establecida en esta ciudad. Las personas que tengan crédito que reclamar deberán presentarlo al expresado señor Geymonat dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha. — Colonia, Junio 30 de 1923. — Pablo de la Quintana (hijo).

Jl.5-55-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido en venta a favor de los señores Manuel Calvo y Ramón Fojo las dos terceras partes que en común con don Antonio Fojo nos pertenecen en las casas de negocio que en el ramo de panadería tenemos establecidas en el pueblo Peñarol, una en la calle Lincoln y Pasteur, y la otra en la Avenida Peñarol entre el camino Coronel Raiz y calle Camoens. Con respecto a dichos negocios tenemos constituída sociedad con el señor Antonio Fojo, la que se disolverá en virtud de la venta a efectuarse, y cuya sociedad gira bajo la razón social de Fojo, Rivas y Cordonets. El pasivo de los negocios antedichos, así como los créditos a cobrar, quedan a cargo de los señores Antonio Fojo, Francisco Rivas y Ramón Cordonets. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Junio 1.o de 1923. — Francisco Rivas. — Ramón Cordonets.

Jl.6-81-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, don Blas Nappi ha vendido a los señores Manuel García Torres y Antonio García Souto su casa de comercio en el ramo de restaurant y cantina sita en esta ciudad, calle José L. Terra número 2350, y citamos a quienes se consideren acreedores para que se presenten en dicha casa de comercio dentro del plazo legal a hacer efectivos sus créditos, de acuerdo con las leyes vigentes. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Blas Nappi. — Manuel García Torres. — Antonio García Souto.

Jl.7-109-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente publicación hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano don Juan Defranqui hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social de Fontana y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio señor Pascual Fontana, quien continuará con los negocios de la firma disuelta. — Colonia, Marzo 1.o de 1923. — Pascual Fontana. — Eugenio de Betolaza.

Jl.5-56-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Luis Salvatore la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas situada en la calle Angel Floro Costa esquina Bequeló, de esta ciudad, notificando a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa dentro de los treinta días con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — Constante Rodríguez.

Jl.5-50-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público que ante el escribano Alberto Goldaracena he prometido vender a don José Varela Puente la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la Avenida General Garibaldi número 1652, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley hago esta publicación. — Montevideo, Julio 1.o de 1923. — José Ramón Rodríguez.

Jl.5-52-v.jl.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio que de común acuerdo y por conclusión de contrato hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Butler y Fynn, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Isidro Fynn, que continuará los negocios bajo su sola firma. — Montevideo, Julio 1.o de 1923. — Adolfo Butler. — Isidro Fynn.

Jl.5-42-v.jl.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por la presente, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que en esta fecha he prometido vender a don Manuel Alonso la parte que me corresponde en sociedad con don José Alonso en el establecimiento de restaurant y posada sito en la calle Marsellaise número 426, quedando la nueva firma Alonso y Alonso a cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Julio 11 de 1923. — Pascual Velilla. — José Alonso. — Manuel Alonso.

Jl.16-187-v.ag.6.

COMPAÑIA SALUS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos sociales, se invita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 31 del corriente en el Banco Francés (Supervielle y Cía.), a las 16 horas.

ORDEN DEL DÍA:

Memoria y balance general correspondiente al ejercicio 1922-1923. — Montevideo, Junio 11 de 1923. — El Secretario.

Jl.16-191-v.jl.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general hago saber que he prometido en venta al señor Alejandro Cortalezzi el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y billares tengo establecido en Pavón, Paso de las Piedras, 5.a sección del Departamento de San José. De conformidad con la ley respectiva se hace esta publicación, a fin de que los que se consideren con derecho se presenten dentro del término de treinta días. — San José, Julio de 1923. — Tomás Vicente Fajardo.

Jl.7-101-v.jl.27.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

A los efectos legales se hace saber que con esta fecha he prometido vender a los señores López y Durañona las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y restaurant gira en el pueblo de Solís, 2.a sección del Departamento de Minas, y que los créditos se reciben en el mismo dentro del plazo legal para su cancelación, o en la calle Isidoro De María número 1420 (fábrica de licores), en esta ciudad. — Montevideo, Junio 5 de 1923. — Felipe B. Martínez.

Jn.29-8069-v.jl.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Juan Zufiaurre y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 2447, esquina Francisco Tajes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1923. — Sucesión Guasco y Quihillry.

Jl.3-41-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Antonio Pereiro, el almacén de comestibles situado en la calle Timbó número 1297, esquina Charrúa, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 30 de 1923. — Delfino Martínez.

Jl.3-35-v.jl.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Pérez y Gómez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 200, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 4 de 1923. — Domingo Pérez y Cía.

Jl.6-84-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y corredor público Antonio Lacquaniti he contratado vender a don Luis Collazo las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café y bar, situado en la calle Ciudadela número 1201, esquina Camacuá, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en el escritorio del balanceador, Alzáibar 1367, con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 25 de 1923. — Luis V. González. — Luis Collazo.

Jn.30-8691-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales comunico que he prometido vender a los señores Manuel Risso y Patricio García las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en La Paz, Departamento de Canelones, en la calle José Batlle y Ordóñez esquina Libertad, y que los acreedores deberán presentarse dentro del término legal. — La Paz Junio 30 de 1923. — Zunino Batista.

Jl.6-85-v.jl.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Eduardo Ferrería vendemos al señor Manuel Díaz Blanco las existencias que se encuentran en el establecimiento de panadería de mi propiedad, situado en esta Capital, en la calle Agraciada número 2305. Se avisa a los que se consideren con derecho a cobrar en la misma dentro del plazo de la ley del 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Luis Queheille. — Enrique Carlosema.

Jl.7-96-v.jl27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Adolfo y Antonio Pereira las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pérez Castellanos número 1531, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 5 de 1923. — Abelardo Pereira.

Jl.7-108-v.jl.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y corredor público Antonio Lacquaniti he contratado vender a don José Alcain las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café y bebidas alcohólicas situada en la Avenida General San Martín número 2627, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en el escritorio del balanceador, calle Alzáibar número 1367, con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 1.o de 1923. —José Gago. — José Alcain.

Jl.5-45-v.jl.25.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial colectiva que para la importación y compraventa de comestibles y bebidas al por mayor y consignaciones en general gira en esta plaza bajo la razón de A. Greppi y Compañía, con establecimiento en esta ciudad, calle 25 de Agosto números 414 y 416. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza a los que se consideren acreedores para presentarse dentro del término de treinta días en el establecimiento indicado, notificando de sus créditos a todos los firmantes. — Antonio Greppi (hijo). —Juan Pedro Taddeo. — Julián Guinea.

Jn.30-8686-v.jl.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo vendido mi casa de comercio en el ramo de carnicería al señor José Calviño, situada en la calle Fermín Ferreira casi esquina Avenida General San Martín, llama al que tenga alguna cuenta con dicha casa que se presente dentro de los treinta días de esta publicación para serle abonada; pasado dicho plazo no se oirá reclamación. — Montevideo, Junio 30 de 1923.—Riodante Correa.

Jl.2-8758-v.jl.23.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Angel Silvano el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Democracia número 1757, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Viuda de Amaro.

Jl.19-253-v.ag.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera, hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, sita en la calle República número 1638, de esta ciudad, bajo la razón social de Alvarez y Ramallo, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Ramallo. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Manuel Ramallo. — Fausto Alvarez.

Jl.19-266-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se comunica al público y al comercio que he vendido a favor de Ramón Varela y José González mi casa de comercio que en el ramo de carbonería tenía establecida en la calle Pedernal número 1896, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar a la dirección indicada con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 13 de 1923. — Antonio Bernasconi.

Jl.19-254-v.ag.8.

ALMACEN VENDIDO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Bartolomé A. Sanguinetti el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Constitución número 2415, esquina a la de Santurio, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Plácido M. Albanellos.

Jl.19-252-v.ag.8.

PROMESA DE VENTA

Al comercio y al público hacemos saber que en escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Manuel L. Pérez hemos prometido en venta a los señores Martín Dionisio Damián y Américo Damián las existencias en mercaderías del almacén de comestibles que tenemos establecido en esta ciudad, en la casa calle Independencia esquina a General Lavalleja, y llamamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la primera publicación, concurran a hacer efectivos sus créditos en nuestro domicilio antes expresado. — Florida, Julio 14 de 1923. —Adolfo Giordano y Compañía.

Jl.19-255-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos formado desde la fecha una sociedad colectiva bajo la firma de Santiago Mauri y Larghi, para continuar con el giro de la fábrica de embutidos en general que ya tenía establecida el señor Santiago Mauri en la calle Domingo Aramburú número 1680, de esta ciudad. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Julio 15 de 1923. — David Larghi (hijo). — Santiago Mauri.

Jl.19-269-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a favor de don Arturo Artecona el comercio en el ramo de almacén de comestibles que tengo establecido en esta ciudad, calle Domingo Aramburú esquina Democracia, donde deben acudir todos los que se crean acreedores dentro de los treinta días, a contar desde la fecha de esta publicación. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Claudio Martín.

Jl.19-268-v.ag.8.

CAFE VENDIDO

Al comercio y al público participo que con la intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera he prometido vender a favor de los señores Lagomansino y Balparda el café y billar de mi propiedad sito en la calle 8 de Octubre números 4696 y 4700, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 16 de 1923. — Arturo L. Silva.

Jl.19-265-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Francisco Llano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle José L. Terra número 2500, esquina Libres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 17 de 1923. — Pedro J. Goamo.

Jl.19-264-v.ag.8.

AVISOS DEL DIA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Marzo 6 de 1923. — Vistos: Considerando: Que tanto por las resultancias de estos autos como por la propia manifestación del sumariado, es evidente que éste pretendió introducir clandestinamente los efectos que le fueron detenidos, incirriendo en la infracción definida por el artículo 7.o, incisos A, D y E de la ley de 18 de Diciembre de 1918, y corresponde, por lo tanto, hacer aplicación de las sanciones contenidas en la misma y en las ordenanzas de Aduana. En tal virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 8.o de la mencionada ley, los artículos 280, 284 y 286 del Reglamento de Aduana y Resguardos, y por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877, esta Dirección General resuelve: Declarar el comiso d la mercadería detenida, que le fué secuestrada a Manuel Becerra, e imponer a éste una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 6, y las costas del juicio, debiendo hacerse entrega del comiso y de la multa al empleado aprehensor. Hágase saber; anótese en la División de Resguardos; pase, a sus efectos, a la de Contabilidad; oportunamente remítase el sumario, con carácter de devolución, al señor Juez Letrado de Instrucción que corresponda, y publíquese la presente en la forma dispuesta por el artículo 25 del Reglamento de fecha 27 de Enero de 1919. Y, ejecutoriada y cumplida, en todas sus partes, con las debidas constancias, archívese. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director General de Aduanas de la República, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a seis de Marzo de mil novecientos veintitrés. — Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Jl.20-280-v.jl.20.

Escribanía de Aduana.—Montevideo, Marzo 10 de 1923. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados; y Considerando: Que, habiéndose confirmado los extremos de la denuncia mediante el acta de fojas 4 y vuelta, es evidente que corresponde hacer aplicación de las sanciones establecidas por la ley de 18 de Diciembre de 1918; Considerando: Que dado lo expuesto por los destinatarios de la pieza de referencia, es natural que no se ha podido constatar quién es el infractor en el caso "sub-lite", puesto que si bien no es admisible ninguna excusa fundada en la buena fe o en la falta de intención de defraudar al Fisco, no es menos cierto que en este caso no concurre ninguna de las condiciones preestablecidas por el artículo 9.o de la citada ley para poder determinar o individualizar la responsabilidad. Por tales fundamentos, esta Dirección General resuelve: Declarar el comiso de la pieza recomendada número 52065|11196, dirigida a nombre de Cánepa, Morelli y Porta, e imponer al infractor desconocido una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 6 vuelta, y las costas del juicio; debiendo publicarse la presente en la forma determinada por el artículo 25 del decreto reglamentario de fecha 27 de Enero de 1919, y remitir el expediente al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda, con carácter de oportuna devolución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877. Hágase saber; anótese donde proceda; ejecutoriada y cumplida, entréguese al empleado del Correo denunciante el comiso, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, y en oportunidad archívese el expediente. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y firmó el señor Director General de Aduanas de la República, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a diez de Marzo de mil novecientos veintitrés. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Jl.20-279-v.jl.20.

Escribanía de Aduana. — Montevideo, Marzo 10 de 1923. — Vistos: Por lo que resulta de estos obrados; y Considerando: Que habiéndose confirmado los extremos de la denuncia, mediante el acta de fojas 6, es evidente que corresponde hacer aplicación de las sanciones establecidas por la ley de 18 de Diciembre de 1918; Considerando: Que no se ha podido constatar quién es el infractor en el caso "sub-lite", puesto que si bien no es admisible ninguna excusa fundada en la buena fe o en la falta de intención de defraudar al Fisco, no es menos cierto que en este caso no concurre ninguna de las condiciones preestablecidas por el artículo 9.o de la citada ley para poder determinar o individualizar la responsabilidad. Por tales fundamentos, esta Dirección General resuelve: Declarar el comiso de las piezas recomendadas números 771|1718, 772|1719, dirigidas a nombre de Futronich y Cía., e imponer al infractor desconocido una multa igual en su valor al que la mercadería decomisada tiene, según la liquidación de fojas 21 y vuelta, y las costas del juicio, debiendo publicarse la presente en la forma determinada por el artículo 25 del decreto reglamentario de fecha 27 de Enero de 1919, y remitir el expediente al señor Juez Letrado de Instrucción del turno que corresponda, con calidad de oportuna devolución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto-ley de 26 de Marzo de 1877. Hágase saber; anótese donde proceda; ejecutoriada y cumplida, entréguese al empleado del Correo denunciante el comiso, previo pago de los derechos e impuestos correspondientes, y en oportunidad archívese el expediente. — Enrique F. Areco. — Lo proveyó y lo firmó el señor Director General de Aduanas de la República, don Enrique F. Areco, en la ciudad de Montevideo, a diez de Marzo de mil novecientos veintitrés. Doy fe. — Alejandro Dufrechou, Escribano de Aduana.

Jl.20-278-v.jl.20.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura de Policía de Montevideo, por disposición superior, llama a licitación pública para la provisión de cascos de verano destinados al personal de la repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones y modelo que quedan a disposición de los interesados en la Contaduría de la Jefatura los días hábiles de las 13 a las 16 horas.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y abiertas en el despacho del señor Jefe de Policía el día 29 de Septiembre de 1923, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda. — Montevideo, Julio 14 de 1923. — Jorge A. Ballesteros, Oficial 1.o.

Jl.20-288-v.sep.29.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS - SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 11520

Montevideo, Junio 11 de 1923. — Con esta fecha, A. Michellini e Hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a, 69.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.13-8238-v.jl.25.

ACTA N.o 11620

Montevideo, Julio 17 de 1923. — Con esta fecha, José Curi Zagla, apoderado de Robert Bosch Aktiengesellschaft, de Stuttgart (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"BOSCH"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 20.a, 22.a, 25.a, 27.a, 35.a, 38.a, 39.a, 41.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.20-271-v.ag.6.

ACTA N.o 11616

Montevideo, Julio 17 de 1923. — Con esta fecha, Max Guyer, apoderado de Robert Bosch Aktiengesellschaft, de Alemania, ha solicitado la renovación de la marca:

"BOSCH"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 78. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.20-272-v.ag.6.

ACTA N.o 11617

Montevideo, Julio 17 de 1923. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de la Sociedad Farbenfabriken Vorm. Friedr. Bayer y Co., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca:

"LURUINAL"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a, 73.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.20-273-v.ag.6.

ACTA N.o 11618

Montevideo, Julio 17 de 1923. — Con esta fecha, Kurt Menge, apoderado de la Sociedad Farbenfabriken Vorm. Friedr. Bayer y Co., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca:

"ACITRIN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 11.a, 33.a, 73.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jl.20-247-v.ag.6.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION G. DE PASEOS PUBLICOS

Kioscos Municipales. — Licitación

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de los kioscos municipales existentes en las plazas, aceras de la ciudad, Parque Rodó y Pocitos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Dirección General de Paseos Públicos (Reyes 36), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y los sábados, de las 8 a las 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas en el local de la Dirección hasta el 30 del corriente, a las 15 horas, y se abrirán en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 10 de 1923. — La Dirección.

Jl.20-277-v.jl.30.

Restaurant del Parque Rodó. — Licitación

Llámase a licitación pública para el arrendamiento del Restaurant del Parque Rodó, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Dirección General de Paseos Públicos (Reyes 36), todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, y los sábados, de las 8 a las 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán recibidas en el local de la Dirección hasta el 31, a las 16 horas, y se abrirán en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 10 de 1923. —La Dirección.

Jl.20-276-v.jl.31.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BARRETO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1122, y doña MARIA DEL CARMEN TOR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1122.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

171-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ROSSA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión aparador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1282, y doña CARMEN LECALDARE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1076.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

172-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ROMAGOSA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Gaboto número 1134, y doña ROSA REYES, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1076.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 173-v.jl.27.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO FOLLE JUANICO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí número 424, y doña MARIA HELENA MARTINEZ CORREA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Yí número 1362.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 178-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS E. ..IRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Paysandú número 1063, y doña ANDONA GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Yaguarón número 1430.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 179-v.jl.27.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CHALES, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Luna número 1118, y doña JOSEFINA CATALINA POGGIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Luna número 1085.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 175-v.jl.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Julio del año 1923, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR FRANCISCO SANCHEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Alzáibar número 1325, y doña AIDA VARELA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Enrique Martínez número 1731.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 174-v.jl.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1923, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MENDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la Avenida Brasil número 2602, y doña DORA GIACCONE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Monte Caseros número 97.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 170-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO ROVIRA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Tarragona, domiciliado en la calle Chaná número 1835, y doña GENOVEVA POSE, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Chaná número 1835.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 169-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1923, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE CASTELLANOS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Cerrito número 726, y doña ROSA BLANCA CHASQUETTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Dante número 1914.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 168-v.jl.27.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FRUCTUOSO ANTONIO PERDOMO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino (ciudadano legal), nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Melitón González número 64, y doña CARMEN ROSA CELESTINA ABBATE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Melitón González número 37.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 177-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE CUOMO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 126, y doña CLOTILDE SAVIO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador número 2179.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 176-v.jl.27.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ANGEL NARANCIO, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión viticultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida General Flores número 635, y doña INES TIRABOSCHI, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Vergamo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1838.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 180-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA LAMY, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constitución número 1926, y doña DORA DELLERA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Goes número 2063.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 181-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SILVERA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la Avenida General Flores número 2488, y doña CONSUELO ROMAN, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la Avenida General Flores número 2488.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 182-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1923, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DELMONTE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1585, y doña MARIA ELENA PINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaviyú número 2315.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 183-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1922, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VIERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1751, y doña GRACIANA HERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Domingo Aarmburú número 1751.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 184-v.jl.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Pozzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.20-285-v.jl.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Sosa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1923. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.20-284-v.jl.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de cochería y empresa de pompas fúnebres tenemos constituída bajo la razón de Pedro Salhón e Hijo, con asiento en la Avenida 8 de Octubre números 4102|6. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se emplaza a todos los que se consi-

...ren acreedores o con algún derecho para ...ue dentro de treinta días hagan sus re...aciones en el domicilio expresado. — ...tevideo, Julio 17 de 1923.—Pedro Salhon. —Juan Salhon.

Jl.20-281-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don ...maro Canve Urioste, se cita y emplazaza ... don Guillermo Alvarez Santana, a fin de ...ue dentro del término de noventa días com...rezca a estar a derecho y a llenar el re...uisito de la conciliación en el juicio que por ...ivorcio le ha iniciado doña Serafina Gómez ...e Alvarez, bajo apercibimiento de nombrár...sele defensor de oficio. Se hace constar que ... los efectos de esta publicación se ha ha...bilitado el feriado judicial menor. — Monte...video, Julio 13 de 1923. — Eduardo Routín, ...tuario.

Jl.20-275-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Jo... Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Petrona Alvariza de González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose la feria menor al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1923. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jl.20-283-v.ag.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 9104, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Manuel F. Espasandín prometimos vender a los señores Ferratti y Compañía las maquinarias e instalaciones de la fábrica de calzado y anexos que giraba en esta plaza bajo la razón social de Abel Fernández y Compañía, y con sede en la calle Luis de la Torre número 3 a. — Montevideo, Julio 17 de 1923. — Abel Fernández. — Félix Cetta.

Jl.20-286-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Juan Carlos Valdez Isola la parte indivisa, con su activo y pasivo, que me corresponde en la casa de comercio "Provisión Bebé", situada en esta ciudad, en la calle San José número 1026, explotada por la firma Alciaturi y Cía., de la que formo parte. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por treinta días. — Montevideo Julio 19 de 1923. — Raúl J. Bauzá.

Jl.20-287-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que por escritura de fecha de hoy hemos adquirido el activo y pasivo de la firma comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Amaro L. Viera en los ramos de cochería y empresa de pompas fúnebres. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Melo, Julio 17 de 1923. — Juan S. Noble. — Juan José Oxandabarat.

Jl.20-282-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos dejado sin efecto la promesa de compraventa de la casa de comercio denominada "Café Cervantes", situada en la calle Sarandí número 449, de esta ciudad. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.— Montevideo, Julio 17 de 1923. — Manuel Castro y Cía.

Jl.20-263-v.ag.9.

IMPRENTA NACIONAL

